

Distrito de Llipata
Provincia de Palpa
Departamento de Ica

INFORME SOBRE LA AUDIENCIA PÚBLICA Y LABORES DE REPRESENTACIÓN

I. INFORMACIÓN GENERAL:

- 1.- Convocantes: Acuerdo de junta de portavoces del Congreso de la República de fecha 5 de setiembre de 2011.
- 2.- Tipo de Evento: Audiencia Pública – Abierta.
- 3.- Otras actividades llevadas a Cabo: 1) Audiencias Pública con organizaciones locales.
2) Visita a Centro de Salud de la Localidad.
- 4.- Lugar: Departamento de Ica
Provincia de Palpa
Distrito de Jipata
- 5.- Fecha: Miércoles 7 de setiembre de 2011
- 6.- Horas de duración: 5 Horas
- 7.-Medios utilizados para la Convocatoria: Oficios
- 8.- Asistencias:
 - A) Congresista: 1) Jorge Rimarachín Cabrera
 - B) Alcalde: Justo Richard Mantilla Bendezú.
 - C) Organizaciones Locales asistentes:
 - 1) Centro de Salud de Llipata
Participante: Enf Carmen Tito Espino



Congreso de la República

- 2) Asociación de Agricultores y Productores de Menestras del Sector de Piedras Gordas.
Participante: Rosario Susana Canales Vargas – Presidenta
- 3) Junta administradora del Agua Potable “Vizcas- Carlos Tijero”
Participante: Jorge Chipana Huamani
- 4) Comedor Popular “ San Martín de Porres” – PP.JJ. Carlos Tijero
Participante: Odilia Marina Salvador Rupire
- 5) I.E. Nuestra Señora de la Mercedes N° 22421 Llipata
Participante: Edelvis Gamonal Vásquez – Director (e)
- 6) Asociación Class Llipata
Participante: Giovanna Suarez Bustios – Presidenta
- 7) Junta Directiva Central Comunidad de Carlos Tijero – Llipata
Participante: Fortunato Mendoza Sánchez
- 8) Gobernación del Distrito de Llipata
Participante: Pedro Vidales Guerra – Gobernador del Distrito de Llipata
- 9) Comité del Medio Ambiente
Participante: Deodata Janampa Gonzales - Presidenta

II. INFORMACION PROPORCIONADA POR LOS CONGRESISTAS

1. Desarrollo de la audiencia pública:

- La Audiencia Pública se inició a las 15:00 horas, con las palabras de Bienvenida del señor Alcalde de Llipata Justo Richard Mantilla Bendezú.
- Acto seguido; el congresista Jorge Rimarachín Cabera, hizo el uso de la palabra agradeciendo la bienvenida de los ciudadanos de Llipata.
- Luego, se inició las intervenciones de las organizaciones locales y de los ciudadanos que deseen intervenir y exponer sus pedidos. De acuerdo al siguiente orden se procedió a conceder el uso de la palabra:



- 1) La señora Carmen Tito Espino Gerente de Clas de Llipata, expresó su satisfacción de la vista de un representante del congreso a la Localidad e hizo llegar el Oficio 049-2011-ACLAS LLIPATA/P.
- 2) Intervino la Profesora Carmen García Hernández en representación del I.E. N° 22421 Nuestra Señora de las Mercedes de Llipata, donde saludó la idea del Congreso en asistir a las diversas localidades de Ica y solicitó el apoyo para la construcción del muro perimétrico de dicha institución Educativa.
- 3) Se le concedió el uso de la palabra a la señora Rosario Susana Canales Vargas Presidenta de la Asociación de agricultores Productores de menestras del Sector de Piedras Gordas, agradeciendo al Congreso de la República, la visita a Llipata, ingresando en dicho acto un documento correspondiente a sus pedidos dentro los que se encuentra, la solicitud de optimización de agrobanco, una reestructuración del funcionamiento de la Junta de Usuarios de Riego de Palpa.
- 4) Igualmente se le concedió el uso de la palabra a Odilia Marina Salvador Rupire – Presidenta del comedor Popular “ San Martín de Porres” – PPJJ Carlos Tijero , donde señaló la deficiencia del comedor popular, pues no cuenta con alimentos.
- 5) Se concedió el uso de la palabra al señor Fortunato Mendoza Sánchez – vicepresidente de la Junta Directiva Central Comunidad Carlos Tijero – Llipata , donde denuncia que la obra inaugurada consistente en el puente colgante del sector del Arenal. No se encuentra concluida y además la compra de una parabólica aún no operativa que beneficiaría a la comunidad.
- 6) Se concedió el uso de la palabra a la Gobernación del distrito de Llipata representado por el señor Gobernador señor Pedro Vidales guerra, donde solicitó mayor apoyo policial para evitar hechos delictivos.
- 7) La señora Deodata Janampa Gonzales, Presidenta del Comité de Medio Ambiente que expresó su saludo al Congreso de la República y solicitó la fiscalización de las



Congreso de la República

mineras existentes en la zona para prevenir la contaminación ambiental.

- 8) Se hizo entrega, por parte de un poblador de Llipata de un memorial para conocimiento del Congresista asistente.
- 9) Luego de lo anterior, se concedió el uso de la palabra a Jorge Chipana Huamaní Presidente de la Junta Administradora Viscas Carlo Tijeros, donde solicitó la captación y cambio de tuberías de la red del Agua Potable de Vizcas Carlos Tijero.
- 10) Adicionalmente, los pobladores solicitaron la construcción de un aeródromo para el distrito de Llipata, pues aun no se ha podido lograr debido al archivamiento del expediente y falta de seguimiento del mismo , pues el distrito de Llipata tiene unas líneas, las primeras descubiertas por Maria Reich, que se encuentran a 5 minutos del local de la audiencia pública.
- 11) Igualmente, los pobladores solicitaron la construcción e implementación de un Wawa wasi para los niños de Llipata debido que el que existe en la localidad, no cuenta con la logística y personas adecuadas.
- 12) Asimismo, los pobladores solicitaron la Reglamentación de las leyes agrarias pendientes de aprobación y publicación, por el ejecutivo, para que se beneficien los sector agrícolas de Llipata .
- 13) También, los pobladores solicitaron, que el gaseoducto que se está construyendo, se gestione o coordine para que se cree una ramal para el beneficio del distrito de Llipata.
- 14) Por último, se recepcionó 2 denuncias por parte del ciudadano Gabriel Janampa Illaconsa y del Comité Cívico de desarrollo Distrito de Llipata – Palpa.

2) Reporte de incidencias

No hubo incidencias que comentar, pues la audiencia pública se desarrolló con normalidad.

III. INFORMACION PROPORCIONADA POR LOS SERVIDORES PARLAMENTARIOS



Congreso de la República

1. De las otras actividades

- A) Terminada la Audiencia Pública, con el Alcalde del Distrito de Llipata, congresista Rimarachin y el asesor Dr Marco Antonio Arévalo Salazar, nos dirigimos a las líneas de Llipata que se localiza a 5 minutos del Local del Albergue Municipal, donde se solicitó ayuda del INC para la conservación de los mismos y se declare Patrimonio Cultural de la Nación.
- B) Luego de ello, nos dirigimos al Centro de Salud de Llipata donde se pudo constatar la falta de equipamiento del mismo y se solicitó la mediación del congresista para poder implementarlo de mejor equipamiento y de personal capacitado.
- C) Además los pobladores solicitaron la ayuda al congresista asistente para la finalización de la construcción e la única iglesia del distrito.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 1. El congresista se comprometió a presentar un proyecto de ley para Declarar de Interés Nacional la construcción del Aeródromo del distrito de Llipata, para impulsar la construcción del mismo.
- 2. Se gestionará para que el FONCOMUN no sea por población habitante del distrito solamente, sino también distribuido por los indicadores de pobreza.
- 3. Se solicitará al Ejecutivo la reglamentación de las Leyes 29676 y 29736 del Sector Agrario para que beneficie al distrito. El mismo que tiene a la agricultura como actividad principal.
- 4. Se solicitará al Ministerio de Energía y Minas y Ministerio del Ambiente reporte de fiscalización de la Planta Minera de la localidad de Llipata y sobre el nivel de contaminación en la población.
- 5. La Población recibió con buen ánimo al representante del Congreso y saludaron la iniciativa del Presidente del Congreso de acercar dicho poder del Estado a la Población.



Congreso de la República

V. ANEXOS

- N° 1 Sumilla de documentos y memoriales recibidos
- N° 2 Archivos gráficos (audiovisuales)
- N° 3 Copia física de documentos y memoriales recibidos.



[Handwritten signature]



Congreso de la República

ANEXO 1



ANEXO N° 1

RELACIÓN DE DOCUMENTOS Y APORTES RECIBIDOS

N°	DOCUMENTO	REMITENTE	SUMILLA	OBSERVACIONES
1.	Carta	Rosario Susana Canales Vargas – Presidenta Asociación de Agricultores Productores de Menestras del Sector de Piedras Gordas	Solicita los buenos oficios para el bien de la agricultura.	1.- Construcción de una represa en el sector Pampa Blanca. 2.- Eliminar las contrapartidas del 20% que se pide ejecutar las obras de construcción de bocatomas , barajes y otros. 3.- Optimizar el funcionamiento del Agrobanco, pues otorgan prestamos que muchas veces son confusos e infructíferos 4.- mejorarlas Oficinas de la Junta de usuarios
2.-	Memorial	Moradores del Sector El arenal	Solicita intervención para la culminación de la construcción de Puente	Denuncia que la obra se encuentra culminada pero aun sigue en cimientos.
3.-	Carta	Gabriel Janampa Illaconsa	Denuncia que el señor fiscal de Palpa y el señor de Investigación preparatoria de Palpa dilata proceso de investigación contra Alcalde Justo Mantilla Bendezú.	
4.-	Carta	Comité Cívico desarrollo distrito de	Denuncias realizadas sobre Alcalde de Llipata	



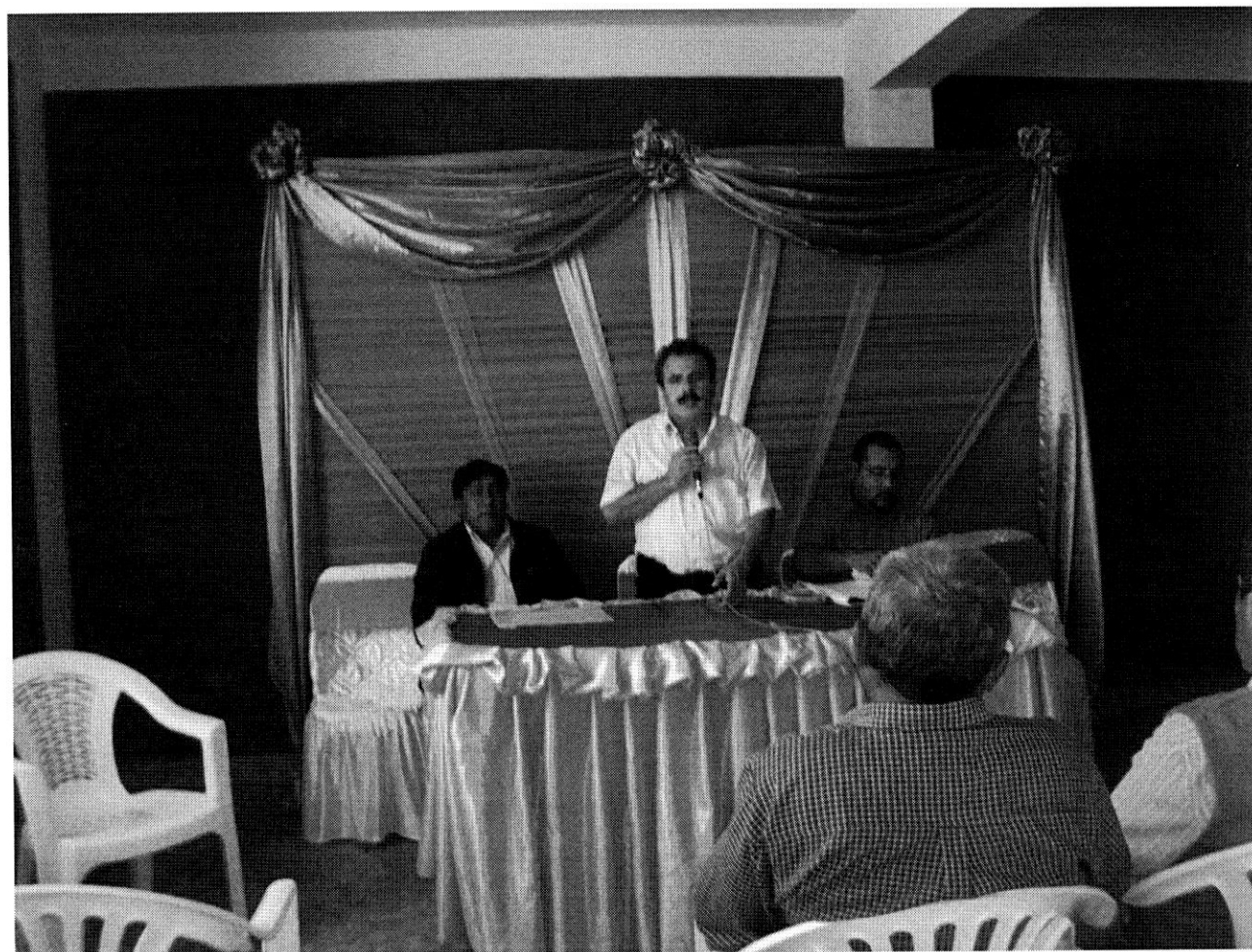
Congreso de la República

		Llipata-palpa		
5.-	Carta	Fortunato Mendoza Sanchez – Vicepresidente de la Junta Directiva Central Comunidad de Carlos Tijero - Llipata	Denuncia sobre la obra inconclusa de Puente colgante en el Sector el Arenal y la Compra de una Antena Parabólica para dotar al distrito de canales de televisión y que aun nos e encuentra en funcionamiento	
6.-	Oficio	Giovanna Suárez Bustillos-Asociación Class Llipata	Denuncia irregularidades de Personal Médico	Falta de Personal médico en el Centro de Salud.
7.-	Oficio	Edelvis Gamonal Vasquez – Director encargado de I.E Nuestra Señora de las Mercedes N° 22421 Llipata	Solicita Apoyo Solidario para construcción de Cerco Perimétrico	
8.-	Carta	Odilia Marina Salvador Rupire – presidente del Comedor Popular “San Martín de Porres “ – PPJJ Carlos Tijero	Denuncia que los comedores populares de Llipata no recibe dotación de Viveres	
9.-	Oficio	Jorge Chipana Huamani – Presidente Adminsitradora Visca	Solicita Nueva Captación y cambio de Tuberías de la Red de Agua potable Vizcas Carlos Tijeros	



Congreso de la República

ANEXO 2

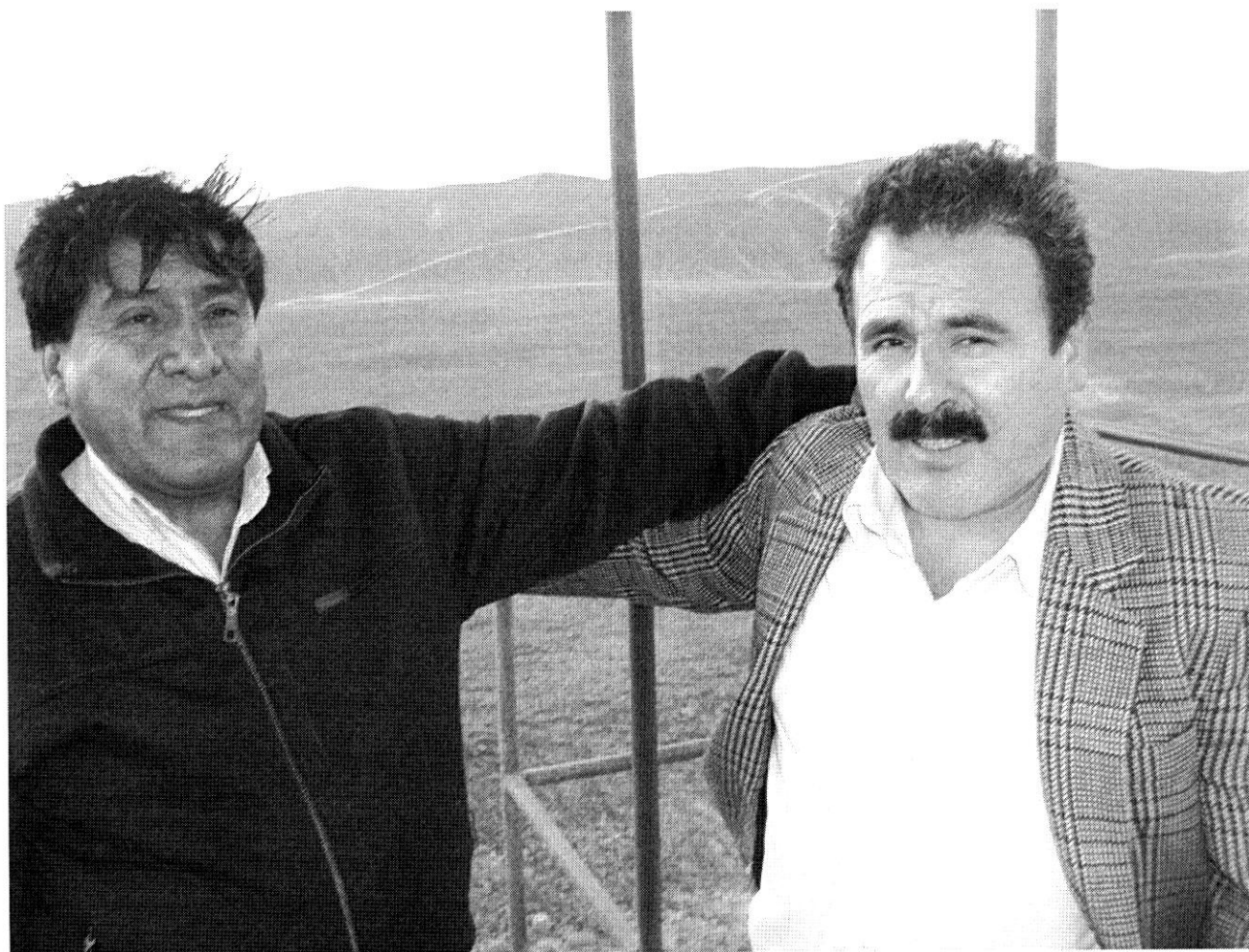




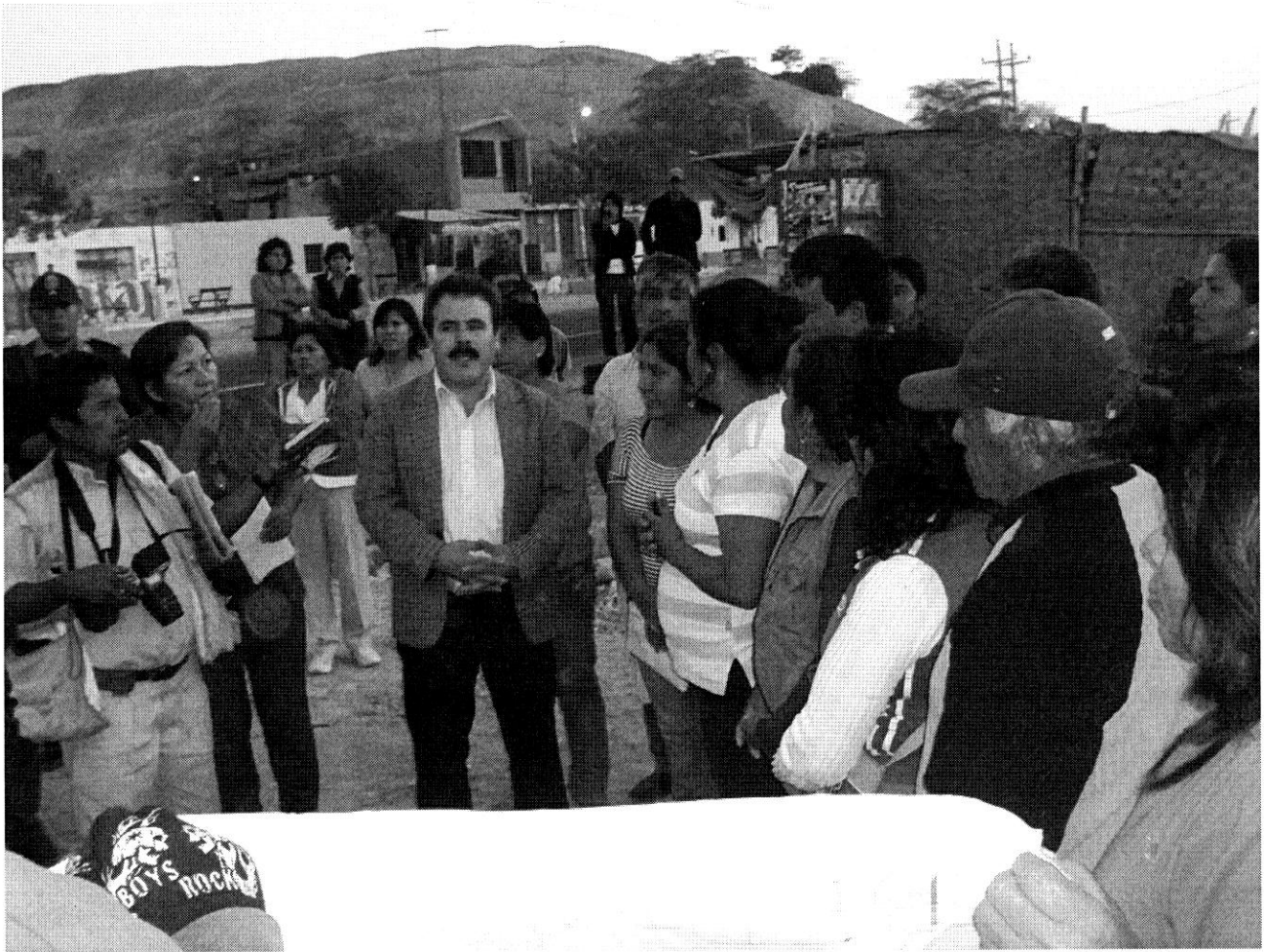




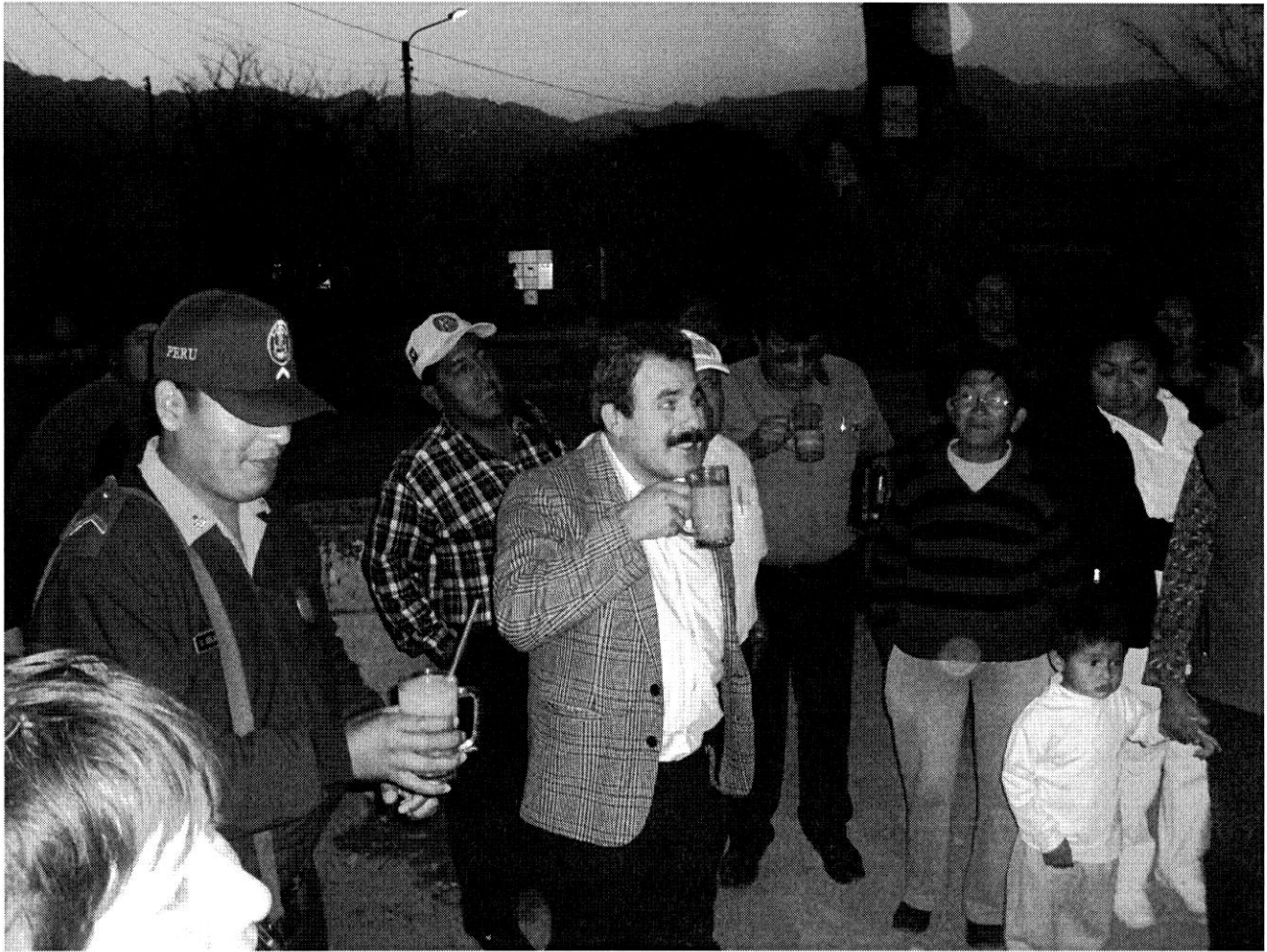














Congreso de la República

ANEXO 3

7/9/2011

LLIPATA, 07 DE SETIEMBRE DEL 2,011.-

SEÑORES CONGRESISTAS DE LA REPUBLICA DEL PERU.-

La suscrita, ROSARIO SUSANA CANALES VARGAS, identificada con DNI. Nro. 08505592, Presidenta de la Asociación de Agricultores Productores de --
menestras del Sector de Piedras Gordas, del Distrito de Llipata-Palpa, a Usted --
con todo respeto digo :

Que, vuestros sinceros saludos y bienvenida a los señores Congresistas --
que visitan nuestra querida Provincia de Palpa y sus Distritos, haciendoles pre-
sentes que nuestros pueblos son netamente agrícolas, siendo nuestra principal-
actividad la agricultura en toda su extensión y que muchas veces por la inope-
rancia de las autoridades no solamente edilicias sino agrarias nos vemos per-
judicados, ya que no tenemos atención y/o ayudas oportunas para el desarrollo de-
nuestras actividades, amén de la galopante corrupción que impera en la adminis-
tración pública, que debe de cortarse en éste nuevo Gobierno que encabeza el --
Cmdte. OLLANTA HUMANALA, es decir llegar a CERO CORRUPCION.

En ese sentido y en mi condición de presidenta de dicha Asociación me
permito hacerle llegar diversas inquietudes que atañen a nuestras actividades
ya citadas, y que estamos seguros que con la interposición de buenos oficios --
lograremos resultados positivos que redunden en bien de la agricultura.

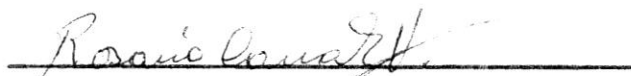
- 1.- Construcción de una represa en el Sector Pampa blanca, que permita captar --
todos los años aguas de avenidas que en abundancia discurren por el río --
Grande, durante los meses de verano y que como sabemos éstas se van hacia --
el mar en su mayoría, sin que nuestras autoridades locales y Regionales pue-
dan hacer algo al particular.
- 2.- Eliminar las contrapartidas del 20% que se nos pide ejecutar las obras de --
construcción de bocatomas, barrajes y otros, sumas que las consideramos dema-
siadas, ya que como es público nuestras economías son precarias amén de que --
la Provincia de Palpa, es considerada dentro de las focalizadas de pobreza.
- 3.- Optimizar el funcionamiento del AGROBANCO, toda vez que dicha entidad esta-
tal que brinda prestamos para la agricultura, muchas veces sus trámites son --
confusos e infructíferos, ya que cuando se nos comunica la presentación de --
nuestros expedientes en el mes de diciembre, para que salgan los préstamos --
en el mes de enero, éstos por falta de capacidad de los funcionarios más --
bien nos causan perjuicios, ya que los mismos no salen en dicho mes, y que --
transcurrido dos o tres meses se nos vuelve a comunicar que rehagamos nues-
tros expedientes con el consiguiente retrasos de los préstamos.-

4.-En cuanto al funcionamiento de las Oficinas de la Junta de Usuarios - de Riego de Palpa,éstas son obsoletas y que nos retribuyen nuestros - pagos que efectuamos por concepto de canon de agua,y que más bien sir- va para pagar a ingenieros y empleados que en tiempo de averidas no - nos dán ningún tipo de apoyo,por que lo que urge su reestructuración - radical y con nuevas funciones,en bien del usuario.-

Invoco a Uds,Señores Congresistas,se sirvan tener presente -- ésta misiva,que es nacida del clamor popular y que en su oportunidad -- le deen las atenciones pertinentes a cada uno de los puntos citados.-

Sin otro particular,quedo de Uds,

Atentamente;



ROSARIO SUSANA CANALES VARGAS.

PRESIDENTA

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

MEMORIAL

A LOS SEÑORES CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA, EXCELENTÍSIMOS

- RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS NICOLÁS
- RIMARACHÍN CABRERA, JORGE ANTONIO

DIRIGIDO POR LA COMUNIDAD DE EL ARENAL-LLIPATA SOLICITANDO LA INTERVENCIÓN PARA LA TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE

LOS ABAJO SUSCRITOS, TODOS MORADORES DEL SECTOR EL ARENAL, DEL DISTRITO DE LLIPATA, PROVINCIA DE PALPA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON NUESTROS RESPECTIVOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD NOS DIRIGIMOS A USTED A FIN DE MANIFESTARLE LO SIGUIENTE

Que, acudimos ante su Distinguido Despacho, con la finalidad de expresarle primeramente nuestro reconocimiento y felicitaciones por alagarnos con su visita, la cual, por primera vez en la Historia de nuestro Distrito contamos con la presencia de los Padres de la Patria, quienes llegan interesados en resolver nuestros problemas.

Asimismo, es de indicar Señores Congressistas, que la comunidad de El Arenal se encuentra ubicado aproximadamente a 1km de distancia del Distrito, sin embargo para llegar a él, se debe cruzar el río Vizcas, el cual en época de estiaje no causa mayor problema, sin embargo Señores Congressistas, en la época de verano, cuando el río llega a cargar agua, el poder cruzar para llegar a nuestras viviendas resulta peligroso.

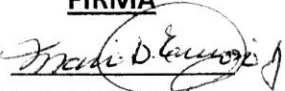
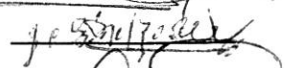

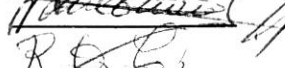


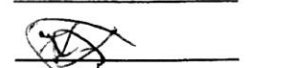
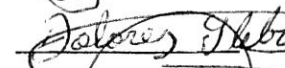

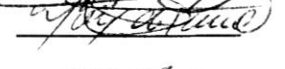
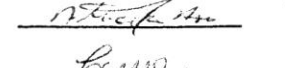


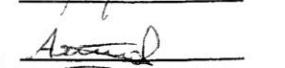


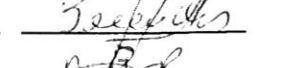
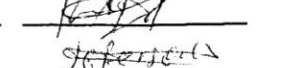
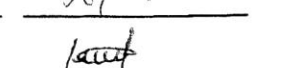
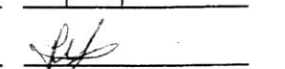
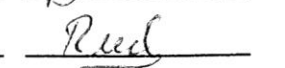
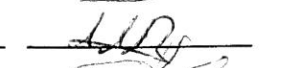



Que, ante ésta realidad el Señor Alcalde Distrital, Justo Mantilla Bendezú, en su anterior gestión a la actual que ha sido reelegido, se comprometió a elaborar la obra de: **CONSTRUCCIÓN DE PUENTE COLGANTE PEATONAL PARA EL SECTOR ARENAL**, importante obra que tendría como fin el solucionar ésta necesidad.

Señores Congressistas, tenemos conocimiento que actualmente ésta obra está figurando como **CULMINADA**, sin embargo hasta hoy solo hay cimientos y no se ha logrado realizar el tendido del llamado "Puente Colgante" lo cual viene causando grave perjuicio a todos los moradores, quienes desde el 2006 hasta hoy no vemos realizado ésta obra.

Ante ello Señores Congressistas, es que acudimos ante sus ilustres Despachos a fin de solicitarle su intervención y a la vez investigación sobre éste hecho ya que no es posible que se informe una obra como **TERMINADA** cuando ésta no es así y la población sigue postergada y burlada por la autoridad.

Señores Congresistas, a la espera que nuestro pedido y denuncia sea debidamente canalizada por su Despacho, nos suscribimos de usted no sin antes agradecerle nuevamente por su presencia en éste hermoso y cálido Distrito que les abre sus puertas para cuando ustedes deseen volver.

Llipata, 07 de Setiembre de 2011.

<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>DNI</u>	<u>FIRMA</u>
MARIO D. TENORIO JURADO	22186398	
YOLANDA M. P. GARCIA	22186366	
PAT A TENORIO GUEVARA	22186383	
JAIHE TENORIO GUEVARA	22186359	
Rosa Quispe Cárdenas	22181389	
Gloria Guana J	29703460	
Luz María Tenorio Cobuera	45420739	
LIZANDRO BRAVO CALUERA	46774441	
Dolores Guevara de Benavides	22186393	
Angel Benavides Guana	22186717	
MARY TENORIO GUEVARA	22184236	
Alicia Anaya Cancho	22186970	
Consuelo Rojas Roca	22186994	
Luz María Paniagua Sulla	44253103	
MILTUN Roca Anaya	44033533	
Rosario Hernández Flores	22186318	
Daniela Salvatierra Hernández	71473816	
MAYOLA Tiborcio Loyola	41710647	
ANGEL BENAVIDES VICCA	22181810	
Renata Rojas Roca	45352750	
Jefferson Rojas Roca	71958636	
Pascuala Cardenas Rodriguez	59611814	
MARIA ANTONIETA Cardenas Rodriguez	46665486	
ROSA LIZBETHA ROJAS Roca	22186317	
Marcos Roca Anaya	22186316	
Macedonia Anaya Cancho	22186081	

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

A LOS SEÑORES CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GABRIEL JANAMPA ILLACONSA, ciudadano debidamente identificado con DNI 22186925, vecino del distrito de Llipata, provincia de Palpa, Región Ica, se presenta ante ustedes y expone:

Acudo a ustedes al amparo del Artículo 2do Inc. 20 y 23 de nuestra Carta Magna, concordante con el Artículo 139 Inc. 14, del mismo Cuerpo Legal, a fin de comunicar y hacer de conocimiento a los Señores del Congreso de la República del Perú.

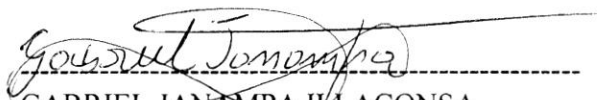
Que, el recurrente es víctima del Delito de DAÑOS A LA PROPIEDAD y del Delito de ABUSO DE AUTORIDAD por el **denunciado** JUSTO RICHARD MANTILLA BENDEZÚ, Alcalde del distrito de Llipata, provincia de Palpa.

Así mismo, Señores Congresistas, el señor Fiscal provincial de Palpa y el Señor Juez de Investigación Preparatoria de Palpa, mantienen dilatando innecesariamente el Proceso N° 2011 – 20 – 00 a efecto, de no Sentenciar al Alcalde denunciado, quien es el autor y responsable de los Delitos de Daños y Usurpación Agraviada.

Asimismo, la denuncia lleva más de un año y 4 meses, hasta la fecha sin resolver. El Fiscal provincial de Palpa y el Juez, están dilatando este Expediente, debido que el denunciado es un personaje mafioso, éste acude a las Autoridades corruptas para entrapar el Proceso y no ser sentenciado.

POR TANTO:

Espero justicia y que me escuchen los Señores Congresistas de la República del Perú. “VIVA EL PRESIDENTE OLLANTA HUMALA, ABAJO LA CORRUPCIÓN


GABRIEL JANAMPA ILLACONSA
DNI 22186925
DOMICILIO LEGAL: Calle Lima N° 200 Palpa

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

A LOS SEÑORES CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GABRIEL JANAMPA ILLACONSA, ciudadano debidamente identificado con DNI 22186925, vecino del distrito de Llipata, provincia de Palpa, Región Ica, se presenta ante ustedes y expone:

Acudo a ustedes al amparo del Artículo 2do Inc. 20 y 23 de nuestra Carta Magna, concordante con el Artículo 139 Inc. 14, del mismo Cuerpo Legal, a fin de comunicar y hacer de conocimiento a los Señores del Congreso de la República del Perú.

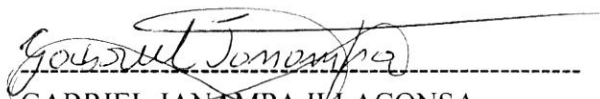
Que, el recurrente es víctima del Delito de DAÑOS A LA PROPIEDAD y del Delito de ABUSO DE AUTORIDAD por el **denunciado** JUSTO RICHARD MANTILLA BENDEZÚ, Alcalde del distrito de Llipata, provincia de Palpa.

Así mismo, Señores Congresistas, el señor Fiscal provincial de Palpa y el Señor Juez de Investigación Preparatoria de Palpa, mantienen dilatando innecesariamente el Proceso N° 2011 – 20 – 00 a efecto, de no Sentenciar al Alcalde denunciado, quien es el autor y responsable de los Delitos de Daños y Usurpación Agraviada.

Asimismo, la denuncia lleva más de un año y 4 meses, hasta la fecha sin resolver. El Fiscal provincial de Palpa y el Juez, están dilatando este Expediente, debido que el denunciado es un personaje mafioso, éste acude a las Autoridades corruptas para entrapar el Proceso y no ser sentenciado.

POR TANTO:

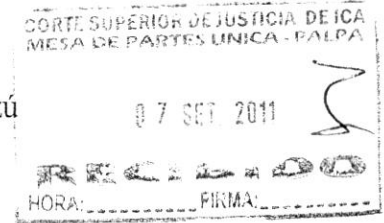
Espero justicia y que me escuchen los Señores Congresistas de la República del Perú. “VIVA EL PRESIDENTE OLLANTA HUMALA, ABAJO LA CORRUPCIÓN



GABRIEL JANAMPA ILLACONSA
DNI 22186925
DOMICILIO LEGAL: Calle Lima N° 200 Palpa

CARGO

SECRETARIO: Dr. Jhony García Yarasca
EXPEDIENTE: N° 2011-20-01-JIP
CARPETA FISCAL: N° 2010-158
PROCESADO : Justo Richard Mantilla Bendezú
AGRAVIADO : Gabriel Janampa Illaconza
SUMILLA : CONTROL DE PLAZOS.



SEÑOR JUEZ DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE PALPA

GABRIEL JANAMPA ILLACONSA, con motivo de la Denuncia Penal contra **JUSTO RICHARD MANTILLA BENDEZÚ** por la probada Comisión de los Delitos: Abuso de Autoridad, Usurpación y daños en agravio a usted con el debido respeto expongo:

Que, me precisa acudir a su Despacho a efecto de hacer de su conocimiento lo siguiente: que el Sr. Representante del Ministerio Público mediante Disposición Fiscal N° 25 de fecha 22 de Junio del año en curso, ha dispuesto la **CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA** en la Carpeta Fiscal signada con el N° 2010-158 y siendo así que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo estipulado por el ordenamiento legal vigente, pese a los escritos presentados: de fecha 18 de Agosto y 26 de Agosto del 2011, y asimismo en forma personal por el recurrente. Es así Sr. Juez el Fiscal a cargo de este Proceso está dilatando el debido proceso en forma injusta e ilegal, ya que dicha disposición tiene buen tiempo por lo que el Sr. Fiscal a cargo está demostrando su parcialización con el imputado Justo Richard Mantilla Bendezú, en este sentido Sr. Magistrado conforme a Ley solicito se convoque a **LA AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO** que le corresponde a este proceso, ya que ello es de conformidad con lo establecido en el Art. 343 Inc. 2 y3 del N.C.P.P.en cuanto le corresponde.

- En aras de Justicia Sr. Magistrado, sírvase tener presente mi solicitud al amparo del Art. 139 Inc. 14 de Nuestra Carta Magna.

POR TANTO:

Pido a Ud. admitir y proveer con arreglo a Ley.

Palpa, 07 de Setiembre del 2011

Gabriel Janampa

[Signature]
PEDRO Y. YBANA CALLE
ABOGADO
RUC. C.A.E. N° 21799

IV CARGOS POLÍTICOS

A. CARGOS PARTIDARIOS

(No ha ocupado ningún cargo político)

B. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Cargo	ALCALDE	Ubicación	LLIPATA
Proceso electoral	1995	Organización por la que postulo	PARTIDO INDEPENDIENTE UNIDOS POR PALPA
Periodo aproximado	1996 A 1998		
Cargo	ALCALDE	Ubicación	LLIPATA
Proceso electoral	1998	Organización por la que postulo	VAMOS VECINO
Periodo aproximado	1999 A 2002		
Cargo	ALCALDE	Ubicación	LLIPATA
Proceso electoral	2006	Organización por la que postulo	PARTIDO REGIONAL DE INTEGRACION
Periodo aproximado	2007 A 2010		

V RELACIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS IMPUESTAS AL CANDIDATO POR DELITOS DOLOSOS Y QUE HUBIERAN QUEDADO FIRMES, SI LAS HUBIERE

(Sin antecedentes penales)

VI RELACIÓN DE SENTENCIAS QUE DECLARARON FUNDADAS O INFUNDADAS EN PARTE, LAS DEMANDAS INTERPUESTAS CONTRA LOS CANDIDATOS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES Y/O ALIMENTARIAS, CONTRACTUALES Y LABORALES, QUE HUBIERAN QUEDADO FIRMES

(No se cuenta con sentencia firme)

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER SENTENCIA CONDENATORIA VIGENTE

(No tiene condena vigente)

VII MENCION DE LAS RENUNCIAS EFECTUADAS A OTROS PARTIDOS, MOVIMIENTOS DE ALCANCE REGIONAL O DEPARTAMENTA U ORGANIZACIONES POLITICAS DE ALCANCE PROVINCIAL Y DISTRITAL, DE SER EL CASO

(No ha tenido vínculo con alguna organización política inscrita o no inscrita en el ROP)

VIII INFORMACIÓN ADICIONAL O COMPLEMENTARIA

A. OTRA EXPERIENCIA

b. Declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas

B. DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS

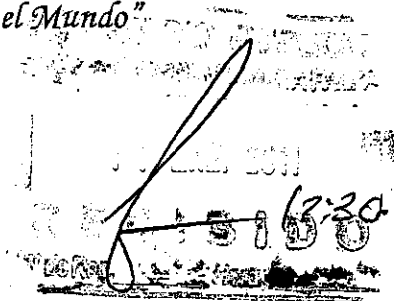
DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo

Palpa, 11 de Enero del 2010

SEÑOR:

Fiscal JUAN CARLOS MARTIN HERRERA CESTTI



S.F.

ASUNTO : Solicito Recepción de Memorial sobre Votos Golondrinos en el distrito de Llipata.

REFERENCIA : Carpeta 2106065000-2010-314-0

De mi consideración,

Es sumamente grato dirigirme a usted, ante todo para hacerle llegar mis cordiales saludos y a la vez sirve ésta para solicitarle a usted, en mi condición de CIUDADANO del distrito de Llipata, solicitarle tenga a bien poder recepcionar el Memorial sobre Votos Golondrinos que se han presentado en nuestro distrito en las últimas elecciones Municipales – Regionales y Referéndum 2010.

Sin otro particular, me suscribo de usted no sin antes reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Hernández', is written over a horizontal line.

EUSEBIO ISMAEL HERNANDEZ ANDIA

DNI N° 22186026



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE
PALPA (NCP)



CEDULA DE NOTIFICACION

5380 - 2010
Urgente

Caso Nro 2106065000-2010-314-0

NOMBRE: MEDINA CACERES, FELIX ASESORADO
DIRECCION: PROLONG. JOSE TIJERO S/N PALPA - PALPA - ICA - REAL
REFERENCIA:
FINALIDAD: Citación/Declaración
MATERIA: DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA

Por disposición del Sr. (a) Fiscal JUAN CARLOS MARTIN HERRERA CESTTI se cumple con notificarte que, se adjunta Resolución/Disposición ACTO FISCAL N° 01 con fecha 11 de OCTUBRE del 2010 a fojas 4, DISPOSICION DE INVESTIGACION PRELIMINAR EN SEDE FISCAL

Juan Carlos Martín Herrera Cestti
FISCAL PROVINCIAL (PY)
FISCALÍA MIXTA DE PALPA
Fecha de Emisión: 12 DE OCTUBRE DEL 2010.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2106065000-2010-314-0

Nombre : _____
Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____

Observ.: _____
Caract. Domic.: _____
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____



400538020100102106065000

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Llipata, 10 de Enero de 2011.

MEMORIAL

SEÑOR.

FISCAL DE LA FISCALIA MIXTA PROVINCIAL DE PALPA

Los abajo suscritos, todos moradores del Distrito de Llipata, Provincia de Palpa, Departamento de Ica, debidamente identificados con nuestros respectivos documentos de identidad, tenemos a bien dirigirnos a su distinguida persona con la finalidad de manifestarle lo siguiente:

PRIMERO.- Que, con fecha del 03 de Octubre del año 2010 curso, se llevaron acabo las Elecciones Municipales, Regionales y referéndum en nuestra Provincia, y en la cual se llevó acabo un fraude contra el deseo popular de nuestro Distrito toda vez que hubo una gran afluencia de los llamados **VOTOS GOLONDRINOS** lo cual según Ley se encuentra debidamente penado y sancionado.

SEGUNDO.- Es el caso Señor Fiscal que ante nuestro justo reclamo su Despacho procedió a iniciar las investigaciones al respecto, para lo cual se procedió a realizar la constatación respectiva de los votantes, llegándose incluso a determinar que ellos residían en la ciudad de Palpa e incluso en otros lugares.

TERCERO.- Señor Fiscal, ante las declaraciones efectuadas por éstas personas según las citaciones efectuadas quienes se RATIFICAN en que sus domicilios se encuentran ubicados en el Distrito de Llipata, razón por la que solicitamos a usted tenga a bien programar fecha y hora según corresponda a fin de realizar la constatación que señalan éstas personas como sus domicilios en éste Distrito y para mejor resolver solicitamos tenga a bien convocar la presencia del Señor Gobernador del Distrito, Juez de Paz así como del Presidente de la Comunidad, todo ello con la finalidad de comprobar su real domicilio.

CUARTO.- Señor Fiscal, no entendemos como el tiempo sigue transcurriendo y hasta la fecha no vemos mayor avance en éstas investigaciones, lo cual como usted comprenderá causa un malestar en la población y justificado temor por lo que esperamos que su Despacho pueda a bien informar sobre el estado de la investigación así como también se

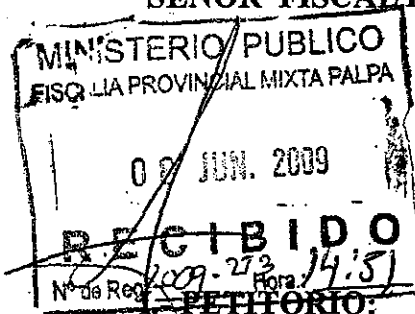
programe dicha inspección en los domicilios que éstos "GOLONDRINOS" refieren que son sus domicilios.

Señor Fiscal, nuestra población queda a la espera de poderse ver atendida en lo que considera un justo pedido, con el fin de velar por el derecho ciudadano de votar y de que los resultados no sean modificados por maniobras lupanescas ni montesinistas.

<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>DNI</u>	<u>FIRMA</u>
EUSEBIO HERNÁNDEZ A.	22186026	E. Hernández A.
Sara Mendoza Sanchez	42279579	Sara Mendoza
TOAQUIN FIGUEROA ECHAIZ	42885026	Toaquin Figueroa
ADER HUANCALMARY BERRICAL	45106126	ADER
MARIA J. HERNANDEZ FLORES	Mor 22186836	Maria J. Hernandez
Francisco V. GONDOL ORDIZ	22196892	Francisco V. Gondol
Bruno GONZALES TOROIO	45736816	Bruno Gonzales
Alvaro Gutierrez Chague	22196667	Alvaro Gutierrez
Luis Corrales TOROIO	46346664	Luis Corrales
EUSEBIO GARRAZO ACHO	21460272	Eusebio Garrazo
Luis T. GARAYTA LAVARILLO	22486102	Luis T. Garayta
MARY LUZ TENDRIO GUEVARA	22184236	Mary Luz Tendrio
Lizandra Bravo Calvera	46724144	Lizandra Bravo
JOSÉ FRANCISCO OYOLA GUNCA	43609406	José Francisco Oyola
Paolo Oyola Guillén	41256058	Paolo Oyola
Rosa Oyola Guillén	71465451	Rosa Oyola
Arlette Chaves elang	4211435	Arlette Chaves
Nickol Fabojaya Rojas	92183456	Nickol Fabojaya
MAURO ANTONIO ROJAS POMA	22186341	Mauro Rojas
EDUARDO RIVERA CANGA	09618274	Eduardo Rivera
Silbet Gavilán Medina	41335110	Silbet Gavilán
Martha Yodis Inzunza	92186069	Martha Yodis
IVES RODRIGUEZ DIAZ	22186732	Ives Rodriguez
ARABEL MEDINA PARRERA	22186161	Arabel Medina
JULIANA TENDRIO GUEVARA	22186828	Juliana Tendrio
Hilda Echaiz Chirpa	22186183	Hilda Echaiz
CESAR + Bellido TAJARA	22184814	Cesar Bellido
JOSÉ HINOSTROZA BERRICAL	22186882	José Hinostroza
HERBERT ANTONIO QUISPE TELLO	40775844	Herbert Quispe

Sumilla : Formulación de denuncia por
Falsificación de Documentos y Otros.

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PENAL DE PALPA.



AMPARO GUTIERREZ CHOQUE, identificada con DNI n° 22196667, Presidenta de la Comunidad SAN ANTONIO DE LLIPATA, con domicilio en real en Av. Panam. Sur s/n. - Llipata - Palpa y con domicilio Procesal en Calle Lima n°200, a Ud. con el debido respeto digo:

Que, acudo ante su Despacho, para formular Denuncia contra JUSTO RICHARD MANTILLA BENDEZU - Alcalde del Distrito de Llipata y contra Sra. GLORIA AMAYA PAIRAZAMAN - Jefa de Desarrollo Urbano y su esposo el proyectista de la Obra JAVIER ESTEBAN VALVERDE TAPIA, por los delitos contra la Administración Pública: USURPACION DE FUNCIONES, en la modalidad aprovechamiento indebido del Cargo (Art. 361 del C.P.), INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNCIONALES (Art. 377 del C.P.), COLUSION (Art. 384. del C.P.), PECULADO, con agravante de caudales destinados a programa de apoyo social (Art. 387 del C.P.), MALVERSACION DE FONDOS, con la agravante de ser "dinero que corresponde a programas de apoyo social, Desarrollo (Art. 389 del C.P.) ; así como Delitos contra la Fé Pública: en la modalidad de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS y FALSEDAD GENERICA, Art. 427 y 438 del C.P.; existiendo un CONCURSO DE DELITOS (Art. 1 del D.L. n°124, Art. 48 y 50 del C.P.) en la Obra de "Ampliación de la Red de Desagüe del Anexo de San Antonio - Llipata - Palpa", a fin de que su despacho, formalice la correspondiente denuncia penal contra los autores y responsables de la comisión de los delitos antes mencionados, por los fundamentos que paso ha exponer:

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO.- Que según Res. Municipal n°139-2007, (fs.33), se establece que con fecha 21 de mayo del 2007, en Sesión de Consejo Ordinario, el Concejo Municipal aprobó el Exp. Técnico y su ejecución (del proyecto denominado "Ampliación de la Red de Desagüe del Anexo de San Antonio - Llipata - Palpa"), Acta de Sesión de Consejo que no se ha presentado en La Liquidación Técnica - Financiera de la mencionada obra, por lo cual solicito se Requiera la Exhibición de dicha Acta.

De no existir dicha aprobación del Consejo (Art. 41 de la L.O.M), se habría incurrido en el delito de USURPACION DE FUNCIONES ya que ha ejercido funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene (al no acompañar el Acta firmada por los Regidores aprobando el Exp. Técnico); siendo afecto a PENA PRIVATIVA e INHABILITACION, en concordancia con el Art. 361 del C.P.

SEGUNDO.- Que mediante Res. de Alcaldía la n°36-2008-MDLL/ALC de fecha 12 de Junio del 2008, NUEVAMENTE se Aprueba el Exp. Técnico de la misma Obra: "Ampliación de la Red de Desagüe del Anexo de San Antonio - Llipata - Palpa...". En esta última Aprobación del Exp. Técnico, se realizó el 12 de junio del 2008, es decir casi un mes antes del término de la obra que fue el 09

de Julio del 2008 (que obra en fs. 016 - Acta de terminación de Obra), contraviniendo el inc. 3. del Art. 1 de la Res. de Contraloría n°195-88, que textualmente dice : "Es requisito indispensable para la ejecución de obras, contar con el Exp. Técnico aprobado ...".

Igualmente incurre en el delito de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNCIONALES, puesto que ilegalmente retarda algún acto de su cargo, infringiendo el Art. 377 del C.P.

TERCERO.- Al proyectista Ing. Civil Javier Esteban Valverde Tapia, con fecha 26 de octubre y 08 de noviembre del 2007, se le cancela íntegramente mediante Comprobante de Pago n°456 (S/.1,700.00) y 457 (S/.1,700.00) respectivamente, por elaboración del Exp. Técnico (según folio 17), y como es que con fecha 21 de mayo del 2007, el **Concejo Municipal aprobó el Exp. Técnico**, es decir ¿Cómo es que se aprueba 5 meses antes un Exp. Técnico que no estaba siquiera elaborado? y CONTRA SENSU, ¿Por qué se aprueba dicho Exp. Técnico, sin saber su contenido?, contraviniendo claramente el inc. 3, 4 del Art. 1º, de las normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa Res. de Contraloría n°195-88-CG. (que acompaño como prueba).

CUARTO.- Cabe precisar que dicho pagos de fecha 26 de octubre y 08 de noviembre del 2007 S/.1,700.00 y S/.1,700.00, no se le carga a la obra (conforme consta de la Liquidación Financiera fs. 8 y 9), sino que irregularmente dichos gastos van como Desagregados de Gastos por partidas específicas (fs. 17, fs. 09), incurriendo en el delito de MALVERSACION DE FONDOS tipificado en el ART. 389 del C.P., que establece : "El funcionario o servidor que da al dinero o bienes que administra una aplicación diferente a la que esta destinada, afectando ..." (con la agravante de ser "dinero que corresponde a programas de apoyo social, DESARROLLO).

QUINTO.- Que igualmente en fs. 206, aparece la factura del proyectista Ing. Civil Javier Esteban Valverde Tapia (por elaboración del perfil del Proyecto mencionado), quien es esposo de la Jefa de Desarrollo Urbano Sra. Gloria Amaya P. - Jefa de Desarrollo Urbana, quien es la encargada justamente de aprobar los perfiles, Exp. Técnicos y obras; es decir marido y mujer son "Juez y parte en la elaboración y aprobación de los proyectos", por lo cual no existe ninguna observación en todos estos faltas administrativas y delitos incurridos, incurriendo en causal de Nepotismo por Injerencia Indirecta, por razón de matrimonio, siendo su ámbito de Aplicación también los Gobiernos Locales, conforme lo establece el LEY 26671 y su Reglamento (D.S. n°021-2000-PCM), D.S.N° 017-2002-PCM, Concordante con la Directiva N° 001-CND-P-2006 (Normas de Transparencia en la Conducta y Desempeño de Funcionarios y Servidores Públicos, así como de las Personas que prestan servicios al Estado.

SEXTO.- Tanto el Proyectista Ing. Civil Javier Esteban Valverde Tapia, como la Ing. Residente de Obra Mery Luz Sánchez Castañeda, NO SE LES HA HECHO LA RETENCION del Impuesto a la Renta (fs. 138 del mismo Exp.) o en su defecto la Exoneración de 4ta. Categoría, siendo delitos Tributarios, al contravenir la ley penal tributaria el Art. 1º y ss. del D.L. N°813.

Abogado
Rodrigo Felipe Ybana Calderón
Reg. C.A.L. 9599

SETIMO.- Igualmente dentro del Exp. de Liquidación Técnica - Financiera, no se encuentran la Autorización del CONSUCODE, que deben tener los Ingenieros antes mencionados, para trabajar con el Estado, ya sea como: Contratista, Ejecutor o Consultor de Obra), por lo cual se presume que podrían estar inhabilitados para contratar con el Estado.

Igualmente ninguno ha acreditado Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

Igualmente ninguno de los 2 ingenieros antes mencionados, han redactado sus Informes de las actividades mensuales por los trabajos realizados, contraviniendo expresamente la ley de Contrataciones del Estado.

OCTAVO.- El Alcalde denunciado, a sabiendas que la obra estaba presupuestada al 100%, engañó a la población para que trabajase gratis (8 jornales por familia), es decir la población realizó gratis 83 jornales a razón de S/.20.00 cada jornal, alcanzando la suma de S/.1,660.00, de AHORRO para la obra, pero que extrañamente en ningún lado aparece el aporte de la población muy por el contrario, aparece que la mano de obra fue cubierta íntegramente por la Municipalidad, conforme se acredita con el Exp. De Liquidación Técnica Financiera.

NOVENO.- Igualmente en la Liquidación de Obra, no aparece el importante aporte que realizó la Empresa de Telecomunicaciones "Claro", en la cual Cedió gratuitamente sus Maquinarias de Excavación, y parte de mano de obra, sin pagar un solo centavo de alquiler.

Por lo que lejos de ahorrar en el Alquiler de Maquinarias retroexcavadoras (presupuestado en más de 21 mil soles) y en mano de Obra presupuestada para hacer las Zanjas (S/. 6,8720 y S/.7,827.00); los cubrió con gastos de Combustible y lubricantes, e increíblemente aparece que se ha utilizado más Mano de Obra, para finalmente aparecer que resultó casi igual a lo presupuestado, conforme se acredita con el Exp. De Liquidación Técnico - Financiera (fs. 16).

Por otro lado, no existen los partes de trabajo de maquinaria y gastos de combustibles, entre otros documentos que se utilizan.

UNDECIMO.- Por otro lado con fecha 28 de Dic. Del 2007, se cancela el 100% del agua para la obra, por la suma de S/. 770.00, en época que corría agua por las acequias (Dic., ener, feb y marzo), es decir se cancela adelante en más de 6 MESES de la Culminación de la Obra, sin necesitarla ya que había agua por las acequias, agua que nunca llegó a la obra porque no se necesitaban, conforme se desprende las manifestaciones de los vecinos del lugar, por lo cual solicito se llame a Declarar a la Titular de la mencionada Empresa doña Zorrilla Escate Jacqueline Massiel, al padre de la mencionada quien cobró el Cheque y a los vecinos del lugar.

Por otro lado, este pago ilícito, se realizó sin el visado de los Ings. de Obra, conforme se acredita con la Boleta de Venta n°000406, que corre a fs. 168.

Por otro lado no existe ningún tipo de Contrato con la Empresa de Transporte de Agua, infringiendo las normas de Ley.

DECIMO SEGUNDO.- Igualmente en la obra le pagan en aprox. 2 meses de trabajo a un difunto FAUSTINO JAVIER MOLERO QUISPE, conforme se

acredita con la planilla de Jornales que corre a fs. 208, 210, debiéndose recibir las Declaraciones de la Planillera Sra. Luisa Benavides Guía, para dilucidar la autoría del delito de **FALSEDAD GENERICA** que establece el Art. 438 del C.P.

DECIMO TERCERO.- UN HECHO BASTANTE GRAVE, es que el Acta de terminación de obra, aparece que termina un 09 de Julio del 2008, sin embargo en su liquidación se sigue comprando materiales de construcción, conforme se acredita con el documento (de Fs. 06) de fecha 06 de agosto del 2008, por un monto de S/.808.00, el cual no hace referencia del n° de Factura, ni especificando el desagregado del concepto, siendo de aplicación el Art. 384 del C.P.

Igualmente contraviene el Art. XIII del D. Administrativo - Parte Sustantiva, que establece textualmente: "Culminada la Ejecución Contractual, se elevará un acta de recepción. La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de Administración o funcionarios designados por la Entidad. Cuando la Liquidación queda consentida, no procede ..."

DECIMO CUARTO.- UN PUNTO MEDULAR, es que en el proyecto habla de "Ampliación de la Red de Desagüe del Anexo de San Antonio - Llipata - Palpa", pero viendo *esta obra mal ejecutada e inconclusa (que pretendía inaugurar)*" y según las conclusiones del Informe del Perito nombrado por el C.I.P., justifica ni el nombre del proyecto, ni mucho menos los fines de la obra, puesto que no se ha considerado la culminación de la ampliación de redes colectoras, ni conexiones domiciliarias para el anexo de San Antonio, sino solamente se ha mal trabajado sobre el mismo tramo de la Obra anterior y lo único nuevo y también dicho sea de paso mal hecho es un tramo final del emisor, los cuales constituyen acciones típicas, antijurídicas y culpables, tipificadas en los ARTS. 384, ART. 387 y 389 del C.P.

DECIMO QUINTO.- Igualmente se han falsificado las Listas de Asistentes de Capacitación Social para la obra antes mencionada, la cual estaba presupuestada en el Exp. Técnico por S/.750.00, donde figura que hubieron 7 capacitaciones, cuando en realidad fueron 2 capacitaciones, el resto son burdas falsificaciones (de firmas), contraviniendo el Art. , Art. 427 del C.P.

DECIMO SEXTO.- El informe del Perito Técnico del C.I.P. Ing. José Ramos Legua, nombrado por el Colegio de Ingenieros del Perú, donde claramente evidencias respecto a las deficiencias e irregularidades, muchas de ellas insubsanables, Desde que la obra, no cuenta con cálculos hidráulicos, no han considerado tapas, incumplido con las normas y reglas de contabilidad.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:

- Del Exp. de Liquidación Técnica - Financiera

1° Res. Municipal n°139-2007 (fs. 33)

2° Res. de Alcaldía n°36-2008 (fs. 35)

3° Cancelación al Ing. Javier E. Valverde Tapia, por Elaboración del Exp.

técnico, que debió comprenderse en la Liquidación Financiera, (fs. 08 y 09)

donde debieron estar los pagos por elaboración de proyectos y no en Desagregados de Gastos(fs.17).

- 4° Las Facturas del Proyectista Ing. Javier E. Valverde T., por elaboración del Perfil del proyecto, Exp. Técnico, que no tienen sellos, no tienen retención del Impto. A la Renta, u exoneración de 4ta. Cat. (fs. 190, 203 y 206).
- 5° La Factura de la Ing. Mery L. Sánchez C., con iguales omisiones (fs.138).
- 6° Of. n°001-2000 y Relación de pobladores que aportaron jornales (fs. 81 y 82)
- 7° Hoja de Desagregados de gastos, donde se aprecia, que no hubo ahorro ni aparece el aporte de la gran ayuda de la Emp. "Claro" (fs. 16)
- 8° Factura a nombre de Jacqueline Zorrilla Escate por S/. 770.00 adelantado por Abast. Y transporte de agua (fs.168)
- 9° Planilla de Jornales n°17-2008, donde se acredita que cobró el difunto Javier Molero Quispe (fs.209).
- 10° Acta de terminación de obra de fecha 09 de julio del 2008 (fs. 18)
- 11° Hoja de Estado de ejecución presupuestal, donde aparece el reporte de compras de materiales después de la fecha de terminación de obra (fs.14)
- 12° Declaración Jurada del Sr. Julio César Calvera Vera (respecto del transporte y abastecimiento del agua)
- 13° Listas de asistentes falsificadas para la capacitación social, donde solo hubo 2, pero aparece 7 capacitaciones (fs. 40 a 46).


OTRAS PRUEBAS:

- 14° Declaración Jurada de don Julio César Calvera V., testigo principal, respecto Abast. Y Transp. agua, (S/. 770.00 adelantado) a favor de Jacqueline Zorrilla E
- 15° Declaración Jurada de la Sra. Mercedes Bellido Taboada, respecto a las falsas capacitaciones de la Comunidad de San Antonio - Llipata - Palpa.
- 16° 02 Cd's, Filmaciones respecto al Peritaje, deficiencias de la obra y otros.
- 17° Partida de Defunción del finado FAUSTINO JAVIER MOLERO QUISPE. Res. de Contraloría (2 folios).
- 18° Of. N°003-2009, del Gobernador de Llipata, solicitando un Perito del C.I.P, para la mencionada obra.
- 19° Oficio n°026-2009 del C.I.P. en la que el Colegio designa al Ing. José Miguel Ramos Legua.
- 20° Acta de Reunión de fecha 07 de febrero del 2009, en presencia de la comunidad, donde se compromete el Ing. José Miguel Ramos Legua a entregar un informe previa entrega del Exp. de Liquidación de Obra por parte de la funcionaria Gloria Maya. (de fs. 188 a fs. 193).
- 21° Carta n°10-2009-JMRL, en la cual el Ing. José Ramos Legua, le cursa a la Presidenta de la Comunidad de San Antonio, adjuntando el informe Pericial(fs.1 a fs. 10).
- 22° Carta n°30-2009-JMRL, en la cual el Ing. José Ramos Legua, le cursa una 2da. Carta a la Presidenta de la Comunidad de San Antonio, adjuntando el informe Pericial (fs.1 a fs. 42).

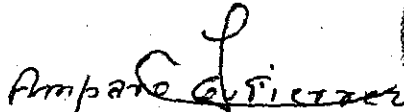
POR TANTO:

A UD. PIDO Sr. Fiscal, formalizar la correspondiente Denuncia, a fin de que ésta sea tramitada conforme a lo previsto al proceso ordinario.

Palpa, 30 de Mayo del 2009.


 Pedro Felipe Ybana Caldera
 ABOGADO
 Reg. C.A.J. 2509

5


 Amparo Lizcano
 22196667



Ica, 15 de abril del 2009

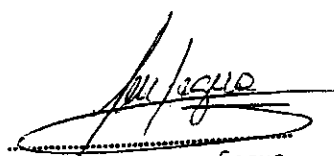
CARTA N° 30-2009-JMRL

Sra. AMPARO GUTIERREZ CHOQUE
Presidenta de la Comunidad de San Antonio,
PALPA.

Es muy grato dirigirme a Ud. en atención a su requerimiento por la cual se me solicita una opinión técnico del expediente de la liquidación de la obra: **“Ampliación de la Red de Desagüe del anexo San Antonio – Llipata – Palpa”**, informe que se adjunta al presente.

Asimismo se adjunta copia del expediente que fuera presentado por la Municipalidad, a solicitud de su persona.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal


José M. Ramos Legua
INGENIERO CIVIL
Col. de Ingenieros del Perú N° 36760

PROBLEMA


La presidenta de la Comunidad de San Antonio de la localidad de LLipata, requiere que se realice un opinión técnica de la documentación de la liquidación de la Obra: **“Ampliación de la Red de Desagüe del anexo San Antonio – Llipata – Palpa”**.

ANTECEDENTES

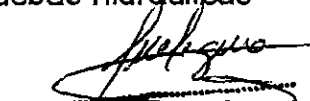
1. Con OFICIO N° 303-2009-IN-GOB-LLIP, El Gobernador de Llipata, en representación de los moradores del anexo San Antonio del distrito de LLipata, solicita al Colegio De Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Ica, que se realice un peritaje de la Obra: **“Ampliación de la Red de Desagüe del anexo San Antonio – LLipata – Palpa”**.
2. El día sábado siete del mes de Febrero del año de 2009, se realizo una inspección ocular de las obras ejecutadas por la Municipalidad de Llipata, por parte del suscrito en la que se contó con la participación del Sr. Gobernador de Llipata, el Sr. Alcalde de la Municipalidad distrital de Llipata, Ing encargada de la supervisión de la Obra mencionada en el ítem anterior y moradores del anexo de San Antonio.

ANALISIS

1. No se ha presentado el Plano correspondiente a las Obras del proyecto.
2. La obra se inicio el veintitrés de Noviembre del año 2007 y culmino según cuaderno de Obra el cinco de Julio del 2008, sobre pasando el plazo de ejecución de sesenta días programados, sin que exista justificación de parte del Ing. Residente ni de la Supervisión.

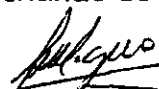

José M. Ramos Legua
INGENIERO CIVIL
Col. de Ingenieros del Perú N° 35760

3. Presentación del expediente de liquidación en forma extemporánea, según el compromiso asumido por el Sr. Alcalde de LLipata y la Ing. encargada de la Supervisión de la Obra materia del presente informe.
4. Del informe correspondiente al mes de Mayo se desprende que se ha realizado modificación del trazo de la línea de la tubería, en este caso no se cuenta con documentos sustentatorios y/o de aprobación del cambio del trazo de la tubería mencionada.
5. En la presente liquidación no se hace referencia la levantamiento de observaciones que se hiciera a la Obra, en la inspección ocular realizada por el suscrito en presencia de los moradores del Anexo de san Antonio y del Sr. Alcalde como de la Ing. encargada de la supervisión de la obra.
6. La obra se inicio con La entrega del terreno al Ing. Residente el veintitrés de Noviembre del 2007 y recién se inicia físicamente el día veintinueve del mismo mes, asimismo durante la ejecución de los trabajos existen paralizaciones de los mismos sin la sustentación por parte de la Ing Residente ni de la Supervisión.
7. El contenido del los asientos por parte de la Ing. Residente y Supervisión no son muy específicos, respecto al avance físico y utilización de los recurso (materiales y personal)
8. No existe secuencia en el proceso constructivo, por cuanto no se iniciado con la construcción de los buzones antes del inicio de la partida de movimiento de tierra.
9. No Se adjuntan los resultados de las pruebas hidráulicas. asimismo en el cuaderno de obra se mencionan la realización de pruebas hidráulicas


José M. Ramos Legua
INGENIERO CIVIL
Col. de Ingenieros del Perú N° 36760

los días dieciséis de Marzo (400 ml.), treinta uno de Marzo (400 ml.) y veintinueve de Mayo (300.20 ml.), del año 2008, no indicándose los tramos correspondientes y entre que buzones.

10. No se cuenta con balance de materiales que muestre el movimiento del material durante el desarrollo de la obra.
11. No se cuenta con guías de remisión de los materiales adquiridos con cargo a la obra, como agregados, cemento, fierro, agua.
12. No se cuenta con documento que justifique la salida del material del almacén con destino a la obra y firme del que recepciona el material.
13. No se adjunta reporte de laboratorio respecto a la resistencia del concreto utilizado en la obra.
14. No se cuenta con documento que explique bajo que condiciones se realizara el trabajo de movimiento de tierras por parte de la Municipalidad y el propietario de la maquinaria.
15. No se cuenta con orden de trabajo de la maquinaria por día laborado, ni documento de entrega y recepción del combustible.
16. Los comprobantes de pago no cuentan con el visto bueno de la Ing. Residente de Obra, como responsable de la parte técnica y financiera de la Obra.
17. Como documento de la liquidación se encuentra el Acta de terminación de Obra suscrita por El Sr. Alcalde, Ing. Supervisora e Ing. Residente con fecha de nueve de Julio del año 2008, lo cual no es congruente con las deficiencias observadas con fecha posterior siete de Febrero del año en curso.
18. Las copias de las fotos adjuntas correspondientes a las charlas de


José M. Ramos Legua
INGENIERO CIVIL
Col. de Ingenieros del Perú N° 36760

capacitación están incompletas, corresponden a solo dos fechas de capacitación.

19. La factura N° 000028 de MOREANO MAQUINARIAS E.I.R.L. por la suma de S/. 800.00 no indica el concepto del transporte.


CONCLUSIONES

Del análisis realizado se concluye que:

1. No se ha adjunta el plano del expediente técnico (plano de planta y perfiles de la red colectora ni de detalles de buzones)
2. No se adjunta documentación sustentaría de la demasía del plazo de ejecución de la obra de 60 días.
3. No se adjunta en el expediente de liquidación, reportes sobre pruebas de la calidad del concreto utilizados en los trabajos realizados.
4. No se adjunta documentación que justifique el cambio del trazo de la red proyectada.
5. No se adjunta documentación sustentaría del movimiento de los materiales utilizado entre el proveedor, almacén y obra.
6. no se adjunta documentación sustentatoria de las horas trabajadas por las maquinarias pesadas.
7. No se adjunta documentación sustentatoria que permita levantar observaciones realizada a los trabajos ejecutados en la inspección ocular realizada a la Obra en mención.

RECOMENDACIONES

Por lo expuesto el suscrito se permite recomendar:



José M. Ramos Legua
INGENIERO CIVIL
Col. de Ingenieros del Perú N° 34760

1. la Municipalidad de Llipata, complete la información faltante en el expediente de Liquidación de la Obra.
2. Se realice la verificación en situ de la culminación de los trabajos observados.



.....
José M. Ramos Legua
INGENIERO CIVIL
Col. de Ingenieros del Perú N° 36760



REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO

Expediente : 2010-28-00-JIP-PALPA
C. Fiscal : 2010-213-0
Juzgado : Juzgado Investigación Preparatoria de Palpa
Imputado : Justo Richard Mantilla Bendezu Y Otros
Agravado : Estado Peruano Y Otros
Delito : Usurpación de funciones y otros
Juez : Dr. Víctor Pacheco Villar
Asistente : Dr. Jhony A. García Yarasca

RESOLUCIÓN N° 03:

Palpa, quince de junio del
Año dos mil once.-

AUTOS Y OIDOS: El requerimiento de sobreseimiento formulado por el Señor Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Palpa; **I CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, con el sobreseimiento se produce el cese de la Persecución Penal, procediendo ésta cuando entre otras causas contenidas en artículo 344.2 del Código Procesal Penal, el hecho es atípico o no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

SEGUNDO: El Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Usurpación de Funciones, tipificado en el Artículo 361° del Código Penal, señala que; *"El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública, o la facultad de dar órdenes militares o policiales, o el que hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo continua ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con el pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e*

23 JUN. 2011

Jhony Alexander García Yarasca
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado de Paz Letrado/Investigación
Preparatoria de Palpa

inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36 inciso 1y 2"; así mismo el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, establecido en el artículo 377 del código penal señala que; "El funcionario público que ilegalmente omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena ..."; el delito de colusión estipulado en el artículo 384 del mismo código establece que; "El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subasta o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años", en cuanto al delito de peculado doloso agravado tipificado en el artículo 387 del código penal indica que; "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años(primer párrafo). Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o programas de apoyo social. En estos casos la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de diez años (segundo párrafo)", asimismo en cuanto al delito de malversación de fondos estipulado en el artículo 389 del mismo código señala que, "El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando al servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si el dinero o bienes que administra corresponde a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de ocho años". Asimismo en cuanto al delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos tipificado en el artículo 427 del código penal que a la letra señala que; "El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a un derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento publico, registro publico, titulo autentico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, si se trata de un documento privado.(...)"; al respecto de delito de falsificación genérica estipulado en el artículo 438 del código penal indica que;"El que cualquier otro modo

23 JUN. 2011

Hony Alexander García Yarasca
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado de Paz Letrado/Investigación
Preparatoria de Palpa

que no este especificando en los capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicios de terceros, por palabras, hechos, o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido, o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”.

TERCERO: El Representante del Ministerio Público sustenta su Requerimiento de Sobreseimiento, manifestando que a tenor de lo establecido en el Artículo 344º inciso segundo literal d) del Código Procesal Penal en el que se establece que el sobreseimiento procede cuando no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya otros elementos de convicción suficientes como para solicitar el enjuiciamiento del imputado, que después de evaluar los actuados que obran en la presente carpeta fiscal, en cuanto al ilícito penal de usurpación de funciones se tiene que al realizar la Pericia Técnica Contable suscrita por el Perito C.P.C. Roberto Luna Salazar que corre a fojas 865- 874, quien concluye en el punto uno, que con la resolución de alcaldía N°139-2007 se acordó la elaboración del expediente técnico de la obra “ampliación de la red de desague del anexo San Antonio”, en tal sentido durante la presente investigación no se ha logrado recoger los elementos suficientes que demuestren la realización del evento delictivo ni la responsabilidad penal que lo vincule al imputado Justo Mantilla Bendezu; por otro lado con respecto al Delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales; se tiene que no se acreditan la realización del evento delictivo, ni existe fundados elementos que vinculen al imputado Justo Mantilla Bendezu; pues haciendo una interpretación objetiva del ilícito se tiene que la conducta del imputado no cumple con los presupuestos normativos del presente delito, por cuanto éste exige que el agente a calificado ilegalmente, omita, rehuse, o retarde algún acto de su cargo, y teniendo en cuenta la propia resolución N°36-2008-MDLL, se aprecia expresamente que se trata de la aprobación del Presupuesto Adicional por la suma de s/3,200 por tanto deviene en atípica; por otro lado con respecto al Delito de Colusión, se tiene que de la pericia técnica contable suscrita por el perito C.P.C. Roberto Luna Salazar, se trasluce objetivamente, a folios 934, el Comprobante de Pago N° 600; así mismo la factura N° 3595 de folios 936, advirtiendo que en fecha 24 de junio del 2008 se entregó los materiales a la Municipalidad

23 JUN. 2011

Jhony Alexander García Yarasca
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado de Paz Letrado/Investigación
Preparatoria de Palpa

Distrital de Llipata, tal como se observa de la nota entrega N° 3950 de folios 937, apreciándose las cotizaciones para la adquisición de materiales a (folios 943-945); en cuanto al delito de Peculado; para éste delito se realiza un análisis de tipo base del peculado doloso, para poder determinar su existencia, ello implica la concurrencia copulativa de tres elementos objetivos: 1.- Que, el imputado tenga la calidad de funcionario o servidor publico; 2.- Que, se apropie o utilice en cualquier forma, para si o para otro, caudales o efectos de la administración publica, 3.- Que, por razón de su cargo, los caudales o efectos les sean confiados en percepción, administración o custodia. Pues el primer elemento no se cumple ya que el imputado tiene la condición de cargo político; el segundo elemento no se acredita ya que nuestra formula punitiva de peculado, a preferido utilizar los verbos rectores "apropia o utiliza" para poder definir ilícito del sujeto activo, exigiendo la configuración objetiva del tipo, que el funcionario o servidor público reúna la característica de la relación funcional, asimismo se debe tener en cuenta una de las características esenciales en este tipo de ilícito la prueba reina que demuestre la realización del evento delictivo así como vincule o desvincule la responsabilidad penal, es la Pericia Contable que corre a folios 865-874; en cuanto al delito de malversación de fondos; que teniendo en cuenta la pericia contable queda desvirtuado la realización del evento delictivo; así como la Responsabilidad Penal en cuanto al imputado Justo Mantilla Bendezu, por tanto no existe los elementos ni convicción necesarios que concluyan llegar con éxito a un posible requerimiento de control de acusación, máxime cuando solo existe imputación subjetiva la misma que ha sido desvirtuada con la pericia contable, mas cuando el bien protegido de este ilícito, es la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos, es decir la funcional ejecución del gasto y la utilización y el empleo del dinero y bienes públicos; al respecto del delito de falsificación de documentos, se tiene que de la Pericia Grafotécnica suscrita por José Elmer Uchuya (folios 788-797) donde concluye que las firmas de Amparo Gutiérrez Choque, Edith Medina Jurado, María Bellido Pahuara, Víctor Echajalla Rojas, Rolando Rojas Quispe contenida en la lista de asistentes a la capacitación social provienen de sus puños gráficos, son auténticos, corroborados con el propio dictamen pericial de grafotecnica N° 104-2009 de PNP dirección contra la corrupción, llegando a la misma

23 JUN. 2011

Jhony Alexander García Yarasca
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado de Paz Letrado/Investigación
Procuraduría de Paipa

conclusión, por lo tanto no existe responsabilidad de los imputados. Asimismo en cuanto al delito de falsedad genérica; se sabe de que de la denuncia de parte se realizo pagos a la persona de Faustino Javier Molero Quispe, la misma que señala que es un difunto; para ello se realizo la declaración de Juventud Benavides Guía (folios 1235-1237) quien manifiesta que se trataba de una confusión, lo cual esto se corrobora con la pericia grafotecnica de las propias planillas jornales de pago donde aparece la firma de Javier Molero Castillo; dicha aclaración la hace la misma tesorera de la municipalidad de Llipata; por lo tanto no existe elemento de convicción validos que demuestre la realización del evento delictivo ni la responsabilidad de los imputados.

CUARTO: La Defensa Técnica del imputado refiere que en primer lugar señala que comparte con lo vertido por el Representante del Ministerio Público, además acota que se tiene que tener en cuenta el artículo 344.2 letra b), para ello se tiene que los delitos que se le imputa a su patrocinado deviene en atípico, ya que no existen elementos suficientes que los vinculen con los hechos; es mas no se corrobora, no se subsume al artículo 344.2 letra b) del Código Procesal Penal, es decir el hecho es atípico, los hechos no están fehacientemente acreditados, no surge nuevos elementos, por otro lado acota que dentro de una ejecución de obra por parte de un organismo del estado como es una Municipalidad, en la ejecución de esta obra, en la ejecución correspondiente, denuncia emerge sobre una supuesta aprobación en cuanto al delito de la aprobación de la obra con dos aprobaciones, es solo una falta de precisión, de acuerdo a la ley de presupuesto y también de acuerdo a las normas que se regula por administración directa, una ejecución de una obra puede ser incrementada en su calendario o incrementada en su presupuesto, esta obra tuvo una resolución que aprobó el inicio, desarrollo y ejecución de la obra cuyo monto estuvo establecido en ochenta y cinco mil ciento ochenta y seis con nueve nuevos soles, posteriormente se expide otra resolución, pero se confunde, señalando falsamente que (la resolución) es la repetición de la resolución que aprueba la obra, lo cual no es cierto, como señala la resolución 189-2007, aprueba un adicional de esta obra, respecto al delito de colusión, sin embargo de autos no hay ninguna prueba, ni indicios de que

23 JUN. 2011

Jhony Alexander Garcia Yarasca
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado de Paz Letrado/Investigación
Preparatoria de Palpa

haya habido colusión, no existe de autos pruebas sobre el delito de peculado, por el contrario la obra ha sido perfectamente liquidada y para este tipo de delito es necesario precisar que la obra ha existido un tipo de control de una entidad supervisora de la Contraloría de la Republica donde no se encuentra hallazgos susceptibles de una responsabilidad administrativa y que eventualmente de ser el caso hayan concluido en una Responsabilidad Penal, así mismo, mi cliente no tiene una queja ante la contraloría, ni una observación, ni una pericia del organismo competente, y que la denuncia es por personas que tiene otro trasfondo, en consecuencia, no existiendo la tipicidad, para establecer la responsabilidad penal solicita que se declare fundado el Requerimiento Fiscal de Sobreseimiento.

QUINTO.- El Procurador Publico ha formulado oposición al requerimiento de sobreseimiento, indicando que en el año dos mil ocho, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Llipata era Justo Mantilla Bendezú, así como la procesada Gloria Amaya Paraizaman, ocupaba el cargo de Jefe de Obras de la indicada Municipalidad, además se tiene que el dos mil siete se aprueba el expediente técnico y así mismo la ejecución de la obra del proyecto ampliación de la red de Desague del anexo de San Antonio de Llipata, la misma obra estaba financiada con la cuenta numero trece del MINDES, así mismo la resolución de Alcaldía 36-2008, de fecha junio del dos mil ocho, donde se aprueba el expediente por segunda vez, así como se ha advertido que conforme se ha expresado el acta de terminación de la obra, esta fue **terminada el nueve de junio del dos mil ocho**, sin embargo hay documentos que acreditan que se siguen comprando materiales de construcción después de culminado la obra, un mes después de haberse concluido, y con respecto a las falsificaciones, se refiere que se han ejecutado siete capacitaciones, pero se advierte que fueron solamente dos, es preciso resaltar lo dicho por perito José Ramos Legua, quien establece en sus recomendaciones que la Municipalidad complete la Información faltante a la terminación de la obra y se realice una verificación in situ de la culminación de los trabajos para verificar la profundidad de los busones de campo y sincerar el aspecto financiero de la obra, de otro lado el procurador señala con relación al tipo penal del delito de colusión, que si bien es cierto que el Representante del Ministerio Publico se basa en la

23 JUN. 2011

Rony Alexander Garcia Yarasca
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado de Paz Letrado/Investigación
Preparatoria de Paipa

pericia técnica contable suscrita por el perito Roberto Luna Salazar, donde explica que sí se compró los materiales; pero no explica el destino de dichos materiales, porque si recordamos conforme se ha expresado líneas ut supra, el acta de culminación de la obra aparece el 09 de julio del 2008, pero se adquiere materiales el día 06 de agosto del 2008, por un monto de S/. 808.00; cuando la obra se había terminado, por lo tanto se infiere que los materiales no eran para la obra. Asimismo se verifica que de los hechos denunciados, que no existe el requerimiento de la persona que solicita dichos materiales y el destino; para ello la norma es clara en este tipo de delitos, que para el presente caso la adquisición de materiales fue realizado cuando ya existía el acta de culminación de la obra, que indudablemente resulta ser operación semejante con la intención de defraudar al Estado, por lo tanto existe concertación entre los procesados con la comisión. Por otro lado respecto al delito de peculado de los actuados se evidencia que la obra estaba financiada al 100%, sin embargo se ha utilizado mano de obra (aporte de la comunidad) y maquinarias (empresa claro) que no han sido cobrado, por cuanto dichas se realizaron en forma gratuita, conforme así aparece de la denuncia; ahora bien la entrega de una obra se hace al 100% cubriendo el costo total que incluye el gasto de combustible, horas hombres trabajados, sin embargo la excusa de que utiliza dicho dinero para la compra de combustible constituye la realización de un gasto doble, inútil, ilícito beneficiándose con el dinero excedente para si y para otros. Por otro lado, con relación al tipo penal de malversación de fondos, se tiene que de los hechos denunciados el grado de connivencia y colusión que existe entre el Jefe de Desarrollo Urbano Gloria Amaya Pairazaman con el proyectista Javier Valverde Tapia, ambos son esposos, y de lo cual el señor fiscal no explica la responsabilidad penal que incurrieron, cuando la Administración Pública sanciona el hecho cuando existe grado de familiaridad, el delito radica en que el proyecto de obra, al ser aprobado por el jefe de desarrollo urbano, no solo se evidencia la trasgresión de las normas de la contraloría que si bien constituyen faltas administrativas, también constituyen ilícito penal, toda vez que los gastos que originan la elaboración de los expedientes técnicos, fueron aprobados por fuente de financiamiento muy distinto a la fuente de financiamiento de la obra, que han sido considerado en la liquidación financiera de la

23 JUN. 2011

Jhony Alexander García Yarasca
Especialista Juvenil de Juzgado
Juzgado de Paz Letrado/ Investigación
Procuraduría de Píspua

obra, que indudablemente constituye el delito denunciado. Ante ello solicita la ampliación del informe pericial contable.

La defensa técnica de la agraviada sustenta con respecto al ilícito penal de peculado doloso; pues se ha configurado ya que el procesado Justo Mantilla Bendezu ha simulado mediante documento oficial como es la planilla de jornales, los comprobantes de pago, el haber pagado la mano de obra que aparece en la liquidación técnica como si la Municipalidad que representa hubiera cubierto íntegramente dichos pagos, cuando lo real y cierto es que dichos pagos se realizaron con el dinero que en forma obligada tuvieron que aportar los comuneros de la comunidad San Antonio de Llipata, apropiándose indebidamente dicho procesado de un dinero del Estado y que estaba destinado para el pago de los jornales en mención. Por otro lado al respecto del delito de falsificación de documentos el representante del Ministerio Público no puede amparar su pedido de sobreseimiento con una pericia grafotecnica realizada solo una parte de los involucrados, puesto que, con ello, y bajo su anuencia, se le estaría negando y recortando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva a los demás comuneros cuyas firmas han sido burdamente falsificadas en las listas de mención. Por ello solicita actos de investigación adicionales para el mejor esclarecimiento de los hechos.

SEXTO: Que, considera el Magistrado que la causa invocada como presupuesto normativo, es decir que no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación para solicitar un enjuiciamiento, está relacionada con la destrucción del principio de presunción de inocencia, se puede apreciar que dentro de la investigación se realizaron los actos necesarios y pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos de lo cual como resultado se tiene que no existen elementos suficientes que vinculen o relacionen a los imputados con los hechos, lo cual, ello no causa convicción al juzgador para establecer un enjuiciamiento contra los imputados, por otro lado se puede apreciar que la teoría del caso del representante del Ministerio Público causa convicción en el juzgador en tanto y por cuanto de lo vertido y del análisis del caso por las partes este juzgado advierte que los imputados no tiene vinculo o relación alguna con los hechos, es decir no existe responsabilidad por las partes ya que se ha determinado mediante pericias contables la

23 JUN. 2011

Jhony Alexander Garcia Yarasca
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado de Paz Letrado/ Investigación
Preparatoria de Paipa

no realización de los ilícitos penales las cuales se les imputa a dichas personas, asimismo se aprecia de los actos fiscales (pericias) lo cual aportarían al mejor esclarecimiento de los hechos; por lo cual no se aprecia una responsabilidad, más bien un desvinculo con los hechos, lo que significa entonces que sería imposible incoar un juzgamiento teniendo en cuenta el resultado obtenido de las investigaciones, es decir no concuerda con el cúmulo de material probatorio que permita sostener fundadamente un enjuiciamiento, ello desde la función y el deber de objetividad que se halla ya impuesto por el Título Preliminar del Código Procesal Penal.

SEPTIMO: Que, desde el punto de vista de éste Juzgador para estimar fundada un Requerimiento de Sobreseimiento de conformidad con el artículo 344 del Código procesal Penal, es necesario que el hecho no se realizó u no puede atribuirse al imputado, con respecto al delito de Usurpación de Funciones se puede apreciar que el imputado Justo Mantilla Bendezu actuó dentro de sus facultades y atribuciones que la ley lo faculta como alcalde, como se puede ver en líneas atrás de conformidad con el artículo 20 inciso 6 de la ley de 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) dicha conducta esta dentro de sus atribuciones, es decir de realizar acuerdos, por otro lado al respecto del Delito de Omisión, Rehusamiento o Demora en Actos Funcionales se puede observar que la norma exige tres requisitos para dicho delito de los cuales no se cumple en este caso ya que no existe el dolo, en cuanto se aprecia que la Aprobación del Expediente Técnico de fecha 12 de julio se realizo antes de la culminación de la obra, en tanto se puede determinar que solo se trata de una falta administrativa y no de un ilícito penal. Asimismo sobre el ilícito de colusión se ha determinado mediante Pericia Técnica contable que no existe vínculo de los hechos con los imputados, ya que se ha determinado mediante esta pericia, que sí, se compraron materiales y que fueron entregados a la Municipalidad, de ello se determina que no se cometió una Acción de Defraudar al Estado con dichos materiales, por otro lado al respecto del ilícito penal de Peculado, para este delito la norma expresa claramente la conducta delictiva que es apropiarse o utilizar; de lo cual se observa de las investigaciones que se realizaron se ha concluido que el dinero fue utilizado para cubrir con gastos como gasolina, combustible y pago de

23 JUN. 2011

Jony Alexander García Yarasca
Especialista Judicial de Juzgado
Jugados de Paz Letrados/Investigación
Preparatoria de Palpa

trabajadores, ante ello existe una pericia contable lo cual acredita la no realización del evento delictivo, ya que el dinero fue utilizado para cubrir gastos necesarios y no para un provecho propio. Al respecto del Delito de Malversación de Fondos se sabe que este ilícito exige una conducta de "aplicación definitiva diferente a lo que están destinados", en este caso, el dinero fue utilizado en los pagos (26 de octubre y 8 de noviembre del 2007) por concepto de elaboración de expediente técnico el cual ha sido considerado en la liquidación financiera de la obra, asimismo la Municipalidad como agente retenedor no ha efectuado las Retenciones de Impuesto a la Renta a los ingenieros Javier Valverde Tapia y Mery Sánchez Castañeda, en razón que ambos profesionales contaban con el formato 1609 donde la Sunat autoriza la suspensión de la retención; asimismo concluye que los ingenieros antes mencionados contaban con la constancia de autorización de Consucode que obra en la liquidación de la obra, ante ello queda desvirtuado la realización del evento delictivo; por otro lado sobre el punto del ilícito de falsificación de documentos, este tipo penal quedo desvirtuado mediante al pericia grafotecnica la cual consta en la carpeta, la misma que concluyo que las firmas de Amparo Gutiérrez Choque, Edith Medina Jurado, María Bellido Pahuara, Víctor Echajalla Rojas y Rolando Rojas Quispe, contenida en las listas de asistentes a la capacitación social provienen de sus puños gráficos, es decir son auténticos; ante ello queda desvirtuado que no existe responsabilidad de este ilícito sobre los imputados, del mismo modo sobre el delito de falsificación genérica, sobre este ilícito la característica principal es "suponiendo viva a una persona", al respecto este tipo penal es residual, en la medida en que solo hallara aplicación para los supuestos que no tengan cabida en los otros tipos penales que protegen la fe pública, pues con la declaración recepcionada de Luisa Benavidez Guía se corrobora que se incurrió en un confusión de apellido, así mismo mediante la Pericia Grafotecnica se demuestra que no existe elemento de convicción que demuestre un evento delictivo. Cabe mencionar que estos ilícitos están plenamente desvirtuados la implicancia de los imputados en cada uno de los tipos penales.

Por estas consideraciones en uso de las atribuciones que me confiere los artículos 138° y 139°, inciso 1° de la Constitución Política del Estado y el artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder

23 JUN. 2011

Rony Alexander García Varasca
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado de Paz Letrado/Investigación
Preparatoria de Palpa

Judicial, impartiendo justicia a nombre de la Nación, artículo 346 inciso 1 del Código Procesal Penal.

SE RESUELVE:

DECLARAR: FUNDADO el Requerimiento Fiscal de sobreseimiento presentado y sustentado por la Fiscalía Provincial Mixta de Palpa; en consecuencia, **INFUNDADO** las oposiciones del Procurador Público Anticorrupción y de la Comunidad de San Antonio de Llipata; **DISPONGO: ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la causa con relación a los imputados mencionados, **LEVANTENSE** las medidas coercitivas, personales y reales que se hubieran expedido contra la persona o bienes de los imputados; **ANÚLESE** los antecedentes policiales y demás que se hubieren generado; **DÁNDOSE** por notificados los presentes con lo resuelto, **NOTIFICÁNDOSE** a los demás sujetos procesales en su domicilio procesal.

23 JUN. 2011

Jhony Alexander García Yarasca
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado de Paz Letrado/Investigación
Preparatoria de Palpa

tres de fecha quince de junio del año dos mil once que declara el sobreseimiento de la causa e infundado las oposiciones del Procurador, en consecuencia, **DISPÓNGASE** el archivamiento definitivo y **LEVANTESE** las medidas coercitivas, personales y reales que se hubiera expedido contra la persona y bienes de los imputados, **ANULENSE** los antecedentes policiales, penales y judiciales que se hubieran generado como consecuencia del presente proceso, así mismo, y al **NO haber** mas tramite pendiente en la presente carpeta; **REMÍTASE** a la Fiscalía Provincial de Palpa, todos los actuados, a fin de que se archive con la carpeta fiscal N° 213-2010; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16° del Reglamento del Expediente Judicial Bajo las Normas del Código Procesal Penal – Resolución Administrativa N°. 096-2006-CE-PJ(29 de junio de 2009). NOTIFÍQUESE

10 ABO. 2011

Jhony Alexander García Varasca
Especialista Judicial de Defensor
Juzgado de Paz Letrado/ Investigación
Preparatoria de Palpa



400403820110102106065000



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE PALPA(NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

4038 - 2011

Normal

Caso Nro 2106065000-2010-158-0

NOMBRE: JANAMPA ILLACONZA, GABRIEL

DIRECCION: CALLE LIMA Nº 200-PALPA-PALPA-ICA-PROCESAL

REFERENCIA: PEDRO YBANA

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: USURPACION (C/ARM.FUEG.EXPLOS.SUST.PEL.)

DAÑOS

ABUSO DE AUTORIDAD

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JUAN CARLOS MARTIN HERRERA CESTTI se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición 25 con fecha 22 de JUNIO del 2011 a fojas 2, DISPOSICION DE CONCLUSION DE INVESTIGACION PREPARATORIA.

requerimiento de Acusación

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA MIXTA DE PALPA
Ronald Osorio Villarreal
Asistente en Función Fiscal

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 18 DE JULIO DEL 2011.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2106065000-2010-158-0

Nombre :
.....
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora :

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

Firma de Recepción

[Signature]
MINISTERIO PÚBLICO
HUBERTH H. SOLIS MARTEL
Firma y Sello de Notificador
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - NOTIFICADOR



400403820110102106065000



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Ministerio Público
Fiscalía Provincial Mixta
de Palpa

Carpeta Fiscal N° : 2106065000-2010-158-0
Fiscal Responsable : **Dr. JUAN CARLOS HERRERA CESTTI**

ACTO FISCAL N° 25

Palpa, Veintidos de Junio del
Dos mil once.-

Disposición de Conclusión de Investigación Preparatoria

DADO CUENTA:

Los actuados de la presente investigación preparatoria, seguida contra **JUSTO RICHARD MANTILLA BENDEZÚ**, por los delitos Contra el Patrimonio – **DAÑOS**, previsto y penado por el artículo 205° del Código Penal y Contra la Administración Pública – Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos – **ABUSO DE AUTORIDAD**, previsto y penado por el primer párrafo del artículo 376° del Código Penal, en agravio de **GABRIEL JANAMPA ILLACONZA**;

CONSIDERANDO:

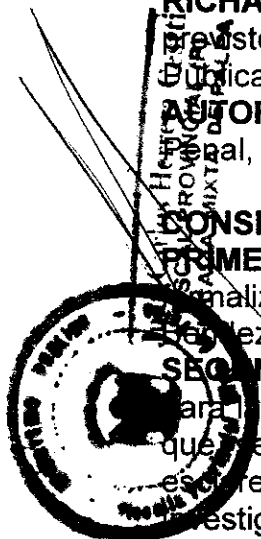
PRIMERO: Que, de la revisión de los actuados aparece que se ha finalizado la presente investigación preparatoria contra Justo Richard Mantilla Bendezú, con fecha veintidós de febrero del año dos mil once.

SEGUNDO: Que, en tal sentido a la fecha, el plazo ordinario que señala la ley para la realización de la investigación preparatoria a vencido y siendo además que se han realizado casi en su totalidad las diligencias dispuesta para el esclarecimiento de los hechos, resulta procedente disponer la conclusión de la investigación preparatoria de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 342 del Nuevo Código Procesal Penal.

TERCERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 1 del artículo 344 del Nuevo Código Procesal Penal, luego de concluida la investigación preparatoria, el Ministerio Público en el plazo de quince días, deberá decidir si formula acusación fiscal o si por el contrario, requiere el sobreseimiento de la causa. Por lo siendo ello así, el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta a de la Provincia de Palpa.

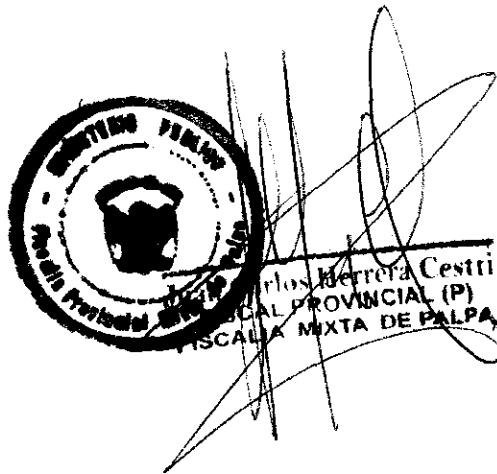
SE DISPONE:

DAR POR CONCLUIDA LA INVESTIGACION PREPARATORIA seguida contra **JUSTO RICHARD MANTILLA BENDEZÚ**, por los delitos Contra el Patrimonio – **DAÑOS**, previsto y penado por el artículo 205° del Código Penal y Contra la Administración Pública – Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos – **ABUSO DE AUTORIDAD**, previsto y penado por el primer párrafo del artículo 376° del Código Penal, en agravio de **GABRIEL JANAMPA ILLACONZA**; en consecuencia los actuados deberán ser materia de estudio, por el plazo de ley, permaneciendo en el despacho del señor fiscal a cargo de la presente carpeta,



para emitir el pronunciamiento que corresponda. **HAGASE DE CONOCIMIENTO** al señor Juez de la Investigación Preparatoria y de los sujetos procesales. Asimismo al escrito de Justo Richard Mantilla Bendezú de fecha 20 de Junio del presente año, al **Principal:** Encontrándose la investigación próxima a concluir de conformidad con el artículo 342 inc. 1 del Código Procesal Penal Improcedente lo solicitado, al **Otrosi Digo:** Téngase presente en lo que fuera de ley.

Notifiquese a los sujetos procesales con arreglo a ley.



Carlos Herrera Cestri
FISCALIA PROVINCIAL (P)
FISCALIA MIXTA DE PALPA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA
08/10
CARTA FISCAL . Nro. 2106065000 - 2010 - 158 - 0.

Fiscal Responsable : Dr. Juan Carlos Herrera Cestii.

Sumilla : Sírvase emitir el Requerimiento de la Acusación.

A LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE PALPA .

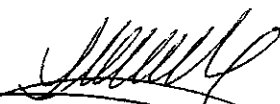
GABRIEL JANAMPA ILLACONSA, con motivo de los seguidos con el denunciado JUSTO RICHARD MANTILLA BENDEZU por la probada Comisión de los Delito de ABUSO DE AUTORIDAD y DAÑOS A LA PROPIEDAD en mi agravio de y del Estado peruano , a Yd. Con el debido respeto me presento y expongo :

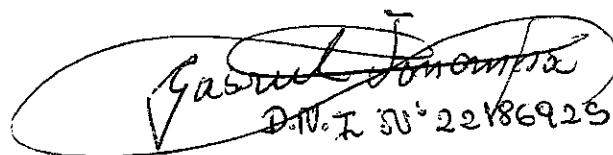
Que , me veo precisado de acudir a su ilustre despacho , en mérito y de conformidad con el ACTO FISCAL Nro. 25 de fecha 22 de junio del año en curso , en el que es de verse la DISPOSICION DE CONCLUSION DE INVESTIGACION PREPARATORIA de los delitos Contra el Patrimonio - DAÑOS previsto y penado por los Art. 205 del Código Penal y contra la Administración Publica – Delitos cometidos por Funcionarios Públicos en su modalidad de ABUSO DE AUTORIDAD, previsto y sancionado por el Párrafo del Art. 376 del Código Penal , hechos cometidos en mi agravio y del Estado Peruano, del que se tiene que sancionar ejemplarmente .

En Aras de Justicia Solicito a su Despacho como es de emitir el REQUERIMIENTO DE LA ACUSACION PENAL contra del Imputado.

POR TANTO : Pido a Ud. admitir y proveer es de Ley.

Palpa, 15 de agosto del 2011.


PEDRO F. VEANA CALDERÍN
ABOGADO
CALLE PALPA


D.N.I. 50° 22186925

*Solicita se concluya Inv prep. y
de proceda a acusar al imputado para el etapa intermedio*

Juzgado de Investigación Preparatoria de Palpa

CUADERNO DE SOLICITUD DE ACTOR CIVIL

Expediente : 2011-20-01-JIP-PALPA
c. fiscal : 2010-158
Juzgado : Juzgado Investigación Preparatoria de Palpa
Imputado : Justo Richard Mantilla Bendezú
Agravado : El Estado Peruano
Delito : Daños y Abuso de Autoridad
Juez : Dr. Víctor Pachaco Villar
Asistente : Dr. Jhony A. García Yarasca

RESOLUCIÓN N° 02:

Palpa, dieciséis de junio
Del dos mil once.-

Puestos la carpeta en despacho para resolver; **I CONSIDERANDO: Primero.-** Que Gabriel Janampa Illaconza, presenta solicitud de constitución en actor civil, admitida a tramite la solicitud se corrió traslado a los demás sujetos procesales, y no habiendo formulado oposición ningún sujeto procesal; **Segundo.-** Que, Gabriel Janampa Illaconza; señala que la persona de Justo Mantilla Bendezú, en su condición de alcalde y con la finalidad de anchar la vereda, ha ingresado la maquinaria pesada a demoler su vivienda, y esta maquinaria a deteriorado las tuberías de agua y desagüe, conforme se aprecia del Informe Policial; **Tercero.-** El Despacho Fiscal de Fiscalía Mixta de Palpa, mediante disposición, formaliza investigación preparatoria por el delito contra el Patrimonio – Daños y delito contra la Administración Pública – Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos – Abuso de Autoridad, en agravio de Gabriel Janampa Illaconza, previsto y sancionado en el artículo 205° y 376° del Código Penal en agravio del Antes nombrado agraviado. **Cuarto.-** el artículo 94° del CPP prescribe que "se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del estado, su representación corresponde a quienes la ley designe"; **Quinto.-** El artículo 98° del CPP

28 JUN. 2011

Jhony Alexander García Yarasca
Fiscalista Judicial del Juzgado
Investigación Preparatoria de Palpa

Juzgado de Investigación Preparatoria de Palpa

prescribe que "la acción preparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, pro quien según la ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito. Así mismo el artículo 100.2° del CPP establece como requisito de admisibilidad de la solicitud de constitución en actor civil "el relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión"; **Sexto.-** Que el agraviado Gabriel Janampa Illaconza, el mismo que cumplido, sustentado el perjurio ocasionado en su contra, así mismo se ha sustentado y acreditado el grado de probabilidad positiva la apariencia del derecho invocado por parte del solicitante con la copia de la disposición fiscal de Formalización de la Investigación Preparatoria, que emite el Ministerio Público, en el sentido de tener la calidad de parte agraviada o perjudicada por las consecuencias del delito contra el Patrimonio – Daños y delito contra la Administración Pública – Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos – Abuso de Autoridad, en agravio de Gabriel Janampa Illaconza. Por tales consideraciones **SE RESUELVE FUNDADA** la solicitud de constitución en actor civil a Gabriel Janampa Illaconza, ello en proceso contra Justo Mantilla Bendezú, en consecuencia se le otorga las facultades del artículo 104° y 105° del CPP. **Al escrito de Pedro Ybana Calderón, estése a la Presente resolución. Notifíquese**

28 JUN. 2011

Jhony Alexander García Yarasca
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado de Investigación Preparatoria
Palpa



ESTUDIO JURÍDICO ABOGADOS :

Dr. *Pedro Felipe Ybana Calderón.*
Calle Lima N° 200 - Palpa - Ica.

CARPETA FISCAL. Nro. 2010 – 139.

Expediente : Nro. 2011 – 20 – 01 – JIP - PALPA

Cuaderno : De Actor Civil.

Escrito : Nro. 012

Asistente en Función Fiscal . Dr. Ronald Uchuya V.

AL FISCAL RESPONSABLE : Dr. Juan Carlos Herrera Cestti.

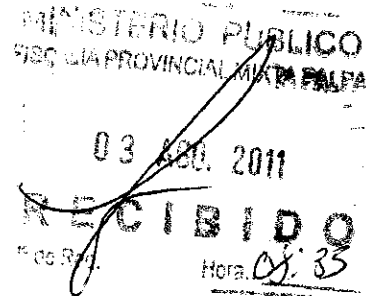
Sumilla : Solicito la Conclusión de la investigación Preparatoria y se proceda ha Emitir la ACUSACION al Imputado.

A LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE PALPA.

GABRIEL JANAMPA ILLACONSA, con motivo de los seguidos con el denunciado **JUSTO RICHARD MANTILLA BENDEZU** por la probada Comisión de los delitos de **DAÑOS y ABUSO DE AUTORIDAD** en mi agravio y del Estado Peruano , a Ud. con el debido respeto expongo :

I.- PETITORIO :

Que, me precisa acudir a su ilustre Despacho, a efecto de SOLICITAR en tiempo hábil LA CONCLUSION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA debidamente seguida al Imputado , y del mismo modo Señor Fiscal, Proceda Ud. ha Emitir LA ACUSACION PENAL AL DENUNCIADO por la probada Comisión de los Delitos como **DAÑOS , ABUSO DE AUTORIDAD** en mi agravio y del Estado Peruano .




Señor Representante de LA LEGALIDAD, el presente escrito se invoca debido al Tiempo transcurrido . Y dentro término de la distancia su Despacho deberá de emitir su REQUERIMIENTO al Señor Juez , ha fin de que proceda ha formar el CUADERNO DE LA ETAPA INTERMEDIA , Previa Acusación Penal , de conformidad con los Artículos 2do Inc. 20 y 23 de Nuestra CARTA MAGNA concordante con el Art. 139 Inc. 14 del mismo Cuerpo Legal y en plena armonía con el Art. 344 del Nuevo Código Procesal Penal y las resoluciones Administrativas del Ministerio Público .

Señor, en Aras de Justicia y por la secuela de un debido proceso sírvase Ordenar.

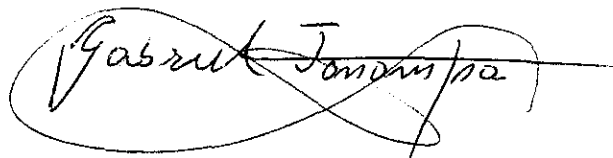
POR TANTO :

Pido a Ud. Señor Fiscal , admitir y proveer es Justicia que espero alcanzar de su digna Autoridad.

Palpa , 01 de Agosto del 2011.



PEDRO F. YBANA CALDERÓN
ABOGADO
REG. CAL. N° 2000



Sumilla : DENUNCIA PENAL POR LOS DELITOS DE DAÑOS Y
ABUSO DE AUTORIDAD .

AL SEÑOR COMISARIO SECTORIAL DE LA PROVINCIA DE PALPA .

GABRIEL JANAMPA ILLACONZA , Ciudadano debidamente Identificada con D.N.I. Nº 22186925, con Domicilio real y Habitual en el AA . HH. Carlos Tijero Mz. "A", lote Nº 20 , Distrito de Llipata Provincia de Palpa – Ica , Señalando Domicilio Procesal en la Calle Lima Nº 200 de esta localidad de Palpa , ante Ud. con el debido respeto me presento y expongo :

Que , me precisa acudir a su Digno despacho, a fin de presentar mi Denuncia Penal , en contra de don JUSTO RICHARD MANTILLA BENDEZU , quien viene ocupando el Cargo de Alcalde del Distrito de Llipata , a quien se le Denuncia por la probada comisión de los delitos : DAÑOS , ABUSO DE AUTORIDAD y OTROS , cometidos en mi agravio de las que paso a exponer en los siguientes fundamentos .

Resulta Señor Comisario , el Alcalde Denunciado en forma prepotente a Demolido la mitad de mi Casa , utilizando 04 peones con el pretexto de anchar la calle

Señor, los daños que ha ocasionado es solamente por venganza por no haberle apoyado a su Candidatura . Por cuanto el recurrete venia apoyando a otra Lista que estaba en campaña Electoral .

Para esto el Denunciado ya me había amenazado de tumbar mi Casa; y así mismo de golpearme diciéndome : MIRA VIEJO DE MIERDA . TU NUNCA VAS A PODER CONMIGO POR CUANTO YO TENGO DINERO PARA JODERTE , SI SIGUES JODIENDO ERES HOMBRE MUERTO diciéndome estas frases se retiro el día 02 de Marzo por la mañana de este año .

A efecto de demostrar las pruebas se adjunta toma Fotográficas de los daños , asimismo se aprecia los Postes de la Luz , asimismo los adobes deteriorados se encuentra montonados .

En aras de Justicia Señor Comisario , solicito se sirva ordenar a quien corresponda a efecto de CONSTATAR los daños ocasionados por esta mala Autoridad Edilicia .

Señor Comisario mi Denuncia esta al amparo del Art. 2do Inc. 20 y 23 de Nuestra Carta Magna , concordante con el Art. 139 Inc. 14 del Mismo cuerpo Legal , en armonía con el Art. 205 sobre el delito de DAÑOS a la propiedad , y el Art. 376 sobre el delito de ABUSO DE AUTORIDAD , por el autor responsable JUSTO RICHARD MANTILLA BENDEZÚ quien ordenó a los 04 Obreros a tumbar la mitad de mi casa , con prepotencia y amenaza.

Por Tanto :

Pido a Ud. Señor Comisario , se sirva admitir mi Denuncia y tramitarla conforme a su Naturaleza .

En Justicia que Espero Alcanzar de su Digna Autoridad .

Paipa, abril del 2010.



Pedro Felipe Ybana Calderon
Pedro Felipe Ybana Calderon
ABOGADO
Reg. C.A.L. 1800

Gabriel Janampa

delimitándose una parte a favor puestas que están en un punto
 cercado con alambres y polo de hierro en cuyo interior también está en un punto
 cercado de alambres en dos partes de noche y almorzadas de un mismo
 También en el caso de mengo y una de parcelas y una parcela de tierra
 en cuyo caso se aprecia una parte bastante mejorada. Siguiendo por este lugar
 se aprecia una parte de terreno toda sujeta deteriorada con signos de haber sido
 inclinados de cual proviene a los terrenos que han sido un desmoronamiento
 y han sido también, como se ve en la parte inferior de las parcelas se aprecia
 una parte ligeramente húmeda, como se sigue también se aprecia el resto
 de las parcelas ligeramente deteriorada y también.

En este caso el denunciante por intermedio de su abogado defensor dijo de
 siguiente contenido.
 objetivamente se aprecia que el punto del predio del denunciante se sitúa
 alrededor por ser su extensión, consiguiendo, en extensión del predio hacia la
 Vereda en 2,50 mts. en concordancia con el título de propiedad emitido por
 Copape y adjuntado a los autos, así también se aprecia en la parte de fachada
 total visible en el suelo que se encuentra húmeda y mejorada en los terrenos
 propios de la Vereda.

Por su parte el demandado José Mantilla Boredero dijo de siguiente contenido.
 que extensamente el punto de la casa del denunciante se sitúa a 0,90 metros
 aproximadamente y no los 2,50 que señala, además sostuvo que el punto
 del denunciante se a pasado más metros más después de allí conforme al plano
emitido por Copape que objetivamente adjuntará a la investigación como se
 la fachada debe tener solo 19,70 metros de ancho el título de propiedad
 emitido por Copape y el plano respectivo que también adjuntará, como se señala que
 el punto del predio solo debe tener 8 metros conforme al título y plano de Copape
 registrados. Sin embargo tiene más de esa extensión.

En vez el denunciante por intermedio de su abogado defensor dijo de siguiente contenido,
 de que los observaciones señaladas por el demandado se superan dichas, por lo tanto
 debe tener o tener un terreno dicho adjuntado, con lo que también la parte del terreno
 con la firma del Dr. Fiscal y los presentes.

110.251794/14
 [Signature]

Juan Carlos Méndez Cordero
 FISCAL PROVINCIAL
 [Signature]

Gabriel [Signature]

[Signature]
 C.P.S. 2597

Acta de Constatación Fiscal

20

En el distrito de ^{Huata} Pelpa, siendo las 10:00 Am. del día 9 de Mayo del 2010, se hicieron presentes al señor Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial de Pelpa Dr. Juan Carlos Herrera Cotto, el denunciante Gabriel Janssens Villanueva con DNI n° 22156925, asistido por sus abogados defensores Dr. Pedro Felja Ysmael Córdova con Registro COT: 2599 y el defensor Leonel Milton Falcon Córdova con Registro CIC: 068, la Municipalidad distrital de Huata representada por el señor Sr. Ricardo Martillo Córdova con DNI n° 22186144 como Compañero del abogado defensor, el 503 PNP Melitón Ruiz, Paulo Enrique adefeso con CIP: n° 31549414, en cumplimiento del c.º fiscal n° 3 de fecha 01 Jun 2010 se realiza la visita programada de la siguiente manera:

Que constata en el domicilio denunciante Gabriel Janssens Villanueva ubicado en el Pueblo Juan Carlos Tijero 1, M.º A. L. 20 Huata - Pelpa, el cual se encuentra específicamente en una esquina que está de 1 solo piso de materia Adobe con fachada de adobe y también en el extremo de la misma pared de adobe del domicilio, observando puerta de ingreso de un piso con dos y de doble trazo, que está de una ventana de ferro de un piso, ubicada en el punto un punto de medida de alrededor de Publico con una base de Sena con un ancho de 1 metro al que se aprecia en su forma horizada.

Gabriel Janssens Villanueva

Se aprecia en el extremo de la fachada de adobe de la parte delimitada por adobe que hay observar tres divisuras con signos de dismorfo en ambos paredes y puertas también 3 puertas de abaso ingresadas con la debida autorización del denunciante en el extremo de su pared se aprecia que está en ambos (ambos) casos de fachada de adobe de la parte de la derecha está 2 metros uno de ellos ocupado por una caja de gas en forma de balones de gas una caja electrica, un baño de agua fría de Azul de agua

FISCALIA PROVINCIAL (P) HUATA MIRA DE PELPA

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

A LOS SEÑORES CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA DEL PERU

- JORGE ANTONIO RIMARACHÍN CABRERA
- ELÍAS NICOLÁS RODRÍGUEZ ZAVALA

MARTHA EDITH ANGULO ELIAS, identificada con DNI N° 06192746, vecina del Distrito de Llipata, Provincia de Palpa, Región Ica, me presento ante ustedes y expongo:

Acudo ante ustedes al amparo del artículo 2º, inc. 20 y 23 de nuestra Carta Magna, concordante con el artículo 139, inc. 14 del mismo cuerpo legal, a fin de comunicar y hacer de su conocimiento a los Señores del Congreso de la República del Perú.

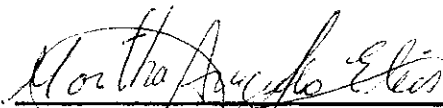
Que la recurrente viene en presentar **QUEJA** en contra del Alcalde del Distrito de Llipata por ser una autoridad corrupta, abusiva y prepotente quien en forma autoritaria se apoderó de tres metros de largo de mi casa para el ensanchamiento de la calle del que hasta la fecha no me ha pagado el justiprecio.

Asimismo, las DONACIONES como ropas, alimentos y otros se los apodera y se reparte con sus allegados que están a su favor de él, pido que se tenga en cuenta.

POR TANTO:

Pido a usted admitir y ordenar la respectiva investigación.

Llipata, 07 de Setiembre de 2011.


MARTHA EDITH ANGULO ELIAS
DNI N° 06192746

01
ms

Sumilla : DENUNCIA PENAL POR LOS DELITOS DE DAÑOS Y

ABUSO DE AUTORIDAD .

AL SEÑOR COMISARIO SECTORIAL DE LA PROVINCIA DE PALPA .

GABRIEL JANAMPA ILLAÇONZA , Ciudadano debidamente Identificada con D.N.I. Nº 22186925, con Domicilio real y Habitual en el AA . HH. Carlos Tijero Mz. "A", lote Nº 20 , Distrito de Llipata Provincia de Palpa – Ica , Señalando Domicilio Procesal en la Calle Lima Nº 200 de esta localidad de Palpa , ante Ud. con el debido respeto me presente y expongo :

Que , me precisa acudir a su Digno despacho, a fin de presentar mi Denuncia Penal , en contra de don JUSTO RICHARD MANTILLA BENDEZU , quien viene ocupando el Cargo de Alcalde del Distrito de Llipata , a quien se le Denuncia por la probada comisión de los delitos : DAÑOS , ABUSO DE AUTORIDAD y OTROS , cometidos en mi agravio de las que paso a exponer en los siguientes fundamentos .

Resulta Señor Comisario , el Alcalde Denunciado en forma prepotente a Demolido la mitad de mi Casa , utilizando 04 peones con el pretexto de anchar la calle

Señor, los daños que ha ocasionado es solamente por venganza por no haberle apoyado a su Candidatura . Por cuanto el recurrente venia apoyando a otra Lista que estaba en campaña Electoral .

Para esto el Denunciado ya me había amenazado de tumbar mi Casa; y así mismo de golpearme diciéndome : MIRA VIEJO DE MIERDA . TU NUNCA VAS A PODER CONMIGO POR CUANTO YO TENGO DINERO PARA JODERTE , SI SIGUES JODIENDO ERES HOMBRE MUERTO diciéndome estas frases se retiro el día 02 de Marzo por la mañana de este año .

A efecto de demostrar las pruebas se adjunta toma Fotográficas de los daños , asimismo se aprecia los Postes de la Luz , asimismo los adobes deteriorados se encuentra montonados .

En aras de Justicia Señor Comisario , solicito se sirva ordenar a quien corresponda a efecto de CONSTATAR los daños ocasionados por esta mala Autoridad Edilicia .

Señor Comisario mi Denuncia esta al amparo del Art. 2do Inc. 20 y 23 de Nuestra Carta Magna , concordante con el Art. 139 Inc. 14 del mismo cuerpo Legal , en armonía con el Art. 205 sobre el delito de DAÑOS a la propiedad , y el Art. 376 sobre el delito de ABUSO DE AUTORIDAD , por el autor responsable JUSTO RICHAR MANTILLA BENDEZÚ quien ordenó a los 04 Obreros a tumbar la mitad de mi casa , con prepotencia y amenaza.

Por Tanto :

Pido a Ud. Señor Comisario , se sirva admitir mi Denuncia y tramitarla conforme a su Naturaleza .

Justicia que Espero Alcanzar de su Digna Autoridad .

Palpa, abril del 2010.



[Signature]
Pedro Felipe Ybana Calderón
ABOGADO
Reg. C.A.L. 2009

[Signature]
Gabriel Janampa

Acta de Constatación Fiscal

20

En el distrito de ^{Huata} Pampa, durante los 10:00 Am. del día 9 de Mayo del 2010, se hicieron presentes al señor Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial de Pampa Dr. Juan Carlos Herrera Cotto, el denunciante Gabriel Jarampa Illanes con DNI n° 22186925, asistido por sus abogados defensores Dr. Pedro Felipe Ysosa Colman con Registro COT: 2599 y el doctor Leonel Milton Falcon Cobian con Registro CIC: 068, la Municipalidad Obligatoria de Huata representada por el señor Juan Ricardo Mantilla Condado con DNI n° 22186144 con su abogado defensor, el Sr. PNP Helander Ruiz, Pacho Enrique adejudo con CIP: n° 31549414, en cumplimiento del artículo N° 3 de fecha 01 Jun 2010 de fecha la siguiente programación de la siguiente manera:

44444444
CIP: 31549414
COT: 2599
CIC: 068

Gabriel Jarampa

Que constata en el domicilio denunciante Gabriel Jarampa Illanes ubicado en el Pueblo Joran Calle Tijero 1, P.O. 120 Huata - Pampa. El cual se encuentra específicamente en una esquina que consta de 1 solo piso de material Adobe con fachada lisa ladrillo y también en el otro extremo de la misma pared la Adobe sin Jarampa, observamos puerta de ingreso color rojo con llaves y de doble hoja, que consta de una ventana de forma color negro, instalada en el punto un poco de manera de alambros Publico con una base de Jara con un ancho de 1 metro el cual se apoya en tierra húmeda.

Además se aprecia en el otro extremo de la fachada lisa ladrillo en la parte denominada por adobe que hay observamos tres divisiones con signos de desmoronamiento notoria en ambas paredes y notamos también 3 puertas de acceso inauguradas con la debida autorización del denunciante en el interior de su predio se aprecia que existe un ambiente (cuarto) vacío de fachada de color verde, el lado derecho existe 2 ventanas uno de ellos ocupado por una cama y otros en un lado 1 balneario de gas una cocina eléctrica, un bacin de agua, grifo Azul y otros de color

LIBRO DE ACTAS FISCAL PROVINCIAL (P) HUATA DE PAMPA

Entendiéndose una parte de fierro pretina que cubre en un punto
 cuando un árbol y polo de donde se haya visto también está en un punto
 cubierto de tierra en dos partes de medida y arrojadas a tierra como
 también un árbol de mango, uno de palca y uno pequeño de lino
 de cuyo peso se aprecia una parte bastante mayor. Luego por este lugar
 se aprecia una parte de fierro toda suya denominada en lugares de haba los
 inclinados de cual conviene a las paredes que han sido un desmoronamiento
 y han sido fundidos, como en la parte inferior de las paredes se aprecia
 una parte ligeramente húmeda, como en seguida también se aprecia el resto
 de la pared ligeramente desmoronada y fundida.

En este caso el denunciante por intermedio de su abogado defensor dijo la
 siguiente constancia.
 Objeto de la presente es apreciar que el punto del predio de denuncia se encuentra
 elotado pues está en el terreno, arrojado, a distancia del punto hacia la
 Vereda en 2,50 mts. en horizontal con el título de propiedad emitido por
 Cofepi y adjuvado a los autos, así también se aprecia en la parte de fachada
 todos los detalles en el suelo que se encuentra húmeda y resquebrajada en las sumeras
 mismas de la Vereda.

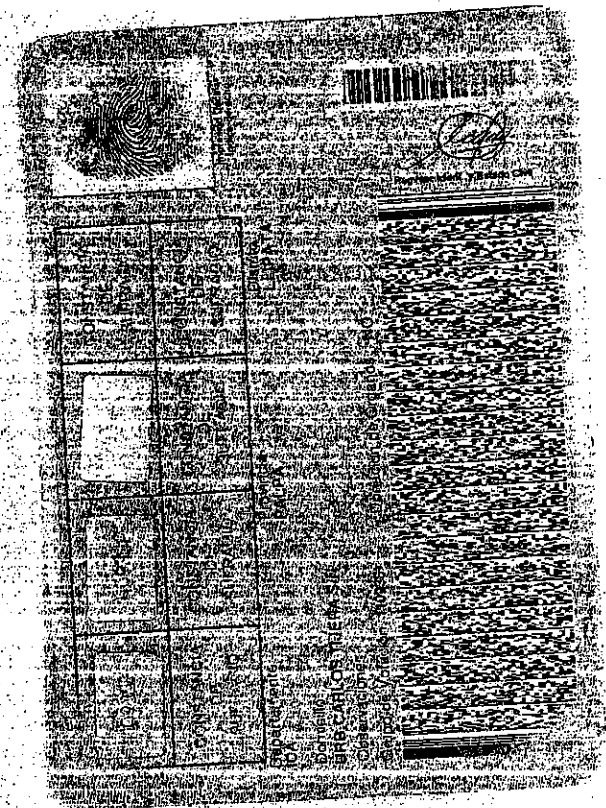
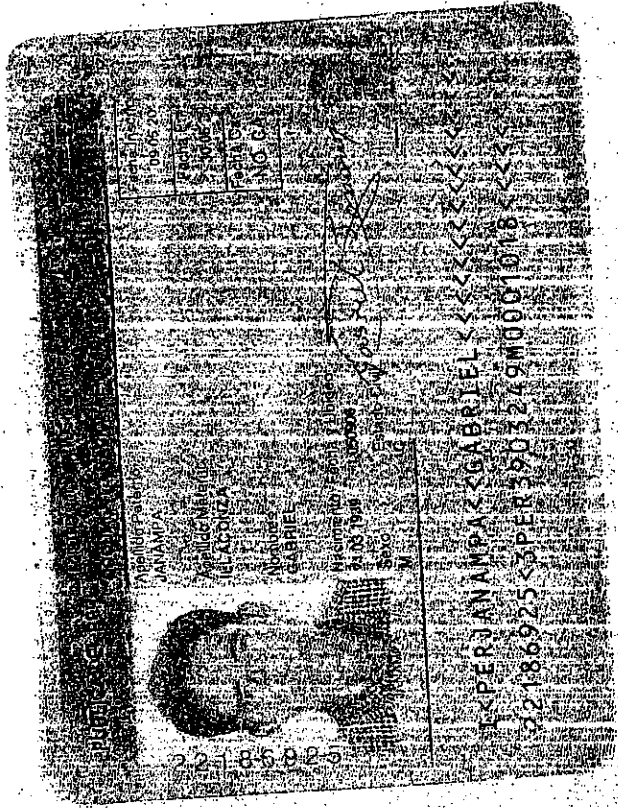
Por su parte el denunciado Señor Mantilla BONDZO dijo la siguiente constancia.
 que anteriormente el punto de la casa del denunciante se encontraba a
aproximadamente 7 mts. de 2,50 que no señala, además por lo que el punto
 de denuncia se a pasado más metro más después de allí cofepi el plano
emitido por Cofepi que aproximadamente adjuvado a la investigación como en la
 la fachada debe tener solo 19,70 metros de ancho el título de propiedad
 emitido por Cofepi y el plano respectivo que también adjuvado, como en el plano que
 el fondo del predio solo debe tener 6 metros cofepi el título y plano de Cofepi
 registrados, sin embargo tiene más de esa extensión.
 a la vez el denunciante por intermedio de su abogado defensor dijo la siguiente constancia,
 de que las observaciones señaladas por el denunciado los metros dichos, por lo tanto
 debe tener o tener un terreno dicho segundo, con lo que anduvo la parte diligencia
 con la firma del Dr. Fiscal y los presentes.

10-25-1947
 Juan Carlos Herrera Cevallos
 FISCAL PROVINCIAL

Juan Carlos Herrera Cevallos
 FISCAL PROVINCIAL

Gabriel Domínguez

DMZ
 C. B. J. 2597



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

A LOS SEÑORES CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA DEL PERU

- JORGE ANTONIO RIMARACHÍN CABRERA
- ELÍAS NICOLÁS RODRÍGUEZ ZAVALA

MARTHA EDITH ANGULO ELIAS, identificada con DNI N° 06192746, vecina del Distrito de Llipata, Provincia de Palpa, Región Ica, me presento ante ustedes y expongo:

Acudo ante ustedes al amparo del artículo 2º, inc. 20 y 23 de nuestra Carta Magna, concordante con el artículo 139, inc. 14 del mismo cuerpo legal, a fin de comunicar y hacer de su conocimiento a los Señores del Congreso de la República del Perú.

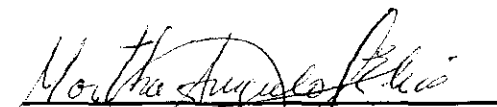
Que la recurrente viene en presentar **QUEJA** en contra del Alcalde del Distrito de Llipata por ser una autoridad corrupta, abusiva y prepotente quien en forma autoritaria se apoderó de tres metros de largo de mi casa para el ensanchamiento de la calle del que hasta la fecha no me ha pagado el justiprecio.

Asimismo, las DONACIONES como ropas, alimentos y otros se los apodera y se reparte con sus allegados que están a su favor de él, pido que se tenga en cuenta.

POR TANTO:

Pido a usted admitir y ordenar la respectiva investigación.

Llipata, 07 de Setiembre de 2011.


MARTHA EDITH ANGULO ELIAS
DNI N° 06192746

Llipata, 07 de setiembre del 2011.-

SEÑOR : *Congresista Gana Perú - Nacionalista*
Jorge Antonio Rimarashín Cabrera.

DE MI MAYOR CONSIDERACION.-

El suscrito, EUSEBIO ISMAEL HERNANDEZ ANDIA, identificado con DNI. Nº 22186026, Presidente del Comité Cívico de Desarrollo del Distrito de Llipata, Provincia de Palpa (Región de Ica), ante Usted con todo respeto me presento y digo :

Que, el Comité en mención el cual Presido da la bienvenida a todos los Señores congresistas que hoy por decisión y voluntad propias se constituyen en la Región Ica, y muy en particular en el Distrito de Llipata (Palpa) invocando que nos tomen atención a nuestros diferentes petitorios, así como seguir con esa mística democrática y por ende ponernos en línea con lo vertido por nuestro Señor Presidente Constitucional Cmdte. OLLANTA HUMANA -- el de mantener el status de "cero corrupción en todos los niveles de la administración pública".

Señor Presidente de manera somera y con las pruebas documentales que se adjuntan más adelante, me permitiré detallarle ha continuación las diversas anomalías de índole delictivo que viene cometiendo el actual Alcalde de la Comuna Distrital de Llipata (Palpa), Sr. JUSTO RICHARD MANTILLA BENDEZU, quién como es de dominio público muchas veces cuenta con el aval de muchas autoridades de la Provincia, permitiendo éstas que no sea procesado, pese a la existencia de más que indicios, pruebas fehacientes y contundentes de la consumación de ilícitos penales.

- 1.- Copia del informe Nro. 005-07-GCB.LLP., de fecha 14 de noviembre del 2007, dirigido ésta al Señor Fiscal de la Provincia de Palpa, con respecto a su funcionamiento, ya que ello ponía en peligro la integridad y salud de los pobladores del Distrito de Llipata, de lo cual nuestro Alcalde - Mantilla Bendezú, ha avalado dicho funcionamiento demostrando complacencia y omisión de sus funciones como primera autoridad.
- 2.- En el Programa de TECHO PROPIO, que auspicia el Estado en favor de los moradores de pobreza y extrema pobreza, éste contraviniendo sus objetivos, más bien lo ha usado dicho Alcalde para su propio beneficio, así como beneficio de los mismos trabajadores de la Comuna, amén de haber favorecido a personas que tienen trabajo y sueldos, como es el caso -- en el Sector de San Antonio, se ha beneficiado al Sr. Luis Galindo, cuando éste señor es funcionario de FINISTERRE-Ica.-

- 3.-En la obra puente colgante ubicada en el Sector del mismo nombre, para el Sector Los Arenales proyectada para el período 2,009 al 2,010, la misma que estaba presupuestada por la suma de S/.73,000.00, contanto ésta solamente con 02 columnas, hoy ya ha sido inaugurada pese a no estar culminada, lo cual parece existir malversación de fondos y otros delitos que deben de investigarse.
- 4.-Solicita apoyo a terceras personas, como es la empresa METAL MINERA, a nombre del pueblo, lo cual no es así, ya que utiliza dicha maquinaria para beneficiarse, en abrir caminos en una labor minera que tiene en el sector El Molino-La Muña.
- 5.-Por su negligencia clara agravió a toda la Provincia de Palpa, al dejar perder que se ejecute la obra construcción del aeródromo en el Distrito de Llipata, aprobado por el pleno del consejo Regional, obra de impacto Regional, cuyo valor de más de UN MILLON DE NUEVOS SOLES, fué devuelto al Erario Nacional, mesquindad política que debe ser castigada.
- 6.-Expedición de recibos simples y apócrifos por diversos servicios que brinda la Comuna del Distrito de Llipata, lo cual no demuestra ninguna seriedad, más bien parece ser ingresos personal del Alcalde y funcionarios, toda vez que los recibos deben de expedirse numerariamente y con el respectivo logotipo de identificación edil.
- 7.-Copia de la Resolución Nro.05 de fecha 03 de agosto del 2,011, emitida por la Fiscalía Provincial de Palpa, en la que se declara el archivia-- miento de la denuncia por usurpación de funciones seguida contra el - Alcalde Mantilla, a BendeZú; SIENDO LO MAS CURIOSO Y SORPRENDENTE EN ESTA DENUNCIA, QUE NI EL FISCAL PROVINCIAL DE PALPA Y EL PROCURADOR ANTICORRUPCION DE ICA, HAYAN APELADO LA RESOLUCION EN MENCION, LO QUE DEMUESTRAN SUS COMPLACENCIAS Y HASTA COMPLICIDAD CON EL SUJETO ACTIVO, POR CUAL PIDO SE GESTIONEN LAS INVESTIGACIONES Y DICHS FUNCIONARIOS SEAN SANCIONADOS Y/O DISTITUIDOS DE SUS CARGOS, POR NEGLIGENCIA Y OMISION DE FUNCIONES, tal como determina el ordinal 377 del Código Penal vigente.
- 8.-Copia de la Resolución Nro.03 emitida por el Juzgado Mixto de Palpa, -- en donde se ordena el ARCHIVAMIENTO de la denuncia penal contra el actual Alcalde de Llipata, Sr. JUSTO RICHARD MANTILLA BENDEZU, de lo cual se hicieron los sordos, mudos y ciegos EL FISCAL PROVINCIAL DE PALPA - Y EL PROCURADOR ANTICORRUPCION DE ICA.-
- 9.-Copia de la hoja de vida del actual Alcalde de Llipata, indica claramente que vive en la hacienda Llipata, hecho que es totalmente falso, cuando en realidad vive en la Calle Juan Rodriguez Minaya de la ciudad de Palpa.-

- Se adjuntan las siguientes documentales, en copias fotostáticas :

- 1.- Copia del informe Nro.005-07-IN.GOB-LLIP.
- 2.- Copia Of.Nro.004-FREDIP/09-12-08 de fecha 09 de diciembre del 2,008, referente a la aprobación del presupuesto para la construcción del aerodromo para el Distrito de Llipata.
- 3.- Copias de 03 recibos simples, expedidos por la Comuna de Llipata.-
- 4.- Copias de la resolución 05 de fecha 03 de agosto, emitida por el Juzgado de la Provincia de Palpa.
- 5.- Copia de la resolución Nro.03 emitida por el Juzgado Mixto de Palpa, que declara el ARCHIVAMIENTO de la denuncia penal contra el Alcalde de Llipata.
- 6.- Copia de la hoja de vida del actual Alcalde de Llipata.
- 7.- Copia de la carta dirigida al Fiscal de Palpa, Carlos ^Martín Herrera-Cesti, relacionado a memorial sobre los votos golondrinos, de lo cual NO SE HA DADO ATENCION HASTA EL DIA DE LA FECHA.-
- 8.- Copia de la denuncia penal presentada contra el Actual Alcalde de Llipata, la misma que pese a las pruebas aprehendidas como medios, HOY ALEGREMENTE HA SIDO ARCHIVADA, con ANUENCIA DEL FISCAL DE PALPA Y PROCURADOR ANTICORRUPCION DE ICA.

Invoco a Ud, Señor Congresista, se sirva poner sus buenos oficios para que las irregularidades y/o denuncias contra el Sr. Justo Mantilla Bendezú, sean ejemplarmente sancionadas, ya que dicho funcionario parece tener el poder político y económico que nadie puede sancionarlo y/o sentenciarlo por su mal accionar, que pone en tela de juicio la honradez que debe tener todo funcionario.


P.D.- Pedimos en nombre del pueblo se proceda a cambiar a todos los Gobernadores y tenientes gobernadores de nuestra Provincia, a fin de dar nuevas luces y esperanzas.

POR TANTO :

A Ud, pedimos se digne admitir la presente solicitud, y darle el trámite de Ley.-

Es justicia que esperamos alcanzar./

COMITE CIVICO DE DESARROLLO
DISTRITO LLIPATA - PALPA


PRESIDENTE

Eusebio Ismael Hernández Andía
PRESIDENTE

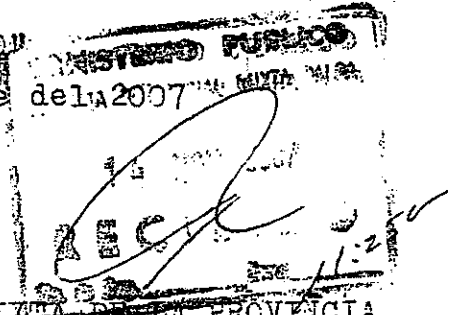
Llipata, fecha ut supra COMITE CIVICO DE DESARROLLO
DISTRITO LLIPATA - PALPA


SECRETARIA
MARIA MERCEDES BELLIDO PAHUARA.
SECRETARIA.

MINISTERIO DEL INTERIOR
GOBERNACION DE LLIPATA

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

Llipata, 14 de Noviembre de 2007



INFORME Nro.005-2007-IN-GOB-LLIP.

SEÑOR : VERMER ZEA GAVILAN
FISCAL DE LA FISCALIA MIXTA DE LA PROVINCIA
DE PALPA.
ASUNTO : INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA PLAN-
TA PROCESADORA DE MINERAL.

De mi mayor consideración.

-El Gobernador del Distrito de Llipata, de la Provincia de Palpa, que suscribe. Da cuenta a Ud. que, en el Sector de Carlos Tijero-Llipata, aproximadamente en el Km.407.P.S.se encuentra funcionando una Planta Procesadora de Mineral y en el Km.406 500.se encuentra un depósito de Almacenamiento de Mineral de conociendo de quién ó quienes sean los propietarios de dicho Almacén.

--La Población del Sector de Carlos Tijero y el Distrito de Llipata, se encuentran preocupados y perturbados respectivamente, porque al parecer estuvieran trabajando sin los permisos correspondientes de las Autoridades Competentes.

---Asímismo los Pobladores solicitan que se haga una Inspección Técnica Ocular y se solicite un estudio de Impacto Ambiental en vista que tienen conocimiento de que dichas Plantas estarían trabajando con productos altamente Tóxicos que puedan poner en peligro la salud de sus Niños y de la Población en general.

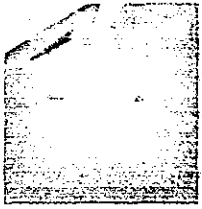
----Dabe manifestarle que el suscrito en compañía del Sr: Justo Mantilla Bendejú, Alcalde Distrital de Llipata, se entrevistaron con los encargados de la Planta situada en el 407. Quienes se comprometieron a traer dicha documentación pero que hasta el momento no han cumplido.

Es todo lo. que hago de su conocimiento para los fines de Adjuntando a la presente 03 folios.

Atentamente



[Handwritten signature]



**Coordinadora Nacional
de Comunidades del Perú
Afectadas por la Minería**

**CONACAMI
PERÚ**

"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Pasco

Junín

Lima, 07 de Marzo del 2008

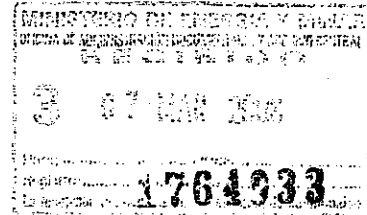
Cajamarca

Señor:
JUAN VALDIVIA ROMERO
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS
Presente.-

Cusco

Huancavelica

De nuestra especial consideración



Arequipa

Reciba el cordial saludo de las comunidades que conforman la Confederación Nacional de Comunidades del Perú Afectadas por la Minería CONACAMI - PERU.

Ancash

La presente es para darle a conocer que a fines del mes de enero, la Empresa Minera J&M BUSINESS S.A.C. llevó a cabo una Audiencia Pública en Llipata, provincia de Palpa, región Ica.

Moquegua

Esta Audiencia Pública se realizó de forma irregular, por cuanto en ella no fueron invitados las autoridades del Ministerio de Agricultura, Gobernación del Distrito y Provincia de Palpa, la Junta de usuarios de la Provincia de Palpa, Ministerio de Industrias y Turismo y Ministerio de Salud.

Apurímac

Asimismo, debemos señalar que en la zona donde la minera J&M BUSINESS S.A.C. pretende realizar sus actividades extractivas se encuentran ubicados restos Arqueológicos de las Líneas de la Pampa de Nazca, poblaciones urbanas (Asentamiento Humano "Carlos Tijero"), además que las aguas que pretende usar son subterráneas (pozo tubular) que es de uso agrícola y no industrial.

Tacna

Piura

Por lo tanto, a través de su persona requerimos se de a conocer a la Minera J&M BUSINESS S.A.C. convoque a una Nueva Audiencia Pública que se ajuste a la ley, donde se encuentren presentes las autoridades Distritales y regionales, las entidades representativas de la sociedad civil (Junta de Usuarios) y especialmente las poblaciones que serán directamente afectadas con la aplicación de las actividades de esta empresa minera.

Puno

Lima

Ratificamos nuestros saludos y adjuntamos a la misma la Carta suscrita por Autoridades Distritales y Regionales de Ica, y de la sociedad civil en su conjunto (03 folios), queda de usted.

La Libertad

Lambayeque

Atentamente,

Huánuco

Ica

Ayacucho

Amazonas

Mario Palacios Panéz
Presidente CONACAMI

COORDINADORA REGIONAL DE COMUNIDADES AFECTADAS POR LA MINERIA

CORECAMI – ICA

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 2003

Afiliado a la Confederación Nacional de Comunidades del Perú Afectados por la Minería

“Año de las Cumbres Mundiales en el Perú”

12 de Febrero del 2,008

Señor Arq. Juan Valdivia Romero

Ministro de Energía y Minas

De muestra mayor consideración:

Los pobladores del Distrito de Llipata, Provincia Palpa, Región Ica y otros. Igualmente la Coordinadora Regional de Comunidades Campesinas Afectadas por la Minería de Ica (Corecami – Ica), nos dirigimos a la Opinión Pública, autoridades Políticas, autoridades del Sector Energía y Minas, autoridades Regionales de ICA, Gobierno Central y Prensa Nacional, para expresar nuestra oposición ante las pretensiones de la Empresa minera J & M BUSINESS S. A. C. de poner en funcionamiento una planta Procesadora de minerales; tanto en cianuración y flotación. Ubicada en el paraje de Lomas Botadero y Quebrada Zorral, Distrito de Llipata, Provincia de Palpa, Región Ica.

El día 29 de Enero del presente se llevo a cabo una audiencia pública, en forma unilateral; sin haber invitado a las autoridades del: Ministerio de Agricultura, Gobernación del Distrito y la Provincia, Junta de Usuarios de Riego de la Provincia, Ministerio de Industrias y Turismo:

Pedimos a Ud. Señor Ministro se convoque a nueva audiencia pública por las razones siguientes:

- Afectar directamente los restos Arqueológicos de las Líneas de la Pampa de Nazca.
- La ubicación de la planta; tanto de tratamiento y almacenamiento esta cerca del Asentamiento Humano "Carlos Tijero".
- No contar con agua de uso Industrial; el agua que existe es aguas subterráneas (pozo artesiano) la misma que es de uso agrícola.

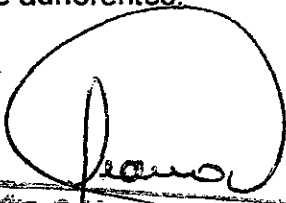
- La actuación parcializada del representante de la Dirección Regional de Energía y Minas, quien se convirtió en defensor de la planta procesadora.
- Nula difusión radial o televisiva, tanto oral y escrita; por lo que hubo ausentismo de la población del asentamiento humano y del distrito.
- En defensa de nuestros derechos, en aplicación de las Normas Legales vigentes, Ley de Minería, Ley General de las Comunidades Campesinas del Perú, Ley de medio Ambiente, Constitución Política del Estado nos oponemos a la mencionada Instalación de la Planta procesadora de Minerales en la zona.


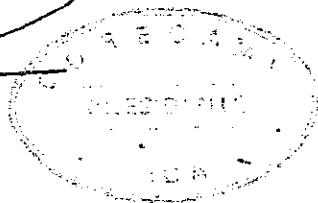
NO queremos que se repita la nefasta Audiencias Públicas de otros lugares donde se consagra la ilegal presencia de Empresas Mineras, que cometen una serie de abusos y atropellos, chantajeando a nuestros pobladores condicionándolos, a trabajar a cambio que en las Asambleas Comunales apoyen sus intereses y desmesurado afán de enriquecimiento.

Señor Ministro de Energía y Minas, defenderemos nuestros recursos naturales, y mediante la presente alertamos a la prensa nacional e internacional, que la Dirección Regional de Minería de Ica, y de su Despacho, el Gobierno Regional de Ica (por haber permitido que la administración técnica de agua de Palpa y Nazca.

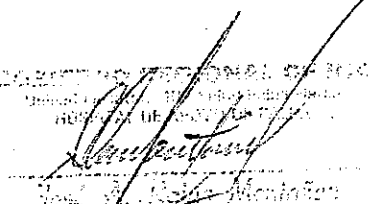

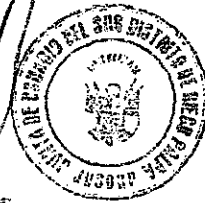
El agua es vida y nos la quieren quitar.

Se adjunta Firmas de adherentes:


Pedro Pablo Vidales Castro
GOBERNADOR
 Distrito de Llipata

MINISTERIO DE SALUD
 ASOCIACIÓN LAS LLIPATA
 Dr. Hernando Torres



NOMBRES Y APELLIDOS

DNI

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FIRMA
- Fortunata Mendoza Sandoval	50016019	
- EUSEBIO HERNANDEZ ANDIA	22186026	
- ANDRES RODRIGUEZ JURADO	22182094	
- DICA JANAMPA ALMEYDA	22186719	
- SOLORES ALMEYDA LIZARBE	22067270	
- MARIA JANAMPA ALMEYDA	41954134	
- JAVIER JANAMPA ALMEYDA	22186901	
- JOSE CASTILLO LOPEZ	42294511	
- JULIO PALACIOS GOMEZ	22181357	
- ALFREDO QUISEP MORALES	21461134	
- YOVANA QUISEP	21560486	
- MARCELA ALCOA LARRANCE	22136944	
- JUAN LOPEZ FERRERA	22183676	
- Teodoro Janampa Almeida	22186784	
- JOSE YNUSTROZA BERRCAL	22186882	
- ROSA HINUSTROZA BERRCAL	46159536	
- FRANCISCO QUISEP J	24581181	
- Juana Mendoza S	44074223	
- Quispe Janampa Palla	22309503	
- Quispe Diaz Josefina	42901913	
- Diaz Molero Josepino G.	22307443	
- Jorge Chipana Heene	22186775	
- Jesus Juyayun Polanco	21521032	
- Victor Chipana Cercas	40416198	
- ROSSIVEL Chaste Tello	40860248	
- Miriam Roman Tello	42838805	
- Santos Roman Damiano	22186941	
- Bautista Targui Inarbor	29091337	
- Catherine Muñoz Espinoza	41883984	

Of. N°004/FREDIP/09-12-08

Ica, 09 de Diciembre del 2008.

SEÑOR ALCALDE PROVINCIAL DE PALPA
Prof. CARLOS RIVAS RIVAS.

PALPA

Nos es grato dirigirnos a su digno despacho, para saludarlo y a la vez comunicarle lo siguiente:

PRIMERO.- Que con fecha Jue. 30 de Oct. El FRENTE DE DEFENSA POR LOS INTERESES DE PALPA, organizó el "I CONVERSATORIO SOBRE AERÓDROMO EN PALPA, BENEFICIOS Y OPORTUNIDADES PARA TODOS", producto de este exitoso evento donde vinieron autoridades de toda la prov., así como representantes de la Sociedad Civil y público en General con el Auspicio de la Municipalidad de Palpa y en calidad de Anfitrión su persona, se ACORDO: Formar la COMISION PRO AERÓDROMO, y reunirnos todos los martes a partir de las 4 p.m., en el local Municipal, la cual estuvo representada por 8 miembros:

- 1-Alcalde de Palpa, como anfitrión del Evento y presidente de la mencionada Comisión.
- 2- Alcalde de Llipata, Sr. Justo Mantilla B.
- 3- Regidora de Llipata, Sra. Jenny María Tenorio Guevara.
- 4- Ex Alcalde de Palpa, Ing. Guillermo Luna Capelletti.
- 5- Ex Alcalde de Río Grande, Ing. Juan Angel Tenorio Torres.
- 6- Director del I.S.T. "Palpa - Río Grande", Ing. Daniel Salas Miranda.
- 7- Agric. Y Emp., conocedor proy. Aeródromo, Ing. Rodolfo Rivas C.
- 8- Rpte. Fte. de Defensa de Palpa - "FREDIP", Lic. Hércules Bendezú C.

SEGUNDO.- Que en la 1ra. Reunión que tuvo la Comisión Pro Aeródromo, el MARTES 04 de Nov. Últ., Ud. No pudo venir porque esta en reunión en la ciudad de Ica, enviando como su Rpte. Al Regidor Jaime Cabezudo y demás Rptes. de la Comisión, faltando el Alcalde de Llipata, sin enviar ningún rpte., llamada o justificación alguna, por lo cual firmamos el Acta de fecha 04 de nov. Últ., donde advertimos la FALTA DE VOLUNTAD POLITICA del ALCALDE DE LLIPATA, igualmente SOLICITAMOS: Que el Sr. Alcalde de Palpa, así como al Cuerpo de Regidores, asuma esta responsabilidad y compromiso para el futuro de Palpa, Realizando las gestiones pertinentes, PRIORIZANDOSE para la compra del terreno con el Presup. Partic. Del año 2009, previo proyecto de factibilidad del terreno, reiteramos con firma de su Regidor Rpte. Jaime Cabezudo.

TERCERO: Que en la 2da. Reunión extraoficial en despacho del Alcalde y Pdte. De la Comisión Pro Aeródromo, se acordó enviarle un Oficio al Alcalde de Llipata, para que asista a la siguiente Reunión acordada para el 07 de nov. Con carácter de MUY URGENTE, con firma y sello del Alcalde.

CUARTO. - Fue así, que el 07 de Nov. Nos reunimos, los miembros, ambos Alcaldes (Palpa y Llipata) y acordamos, cursar Carta al Sr. Rubén Cárdenas para que presente sus documentos que acreditan su propiedad saneada, PLAZO DE 10 DIAS, caso contrario iniciar la búsqueda de otras alternativas, tanto en Llipata (quien presentaría un Informe por Escrito), como en la Prov. De Palpa, quedando normalmente para el prox. Martes 18 del pte. Mes, firmamos el documentos los miembros de la comisión, con firma del Alcalde de Palpa y Llipata en señal de conformidad.

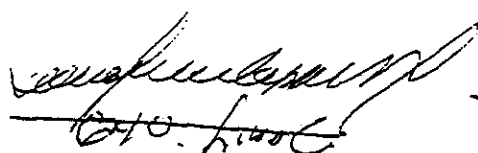
QUINTO. - Fue así que el día MARTES 18 nos reunimos, donde se acordó en vista de la inasistencia de algunos miembros y del Sr. Alcalde de Palpa, no levantar el Acta, sino recibir el informe de Justo, quien manifestó que ya tenía todo listo y se comprometía en dar el documento por Escrito en mesa de partes de la Municipalidad al Alcalde Pdte. De a Comisión. (Incumpliendo el Alcalde de Llipata por 2da. Vez)

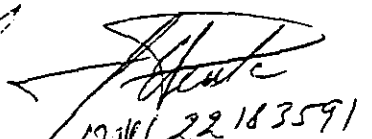
SEXTO. - En la reunión del MARTES 25 DE NOV. Últ., Tanto Ud. Sr. Alcalde como Presidente de la Comisión o ya sea como miembro comprometido de acuerdo al Acta firmada por Ud. TAMPOCO ASISTIO y menos envió a su Regidor de Cabecera Jaime Cabezudo.

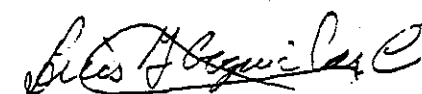
SEPTIMO. - Igualmente en la última Reunión Ud. Sr. Alcalde TAMPOCO ASISTIO y menos su Regidor Rpte., y ni que decir del Alcalde de Llipata quien por 3Ra. Y Ult. Vez con su Ausencia injustificada, incumplimientos de las Acta que firma de presentar informes y demás, no solo FALTA EL RESPETO A LA COMISION DE LA CUAL UD. FORMA PARTE, sino a los ESTUDIANTES DE LA ESPEC. DE TURISMO, así como a los Docentes de esta Especialidad, por lo cual por Consenso ACORDAMOS ROMPER TODO TIPO DE CONVERSACIONES CON EL ALCALDE DE LLIPATA (PERSONA NO GRATA), por lo cual recurrimos a su despacho para evitar que su autoridad SE EMPAÑE, PORQUE aun a pesar de sus ultimas ausencias a la Reunión de la Comisión que forma Ud. Parte, confiamos en su voluntad política, y en el interés que puso al inicio, por lo cual SOLICITAMOS: CONVOQUE A UNA REUNION CON ESTA COMISION PRO AERÓDROMO, o FORME UNA NUEVA COMISION, pero continuar reuniéndonos los Martes, sino se puede todas las semanas, intercalados, pero la idea es que no se pierdan las coordinaciones, ya que los perjudicados no serán el frente de Def. o la Comisión Pro Aeródromo, sino se frustren los sueños de todos los Palpeños de tener en un futuro su Aeródromo e Impulsar el Turismo que necesita Palpa, para salir adelante.

En señal de conformidad, firmamos los abajo miembros de la Comisión Pro Aeródromo y demás personas que se aúnan a esta noble causa.

3.e.p.s. Abast. -
- Pasan Jo Galvane
- Rpte. Fte. Def. - PALPA
- Lic. Hércules Bendezo C.
DNI: 40031026.


22181320


DNI 22183591


DNI 22182926

Acta de la Comisión Pro Aerodromo


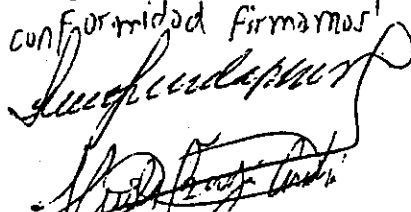

-En Palpa, a los 25 días del mes de noviembre del 2008, siendo las 5:00 p.m., en Sesión de Comisión, nos hemos reunido para establecer y definir la compra de los terrenos para el Aerodromo, llegando por unanimidad a las siguientes conclusiones:

Primero. - En vista de haberse vencido los diez - 10 días de plazo para la compra de un Terreno Saneado, nos reunimos la Comisión Pro Aerodromo junto con el Alcalde Justo Mantilla B. dando le entregamos en sus propias manos documentas, de los posibles terrenos para el Aerodromo, concediéndoles un plazo de 5 días hábiles, es decir el próximo martes 02 de Diciembre a las 4:00 p.m., deberá traer a esta Comisión el informe del abogado de la Municipalidad de Llipata, del Analisis de las documentas presentados y de ser posible el proyecto de minuta, donde debe constar lo sigte.: la independ. de la U.C. 3706, donde se aclara el

Area q' le correspondería en dicho U.C. a Ruben Cardenaz y Sra., a la Munic. Distr. en sustitucion de Nicolas Carhuayo Legario y a una pequeña porción q' le correspondería a la CAU "M.P. de Bellido".

Segundo: La Participación de la Caja Rural de A.y.C. "Señor de Luren" en el Levantamiento de la Hipoteca que obra en la U.C. 3706, de acuerdo a las conversaciones sostenidas entre el Sr. Ruben Cardenaz y la Caja Rural de A.y.C. "Señor de Luren".

Tercero. - La transferencia del área (resistente) perteneciente al Sr. Cardenaz Ruben, para la construcción del Aerodromo de Palpa, dentro de las U.C. 1965 y 3706, pte. documento.

En señal de conformidad firmamos el




ACTA DE REUNION COMISION PRO – AERÓDROMO PALPA

En la Ciudad, Distrito y Provincia de Palpa, siendo las Ocho de la Mañana, del día siete de Noviembre del año Dos Mil Ocho, se reunieron en el despacho de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Palpa, los integrantes de la comisión de Pro – Aeródromo en la Provincia de Palpa, señores; Prof. Carlos Enrique Rivas Rivas, Justo Richar Mantilla Bendezu, Guillermo Vicente Luna Cappelletti, Elias perales Cacho, Hércules Bendezu Condori, Marcos Huayhuas Jijania, Jaime Cabezudo Carrasco, Fernando Jalca Cule, con la finalidad de realizar la coordinación de la compra de un terreno en el distrito de Ilipata, para realizar la construcción de un Aeródromo en la Provincia de Palpa, llegando a los siguientes acuerdos:

- PRIMERO.- el señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Ilipata, se compromete a cursar una Carta, al señor Rubén Cárdenas de la cruz, para que presente los documentos sustentatorios de su propiedad debidamente saneado, con un plazo NO mayo de 10 (diez) días, caso contrario se iniciara la búsqueda de otras alternativas(Terreno), tanto en el distrito de Ilipata como en la Provincia de Palpa.
- SEGUNDO.- Una vez saneada la propiedad (terreno), el señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Ilipata, realizara la compra correspondiente del terreno, de manera inmediata, bajo responsabilidad, debiendo coordinar el alcalde del distrito de Ilipata y/o de la Municipalidad provincial de Palpa, ante el gobierno Regional de Ica, para realizar la elaboración del proyecto pertinente y futura ejecución de la misma.
- TERCERO.- quedando que el día martes 18 del presente a horas 4:00 pm se reunirán todos los integrantes de la Comisión, donde recibirán un informe de los logros obtenidos y avanzados descritos en la cláusula Primera y segunda, de la presente Acta, por escrito y fechas concretas.

En señal de conformidad firman la presente acta quedando conforme de lo actuado y escrito.



.....
Prof. Carlos Enrique Rivas Rivas



.....
Justo Richar Mantilla Bendezu


.....
Guillermo Luna Cappelletti


.....
Hércules Bendezu Condori


.....
Elias Perales Cacho


.....
Marco Huayhuas Jijania


.....
Jaime Cabezudo Carrasco


.....
Fernando Jalca Cule



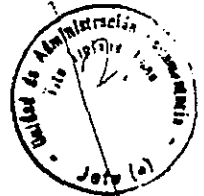
Gobierno Regional de Ica



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° 0034 -2005-GORE-ICA

Ica, 16 SET. 2005



El Consejo Regional de la Región Ica, en Sesión Ordinaria del 18 de Agosto del 2005.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 9° inciso "G" de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estipula como competencia constitucional el promover y regular actividades y/o servicios en materia de Agricultura, Pesquería, Industria, Agroindustria, Comercio, Turismo, Energía, Minería, Vialidad, Comunicaciones, Educación Salud y Medio Ambiente conforme a Ley.

Que, el Artículo 56°, de la acotada Ley, entre las funciones en materia de Transportes, el inciso a) establece formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir controlar y administrar los planes y políticas en materia de Transportes de la región, de conformidad con las Políticas Nacionales y los planes sectoriales. En el inciso b) se establece, planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional no comprendida en la red vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional, asimismo promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de Transporte.

Que, los artículos 11° y 13° de la acotada Ley, señalan que el Consejo Regional es el "Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional", en tal virtud es atribución de éste ventilar y regular su funcionamiento.

Que, en la Sesión Ordinaria del 18 de Agosto del 2005 efectuada en la Provincia de Palpa, el Consejo Regional luego de haber escuchado atentamente las intervenciones de los Señores Alcaldes y diversos representantes de la Sociedad Civil, acordó por unanimidad Declarar en Emergencia el Sector Agrario de las Provincias de Palpa y Nasca integrantes de la Región Ica, por haberse agravado y agudizado el problema de la sequía y afectado económicamente, a un 90% del total de habitantes del valle de Palpa, autorizándose a la Dirección Regional Agraria proceda a funcionar el expediente sustentatorio correspondiente para su presentación al Supremo Gobierno. Asimismo. Declarar de Interés Regional la ejecución de Obras Públicas de Impacto Regional, entre ellas, el Proyecto de Construcción del Aeródromo Regional de la Provincia de Palpa en el Distrito de Llipata. a fin de impulsar el turismo arqueológico histórico, como paisajista especialmente de sus geoglifos, petroglifos, ruinas de la muña, Puente Inca. y otros: apoyo a la culminación de las Tribunas



del Estadio Municipal de la Provincia de Palpa, y encomendar con carácter de urgente y prioritario la elaboración de los estudios de perfiles y expedientes técnicos por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura y/o Tercerización.

Que, de conformidad con los artículos 21 inciso o) y 39 de la Ley N° 27867 Ley de Gobiernos Regionales, y en uso de sus atribuciones.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR en Emergencia el Sector Agrario de las Provincias de Palpa y Nasca, integrantes de la Región Ica, por haberse agravado y agudizado el problema de la sequia, autorizándose a la Dirección Regional Agraria proceda a faccionar el expediente sustentatorio correspondiente para su presentación al Supremo Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR de Interés Regional la ejecución de las siguientes Obras Públicas de Impacto Regional de la Provincia de Palpa:

1.- Procederse a la ampliación de perforación de pozos tubulares a fin de captar la mayor cantidad de agua subterránea a fin de dar solución inmediata al problema de escasez de agua potable que agobia a la población de Palpa, destinándose los excedentes a la agricultura.

2.- El proyecto de construcción del Aeródromo Regional de la Provincia de Palpa en el Distrito de Lipata, a fin de impulsar el turismo arqueológico, histórico, o paisajista especialmente de sus geoglifos, petroglifos, ruinas de La Muña, Puente Inca y otros.

3.- Apoyar a la culminación de las tribunas del Estadio Municipal de la Provincia de Palpa a fin de beneficiar e impulsar el desarrollo de las diversas disciplinas a favor de la niñez y juventud de Palpa, con apoyo de la Municipalidad Provincial.

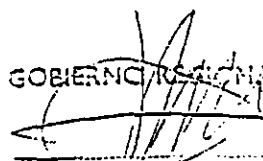
4.- Encomendar con carácter de urgente y prioritario la elaboración de los estudios de perfiles y expedientes técnicos por parte de la Gerencia Sub Regional de Palpa y Gerencia Regional de Infraestructura y/o Tercerización, de ser el caso.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Ica, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil cinco.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

VICENTE BELLO ALVARADO
PRESIDENTE REGIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LLIPATA - PUNTA

RECIBO No. 83

S/. *****34.60

Nombre: HERNANDEZ ANDIA EUSEBIO

La Suma: SON: TREINTA Y CUATRO Y 60/100 Nuevos Soles

PARTIDA	CONCEPTO	MONTO
127007	Licencia de Funcionamiento	34.60

DETALLE POR DERECHO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE
SU PANADERIA (AMORTIZACION)

TOTAL A PAGAR 34.60

Llipata, 25/02/2008

Hora de Pago: 15:21:26

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA
CANCELADO
25 FEB 2008
V.O. Area de Recibos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE LLIPATA

POR S/

12.00

RECIBO

NOMBRE FLOR DE MARIA HERNANDEZ ANDIA

CANTIDAD SON DOCE Y 00/100 NUEVO SOLES

CONCEPTO POR CONCEPTO DE PARTIDA DE MATRIMONIO

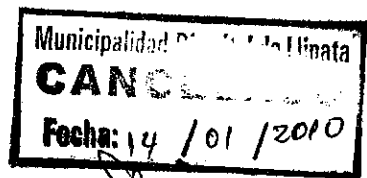
Municipalidad Distrital de Llipata
CANCELADO
Fecha: 14/10/2010

14	10	2010
DIA		AÑO

Jr. Ismael Hernández Andía

He Recibido la Suma de 14.00 nuevos Soles por derecho
de Certificado de posesión.

Olupata, 14 de Enero 2010



Razón:

señor juez el sucrito da cuenta del oficio penal 222-2011 de la sala Mixta y Penal de Apelaciones de nazca, solicitando la remisión de copias del Presente proceso, sin embargo la comunicación vía correo electrónico se ha remitido cuando el sucrito se encontraba de vacaciones, por lo que no se ha podido responder con la premura que merece. Doy fe.

CUADERNO DE LA ETAPA INTERMEDIA

Expediente : 2010-28-00-JIPP
C. Fiscal : 2010-213-0
Juzgado : Juzgado de Investigación Preparatoria de Palpa
Imputado : Justo Richard Mantilla Bendezu y otros
Agravado : Estado Peruano y otros
Delito : Usurpación de funciones y otros
Juez : Dr. Víctor Pacheco Villar
Especialista : Dr. Jhony García Yarasca

RESOLUCION N° 05:

Palpa, tres de agosto
Del dos mil once.-

DADO CUENTA: Dando cuenta en la fecha, luego de vencido el periodo vacacional del especialista Jhony García, titular de plaza que suscribe por disposición superior; Al Oficio 2203-2011 y 2236-2011, de la central de notificaciones de la corte superior . Sede Ica, adjuntando la notificación realizada al Procurador Público Anticorrupción de Ica, con la resolución nro. 03 de sobreseimiento de la causa y resolución nro. 04 que declara improcedente la apelación de la Presidenta de San Antonio de Llipata, así mismo en la fecha se da cuenta del oficio remitido por la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de Nazca, el mismo que fuera remitido por el correo Electrónico del especialista judicial titular, el mismo que se encontraba de vacaciones, sin embargo, estando al indicado oficio, **REMITASE** en el día la comunicación que requiere la Sala Superior de Apelaciones de Nazca, **así mismo dando cuenta el escrito de Justo Mantilla Bendezú,** que solicita tener por consentido la resolución de sobreseimiento dictada en su favor, y verificando que la resolución tres de fecha quince de junio del dos mil once, que fundado el requerimiento fiscal de sobreseimiento y6 sustentado en audiencia, así como Infundado las oposiciones del Procurador Público Anticorrupción, disponiendo el archivamiento del proceso, y verificando que ningunas de las partes constituidas al proceso, vale decir actor civil(agraviado), imputado o el fiscal no han formulado recurso impugnatorio dentro del plazo legal que tienen para hacerlo, siendo notificado el agraviado (Procurador Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Ica) con fecha 13-07-2011 la resolución de sobreseimiento, en tal sentido: **DECLARESE CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN**

10 AGO. 2011

Jhony Alexander García Yarasca
Especialista Judicial Titular
Juzgado de Investigación Preparatoria de Palpa



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Llipata, 07 de Septiembre de 2011

SEÑORES

JORGE ANTONIO RIMARACHÍN CABRERA
ELÍAS NICOLÁS RODRÍGUEZ ZAVALA
Congresistas de la República del Perú

ASUNTO: HAGO LLEGAR QUEJA

De mi consideración,

Señores Congressistas, en ésta calurosa mañana de setiembre tengo a bien poder expresarle mi saludo cordial y a la vez el agradecimiento de poder contar nuestro pueblo con su grata presencia.

Señores Congressistas, es el caso que el suscrito viene a presentar DENUNCIA con respecto a la gestión del Señor Alcalde Distrital de Llipata, ello porque consideramos que hay una grave irregularidad con respecto al sistema de TECHO PROPIO el cual el Supremo Gobierno otorga a las familias de bajas condiciones económicas.

Es el caso que en mi caso, el suscrito fue beneficiario, sin embargo, sin respetar el procedimiento, se nos ha obligado el pago de la suma de **S/ 720.00 (SETESCIENTOS VIENTE NUEVOS SOLES** por beneficiario, lo cual como ustedes bien saben, por ley, no se debe realizar toda vez que éste programa dota a todas las familias de los materiales necesarios para la construcción.

Señores Congressistas, el presupuesto del gasto de la vivienda era por la suma de S/18,000.00 nuevos soles aproximadamente, sin embargo, es el caso que la empresa que llevó adelante ésta construcción aduciendo que se encontraban realizando otro proyecto, nos han quitado los fierros que se encontraban presupuestados y establecidos para la construcción de nuestras viviendas, llevándoselos y vendiéndolos en negocios privados (ferreterías de la provincia).

Asimismo, debo indicar Señor Congressista que el Señor Alcalde en el año 2006 inició la construcción de un Puente Colgante para el Sector El Arenal, obra que desde esa fecha hasta hoy se encuentra pendiente de culminara, sin embargo, tenemos conocimiento que

ésta ha sido informada como si estuviera culminada y hasta inaugurada, lo cual no es cierto.

Asimismo, el Señor Alcalde realizó la compra de una **ANTENA PARABÓLICA** para dotar de canales de televisión a todo el distrito, ésta antena fue instalada pero **NUNCA HA ESTADO OPERATIVA**, es decir, realizar un gasto insulso por algo que nunca ha funcionado.

Señores Congresistas de la República, la población en general de Llipata espera que puedan ustedes, a través de la interposición de sus buenos oficios poder transferir éstas denuncias a la Comisión de Fiscalización del Congreso, a la Contraloría de la República a fin de que éstos delitos y graves irregularidades no queden en la impunidad,

Que no se siga dilapidando el dinero del pueblo, Señores Congresistas, nuestra confianza y responsabilidad se encuentra depositadas en sus personas.

Atentamente,



FORTUNATO MENDOZA SANCHEZ
VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL
COMUNIDAD DE CARLOS TIJERO - LLIPATA



Ministerio de Salud
Personas que atendemos Personas

Gobierno Regional de Ica
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
CLAS LLIPATA



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Llipata, 06 de Setiembre de 2011.

OFICIO N° 049-2011-ACLAS LLIPATA/P

SEÑORES : Jorge Antonio Rimarachín Cabrera
Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta
Congresistas de la República

ASUNTO : HAGO DE CONOCIMIENTO IRREGULARIDADES DE PERSONAL MÉDICO

De mi consideración,

Reciba a través de la presente mi cordial y afectuoso saludo y a la vez sirva ésta para hacer de su conocimiento que la Asociación CLAS Llipata a la fecha viene presentando serios problemas con respecto a un personal Médico Sra. Susan Anicama Bernaola, la cual ha sido contratada para prestar servicios como ITINERANTE, quien desde años atrás viene incumpliendo con su jornada laboral en los puestos de salud donde debe prestar servicios.

Señores Congresistas, actualmente a éste personal la hemos denunciado ante el Ministerio Público toda vez que ella ha hecho llegar en fechas pasadas sendos Certificados Médicos en los cuales se evidencia claramente que han sido adulterados, tanto en la firma como sellos y registros del Médico que supuestamente los ha expedido; es el caso que en un certificado se ha establecido un Registro de Colegio y en otro Certificado, siendo el mismo médico, se establece otro registro así como la variación notable de cada una de las firmas.

Es el caso Señores Congresistas que pese a que la Dirección Regional de Salud Ica tiene conocimiento de éstos hechos, lamentablemente no se toman cartas en el asunto y ante nuestros pedidos de apoyo y asesoramiento para proceder antes éstas irregularidades, **NUNCA** se nos ha brindado lo cual ha llevado consigo que éste persona siga prestando servicios y continúe faltando a sus centro de labores y se valga de certificados y citas en EsSalud, cobrando mes a mes por un servicio que no brinda.

Señores Congresistas, para mayor conformidad adjunto a la presente le remito copia de todo lo actuado, lo cual se encuentran en 033 folios, por lo que rogamos que ustedes, dentro de sus funciones de fiscalización y representación puedan llevar nuestra queja y por ende, dar término a ésta situación que causa agravio a los pacientes, a la comunidad y a nuestra institución.

Señores Congresistas de la República, a la espera de poder vernos atendidos en nuestro pedido, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
ASOCIACION CLAS LLIPATA
Giovanna Suárez Bustillos
PRESIDENTA



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº 633 -2010-GORE-ICA-DRSA/DG- CLAS

Ica, 08 de Noviembre del 2010

VISTA: La propuesta y la documentación que se acompaña, elevada por la Presidenta de la CLAS Llipata – Palpa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 557-2002-DRSI/OPER de fecha 12 de Setiembre del 2002, se designó al médico Cirujano Don Hernando TATAJE BRICEÑO, en el cargo de Gerente de la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud CLAS – Llipata;

Que la Ley Nº 29124, Ley que establece la cogestión y Participación Ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones y su Reglamento Decreto Supremo Nº 017-2008-SA, dispuso la reestructuración de las Comunidades Locales de Administración de Salud y la adecuación de las existentes a la Ley y el Reglamento, estableciendo el procedimiento a seguir para la selección y designación del Gerente de la Asociación CLAS;

Que, con fecha 12 de Octubre y durante tres días, se publicó la convocatoria para acceder al cargo de gerente de la CLAS Llipata, en la cual doña Carmen Luisa TITO ESPINO, fue la única postulante que cumplió con todos los requisitos exigidos, después de la precalificación practicada con intervención de la DIRESA con fecha 20 de Octubre del 2010; el Consejo Directivo eleva su propuesta a efecto que se emita la respectiva Resolución de Designación de Gerencia;

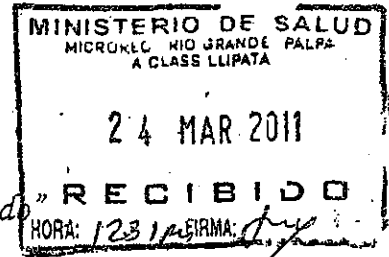
Que, resulta necesario emitir la respectiva resolución de designación de la Jefatura del Establecimiento y de la Gerencia de la CLAS Llipata, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29124, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-SA; y con la visación del Director Ejecutivo de Salud de las Personas, el coordinador de la oficina de Enlace - CLAS, Director Ejecutivo de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud.



Anexo 001

Folio 001



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Saramarca 24 de Marzo del 2011

02

OFICIO Nº 001-2011-COMUNIDAD SARAMARCA.

SEÑOR : Enfermera Carmen Tito Espino
GERENTE DEL CLASS LLIPATA

DE : Ruben Quispe Apari
TENIENTE GOBERNADOR DE SARAMARCA

ASUNTO : Problema con la Atención Médica.

Tengo el agrado de hacerle llegar mi afectuoso saludo a su persona y a su digno despacho que Usted preside; y al mismo tiempo hacerle de su conocimiento lo siguiente:

Señora Enfermera, en la Posta Médica de Saramarca, no cuenta con la atención médica desde hace mucho tiempo, en muchas oportunidades la población se apersonan a mi Despacho para quejarse de dicha atención. La cual los pacientes son derivados al Hospital Apoyo de Palpa; yo personalmente he acudido al Puesto de Salud donde el Personal de dicho establecimiento y me comenta que de acuerdo a la Programación la Doctora Susan Bernaola, tiene que acudir a atender los días Jueves dos veces al mes; y la cual no lo hace. Cual es el problema que hay Señora Enfermera, se que Usted esta a cargo poco tiempo incluso el Personal de Salud, el Señor Legua, ocupa el Cargo de Tesorero y me comenta que la Gestión anterior no ha Rendido Balance hasta el momento.

En muchas oportunidades las gestiones anteriores nos dejan de lado y nunca fueron capaz de Reunirnos para saber la realidad de las cosas que viene sucediendo, nosotros la vamos a Invitar a un próxima reunión o caso contrario tomaremos otras medidas, pero esta vez será fuerte, porque no puedo permitir que esta comunidad se jueguen con la salud de nuestros niños, sobre todo más lo necesitan y toda la población.

Si la Doctora Susan Bernaola, no quiere trabajar y si hay problema con ella, que se vaya a su casa, buscaremos la solución para otro médico que quiera trabajar y así solucionamos este problema.

018

**SUMILLA: REITERO PEDIDO DE ATENCIÓN MÉDICA
EN EL P.S. SARAMARCA Y EXPRESO
MALESTAR DE LA COMUNIDAD**

**SEÑORA
GIOVANA BUSTILLOS
PRESIDENTA DEL CLAS LLIPATA**

VITALIANO GÓMEZ QUISPE, identificado con DNI N° 04431185, en mi calidad de Presidente de la Comunidad del Anexo de Saramarca, del Distrito y Provincia de Palpa, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Es el caso Señora Presidenta que con fecha del 19 de enero del año en curso presenté un escrito ante su entidad mediante el cual le informaba el malestar de la comunidad de Saramarca debido a que no se contaba con la atención por profesional de la salud (Médico), la cual debería subir 01 vez a la semana a nuestra comunidad, es el caso que no se cumple y pese a que le informara sobre el malestar de la comunidad, hasta la fecha, no se ha corregido ésta situación, no contando hasta ahora con un médico que le brinde atención a nuestra comunidad.

Es el caso Señora Presidenta del CLAS Llipata que nuestra comunidad se haya muy preocupada por ésta situación y se considera burlada y humillada, razones por la que acudo, en última instancia ante su persona a fin de solicitarle tomar las medidas necesarias para que de ésta manera nuestra comunidad pueda contar con la presencia de un médico que atiende a nuestros pacientes; es más, nuestra comunidad exige que dicho profesional no suba únicamente 01 día a la semana, sino que es nuestro deseo y en atención a la actividad que se dedica nuestra población a que a partir del presente mes, se considere a nuestra comunidad en el rol de turnos con 02 DÍAS a la semana y de ésta manera se haga un trabajo más efectivo a nuestro pueblo, la cual lamentablemente se ha visto afectada por la indiferencia de parte de la gestión del CLAS Llipata.

Señora Presidenta, espero realmente que el presente escrito sea tomado en cuenta por su persona, caso contrario nuestra comunidad se verá en la necesidad de acudir ante órganos superiores a fin de que su voz se vea escuchada y ponga fin a éste trato desigual que nos afecta grandemente.

Señora Presidenta, quedamos a la espera.

Saramarca, 07 de Abril de 2011.



Sr. VITALIANO GÓMEZ QUISPE
DNI N° 04431185
Presidente Comunidad Saramarca

MINISTERIO DE SALUD
ASOCIACIÓN CLAS LLIPATA
Giovanna Suárez Bustillos
PRESIDENTA

Recibido 08-04-2011

SUMILLA: EXPRESO MALESTAR POR NO ATENCIÓN DEL PERSONAL MÉDICO.

**SEÑORA
YOVANNA BUSTILLOS
PRESIDENTA DEL CLAS LLIPATA
S.P.**

VITALIANO GÓMEZ QUISPE, identificado con DNI N° 04431185, en mi calidad de Presidente de la Comunidad del Anexo de Saramarca, del Distrito y Provincia de Palpa, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que, acudo a su persona con la finalidad de manifestarle que el P.S. Saramarca, se encuentra conformado conjuntamente con otros establecimientos de salud, el llamado CLAS Llipata, lo cual traería consigo como beneficio la contratación de un Médico que preste servicios a nuestra comunidad 01 vez a la semana.

Que, es el caso que el CLAS Llipata a la fecha sigue contando con un médico para que realice las labores como itinerante y pueda de ésta manera brindarnos atención, sin embargo, la comunidad de Saramarca, desde hace mucho tiempo atrás no viene siendo beneficiado con dicho profesional de salud, ignorando las razones o motivos que conllevan a esto, ello como usted comprenderá está colmando la paciencia de nuestros comuneros, quienes ante ésta situación están deseando el poder desligarse del CLAS ya que consideramos que estamos siendo victima de una burla y no se nos toma en cuenta toda vez que de conversaciones efectuadas con los comuneros de los anexos de San Ignacio y Pueblo Nuevo, se evidencia que a estos lugares si se les está brindando atención.

Que, la comunidad de Saramarca, tan igual como los de San Ignacio y Pueblo Nuevo merecemos el respeto y trato igualitario por lo que le pedimos señora presidenta del CLAS Llipata tenga a bien poder realizar las correcciones necesarias a fin de que ésta situación no se continúe ya que causa al margen de la indignación, una desatención lo cual conlleva a que los comuneros tengan que estar trasladándose hasta la ciudad de Palpa a recibir atención médica, lo cual es inconcebible.

Señora Presidenta, nuestra comunidad le pide a usted que proceda a solucionar éste problema y de ésta manera poner fin a éste trato discriminatorio que atenta contra la salud de nuestro pueblo.

Señora Presidenta, de usted quedamos a la espera de su pronta respuesta.

Saramarca, 19 de Enero de 2011.




[Handwritten signature of Vitaliano Gómez Quispe]

VITALIANO GÓMEZ QUISPE
DNI N° 04431185
Presidente Comunidad de Saramarca - Palpa



RECIBIDO 20-01-2011

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
UNIDAD DE CLAS LLIPATA
Llipata, 25 de Abril de 2011.
RECEPCION
003785 4 7 ABR 2011
Reg.: 9:48 Fecha: Firma: 

OFICIO N° 021-2011-ACLAS LLIPATA/PCD

SEÑOR : MC. FRANCISCO R. BRIZUELA POWSANG
Director de la Dirección Regional de Salud Ica

ASUNTO : PRESENTAMOS DESCARGOS ANTE DENUNCIA FORMULADA

REFERENCIA: OFICIO N° 1583-2011-GORE-DIRESA-ICA-DESP/CLAS

De mi consideración,

Reciba a través de la presente mi cordial y afectuoso saludo y a la vez sirva ésta para que en tiempo hábil me permita realizar los descargos correspondientes ante la "denuncia" presentada en mi contra por la Médico Susan J. Anicama Bernaola, denuncia que fuera formulada por ante las Oficinas de la Dirección Regional de Salud Ica y que nos fue hecho llegar mediante documento de la referencia, el mismo que **NO ESTÁ FOLIADO**, para lo cual paso a detallar a continuación mis descargos:

1) ANTE LA GRAVE DENUNCIA DE LA CONSIGNACIÓN DE DATOS FALSOS A LA PLANILLA ELECTRÓNICA PDT 601.

La Gerencia, de conformidad con los Estatutos del CLAS Llipata, **NO TIENE INJERENCIA** sobre el manejo tributario del CLAS, recayendo ésta responsabilidad en la del Señor Tesorero del CLAS.

Sin embargo, es de indicar Señor Director que se designa como Gerente del CLAS Llipata con fecha del 08 de Noviembre del 2010, mediante Resolución Directoral Regional N° 633-2010-GORE-ICA-DRSA/DG-CLAS (ANEXO 1), asumiendo totalmente el cargo el día 26 de enero del 2011, en la que se realice el Corte Administrativo y entrega de cargo y/o acervo documentario así como la respectiva Acta de Transferencia de Gestión de la Directiva anterior a la actual.

Es de indicar que en dicha transferencia **NO SE EVIDENCIA NINGÚN TRAMITE PENDIENTE EN DECLARACIÓN DEL PDT DE LOS TRABAJADORES**, menos de la denunciante Susan J. Anicama Bernaola por lo cual desconocemos totalmente como han sido consignados los datos en el PDT en el período de Enero a Setiembre del 2010.

Señor Director, la anterior gestión había cumplido con informar el PDT hasta el mes de Setiembre del 2010, el cual era de pleno conocimiento de la mencionada médico, la actual gestión, ante la negativa de la entrega de los documentos por los miembros de la Ex Directiva así como el deseo de ellos de seguir manejando las cuentas del CLAS, La actual Presidenta procede a solicitar la inmovilización de las cuentas y otros del CLAS a fin de evitar mayores daños a la institución; ésta situación se resolvió en el mes de Diciembre del 2010, fecha en la cual se procede a regularizar las declaraciones de PDT del personal, toda vez que se procede, una vez que ya se tenía el control de las cuentas, a pagar a los trabajadores y por consiguiente a realizar las declaraciones de PDT pendientes de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

MES DE OCTUBRE

Es el caso Señor Director, que con respecto al mes de Octubre, la mencionada médico tiene un total de 09 días por subsidio, mediante CITT N° A-045-00010777-0 que comprende del 30 de Setiembre



hasta hoy **NO CUMPLE CON PRESENTAR EL DOCUMENTO CON QUE SUPUESTAMENTE FUE AUTORIZADA A NO TRABAJAR EN EL P.S. SARAMARCA.**

DE LA SUPUESTA SANCIÓN

Señor Director, las Sanciones Administrativas están claramente estipuladas y una **LLAMADA DE ATENCIÓN** no puede ser considerado como Sanción, es únicamente una invitación a corregir errores que están siendo cometidos, en éste caso Señor, las correspondientes tardanzas a que se hace mención en el MEMORANDO N° 02-2011-ACLAS LLIPATA/G de fecha 22 de Febrero del 2011 (ANEXO 25) en la que se le informa que usted estaría cometiendo una **FALTA GRAVE** sin embargo por ello no se le aplica sanción alguna y únicamente se le llama la atención por los 53 minutos de tardanzas que se encontraban registrados.

Señor Director, Sanción es la que le fue impuesta a la Médico Susan J Anicama Bernaola mediante MEMORANDUN N° 029-2007-ASOCIACIÓN CLAS LLIPATA de fecha 31 de Julio del 2007 (ANEXO 26) impuesta por el entonces Gerente del CLAS Llipata Dr. Hernando Tataje Briceño por los siguientes motivos:

- 1) **REGISTRAR ASISTENCIA Y NO PRESENTARSE AL PUESTO DE SALUD LLIPAA EN EL HORARIO ESTABLECIDO DURANTE 04 DÍAS; Y**
- 2) **ADULTERAR LOS REGISTROS DE ASISTENCIA**

Ello motivó a que le procediera a llamar la atención en forma severa y suspensión de 01 sin goce de haber.

En tal sentido Señor Director, La Gerenta **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** está cumpliendo con hacer respetar los horarios de trabajo, los turnos programados en cada establecimiento de salud, y no únicamente a un personal de salud, sino a todo el personal que integra el CLAS Llipata, ya que es la visión de nuestra gestión el que se pueda mejorar nuestra consideración a nivel Regional, logrando de ésta manera ser una institución de reconocido prestigio.


En lo que respecta a la morosidad del depósito de CTS estos se realizan semestral correspondiente el siguiente pago en mayo del 2011, se viene realizando también el cruce de información y verificación de los pagos pendientes en los semestres anteriores, lo que no significa que se haya desconocido su derecho.

Con respecto al pago de asignación familiar debo de indicar que a partir de febrero del presente año se le viene abonando puntualmente dicho concepto remunerativo, el cual se ha podido efectivizar por que a partir de ese mes se dejó de pagar la asignación familiar aun personal al que se le venía pagando cuando ya no le correspondía, lo que se puede evidenciar en las boletas de pago (ANEXO N°027)

Es de Indicar que la suscrita con Oficio N° 003-2011, solicite asesoramiento en la oficina del CLAS de la DÍRESA sobre permisos por enfermedad, entregados a destiempo y que hasta la fecha no indicaron como debería de ser nuestro proceder ante tal ocurrencia.(ANEXO N° 028)

Señor Director, a la espera de poder haber dilucidado en forma asertiva, clara y precisa cada una de las imputaciones que se nos han conferido por parte de la denunciante y más aún, a la espera de que se respete el debido proceso, y de ésta manera su Despacho proceda a realizar el archivamiento definitivo de ésta denuncia que consideramos **CALUMNIOSA**, nos suscribimos de usted a la espera de su respuesta.

Atentamente,


MINISTERIO DE SALUD
ASOCIACIÓN CLAS LLIPATA
Giovanna Suárez Bustillos
PRESIDENTA



Asimismo, mediante Reunión del Consejo Directivo, de fecha 03 de Noviembre del año 2010, en la que se contó con la presencia de los actuales miembros así como de la anterior Gerente (E) del CLAS Llipata, C.D. Erlinda Suárez Farfán, a fojas 65-67 (ANEXO N°020) se aprueba que la mencionada Médico, Susan J. Anicama Bernaola **CONTINUE LABORANDO CON SU ITINERANCIA de acuerdo al contrato, incluyendo el Puesto de Salud Saramarca, UNA VEZ POR SEMANA.**

En tal sentido Señor Director, La Gerenta está únicamente haciendo cumplir con lo acordado en la reunión del Consejo Directivo, el cual fue realizado incluso con la participación de la anterior Gerente y de ésta manera hacer respetar el Contrato que suscribiera dicha profesional de la salud y que incluso, por ella misma reconocida que su contrato establece prestaciones de salud en el P.S. Saramarca según documento ingresado por la denunciante por ante la Mesa de Partes del C.S. Llipata el 23 de Octubre del 2010 (ANEXO N° 021).

Señor Director, es así que en el mes de Noviembre del 2010, a la mencionada médico se le programa prestar labores en el P.S. Saramarca los días sábado 20 y 27 con un total de 12 horas para lo cual adjunto el respectivo Rol de Trabajo validado por el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Apoyo de Palpa y la Fedateado por don Miguel Piromally del Pozo, Fedatario del Hospital Apoyo de Palpa (ANEXO 022).

Asimismo cumpla con hacerle llegar los roles respectivos del P.S. Saramarca de los meses de **Diciembre 2010** donde se le programa que debe trabajar los días 02, 09, 16, 23 y 30; **Enero 2011** donde se le programa los días 06, 13, 20 y 27, **Febrero 2011** donde por error del personal de dicho establecimiento no se le programó y el mes de **Marzo 2011** donde se le programa que debe cumplir servicios los días 03, 10, 17, 24 y 31; por lo cual es **FALSO** que a partir del mes de Marzo se le **varié las condiciones de trabajo**, sino que éste ha sido variado a partir del mes de Noviembre conforme se aprecian de las copias debidamente validadas por la Unidad de Personal del Hospital Apoyo de Palpa y fedateadas por el fedatario del mencionado nosocomio, por lo que como puede verse Señor Director, no existe ningún tipo de represalia ni mucho menos actos de hostilidad. **UNICAMENTE NOS LIMITAMOS** a realizar el control de asistencia de personal, el respeto del horario establecido así como el cumplimiento de los Horarios de cada establecimiento de salud, de conformidad con las atribuciones de la Gerencia, el no hacer esto estaría cayendo claramente en faltas y por consiguiente iría en contra de mi propio cargo.

Con respecto al punto 2.5. la Médico Susan J. Anicama Bernaola refiere que la Gerencia anterior consideró el estado de salud en la que se encontraba para no programarla en el P.S. Saramarca, haciendo mención a un padecimiento de HNP L4-L5 – Izquierdo ... (etc.), sin embargo la médico no hace llegar documento sustentatorio mediante el cual se le **AUTORICE** a no prestar labores en el P.S. Saramarca, es más, adjunto a la presente hago llegar el Oficio N° 020-2011-SERV.MED.CLAS LLIPATA mediante el cual el Dr. Hernando Tataje Briceño refiere que **NUNCA AUTORIZO NI EXPIDIÓ** documento alguno flexibilizando la labor de la mencionada médico (ANEXO N° 23) así como la carta de fecha 18 de Abril del 2011 mediante la cual la Ex Presidenta del Consejo Directivo anterior, Sra. María Jesús Hernández Flores, con DNI N° 22186836 refiere la **NO AUTORIZACIÓN AL GERENTE DEL CLAS LLIPATA Dr. HERNANDO TATAJE BRICEÑO** a realizar flexibilización en sus turnos así como en dejar de prestar servicios en el P.S. Saramarca; es más Señor Director, se le ha procedido a solicitar a la Médico Susan J. Anicama Bernaola la presentación de los documentos que sustentan su problema de salud mediante OFICIO N° 42-2011-CLAS LLIPATA/G (ANEXO 24) de fecha 07 de Marzo del 2011, específicamente en el punto 4) sin embargo hasta la fecha no ha tenido a bien dar respuesta pese a que han pasado más de un mes hasta hoy. Asimismo, mediante el mismo documento le solicitamos la presentación de la **AUTORIZACIÓN** al que hace referencia con que se le autorizó a no prestar servicios en el P.S. Saramarca, según ella, Carta de fecha 29 de Octubre del 2008, sin embargo



fue regularizado mediante CITT N° A-049-00001497-1 (ANEXO 13), otorgado por EsSalud el 28 de Enero del 2011, ingresado por mesa de Partes el 09 DE FEBRERO DEL 2011 (02 MESES POSTERIORES).

Es de indicar Señor Director que de acuerdo a la Carta N° 005-ADMISIÓN/HC-ADM-CA-PIII-"JMM"-GRA-ICA-ESSALUD-2011 (ANEXO 10) que nos fuera entregado por EsSalud, éste CITT ha sido el único que fuera canjeado por la médico denunciante, sin embargo es de notar que el CITT que nos hace llegar es otorgado por el Policlínico José Matías Manzanilla, a diferencia del "CERTIFICADO DE SALUD" que nos hiciera llegar a nosotros el cual fuera supuestamente otorgado por el Hospital Félix Torrealva Gutiérrez.

Debemos precisar Señor Director, que nosotros hemos iniciado una investigación con respecto a los Certificados Particulares que nos ha hecho llegar la mencionada médico denunciante, debido a que como hemos hecho de conocimiento, existen serias irregularidades en los mismos con respecto a la consignación de la Colegiatura de la Médico que expide dichos certificados particulares así como la firma y/o rúbrica que varía en cada uno de ellos, notando que son 02 los Certificados Particulares firmados por la Médico Karin J. Fernández Carbajal y un **CERTIFICADO DE SALUD** en formato supuestamente proporcionado por EsSalud, por lo que acudimos a dicha institución a fin de que nos informe sobre si la Médico Karin J. Fernández Carbajal con C.M.P. N° 37637 es personal o ha sido personal de dicha institución, a lo que EsSalud mediante Carta N° 0357-D-HII "FTG"-GRA-ICA-ESSALUD-2011 (ANEXO 14) de fecha 18 de Abril del 2011 y Carta N° 998-DHIV-AHM-GRA-ICA-ESSALUD-2011 (ANEXO 15) de fecha 18 de Abril del 2011 **NO ES TRABAJADORA**, ello hace presumir que el **CERTIFICADO DE SALUD** presentado por la Médico Susan J. Anicama Bernaola y que fuera firmado por la Médico Karin J. Fernández Carbajal con C.M.P. N° 37637 sea **FALSO**, ya que EsSalud ha comprobado que ésta profesional **NO HA TRABAJADO** para dicha institución.

Para culminar con respecto a los PDT, debo indicar Señor Director que en el mes de Diciembre del año 2010, se procede a declarar un total de 15 DÍAS SUBSIDIADOS Y 16 DIAS NO LABORADOS, precisando que los días declarados como subsidio son del 01 al 15 de Diciembre el cual fue oportunamente justificado mediante CITT de EsSalud, sin embargo del 16 al 31 de Diciembre nos presentó éste "CERTIFICADO DE SALUD", el cual como bien se desprende **NO ES VÁLIDO PARA SUBSIDIO(ANEXO N° 003)** conforme consta en planilla de pago (ANEXO N° 016) y como es de conocimiento general Señor Director, todos los empleadores deben cumplir con la Declaración Mensual de los Trabajadores dentro del cronograma establecido por la SUNAT, el no proceder de esa manera nos haría merecedor de una multa económica por lo que como es de conocimiento de la Médico denunciante (ANEXO N° 17) ella tiene plazo hasta los días 05 del siguiente mes para regularizar sus Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT, sin embargo, ella éste período (del 16 al 31 de Diciembre) recién lo regulariza el día 09 de Febrero del 2011; incluso nosotros procedimos mediante Oficio N° 010-211-ACLAS-LLIPATA/P (ANEXO N° 18) a informar sobre los descuentos efectuados a su persona.

EN CUANTO A LOS SUPUESTOS ACTOS DE HOSTILIDAD

Señor Director, por todos es conocido que la situación del CLAS Llipata fue un caos general, nosotros al asumir la gestión actual tomó como primera medida el fiel cumplimiento de la norma y la corrección de las acciones que se había permitido, para ello procedimos a establecer el Reglamento Interno de Trabajo de los Trabajadores del CLAS Llipata, el cual fue aprobado mediante Reunión del Consejo Directivo, y que fue entregado mediante Oficio Circular N° 078-2010 G/CLAS LLIPATA a cada uno de los establecimientos de Salud (ANEXO 019).



al 01 de Octubre, otorgado por EsSalud con fecha del 21 de Octubre del 2010 y presentado por mesa de Partes el 23 de Octubre del 2010 (**ANEXO N°02**); posteriormente el 21 de Diciembre, ingresó el CITT N° A-049-00015912-0 mediante el cual EsSalud le otorga un total de 08 días en el mes de Octubre, éste CITT fue otorgado por EsSalud el día 20 de Diciembre del mismo año. (**ANEXO 03**); en consecuencia, en el mes de Octubre del 2010 se le consigna en la Declaración de PDT un total de 09 días subsidiados y 22 días laborados, conforme consta en la Planilla que adjuntamos (**ANEXO 04**)

MES DE NOVIEMBRE

Con respecto al mes de Noviembre del 2010, la Médico Susan J. Anicama Bernaola no asiste a laborar el día 02 de Noviembre, haciendo ingresar el mismo día por Mesa de Partes el Certificado Médico Particular N° 3989325 (**ANEXO 05**), expedido por el Médico Mario Parra Añahuari quien le otorga 05 días de descanso médico (del 02 al 06 de Noviembre).

El día 09 de Noviembre del 2010, ingresa por mesa de partes un nuevo Certificado Médico Particular (**ANEXO 06**), ésta vez otorgado por la Médico Karin Fernández Carbajal mediante el cual se le otorga un total de 08 días de descanso, comprendidos del 08 al 15 de Noviembre del 2011.

Señor Director, como usted bien sabe, los Certificados Médicos Particulares **NO SON VALIDOS PARA SUBSIDIO**, por lo cual todo trabajador debería realizar el canje de los Certificados Médicos Particulares ante EsSalud a fin de que se proceda a extender el respectivo CITT, sin embargo, con fecha del **23 DE NOVIEMBRE DEL 2010**, la médico denunciante hace entrega mediante mesa de partes el CITT N° A-045-00011527-0 (**ANEXO 07**), el mismo que tiene como fecha de expedición el **09 DE NOVIEMBRE DEL 2010**, y que abarca del **08 al 30 DE NOVIEMBRE DEL 2010**, es decir 23 días, más no abarca los días comprendidos entre el 02 al 06 de Noviembre, por lo que éstos fueron considerados como **DÍAS NO LABORADOS** por lo que en la Declaración del PDT se procedió a registrar 23 días subsidiados y 07 días no laborados (**ANEXO 08**).

Es de indicar Señor Director que cursamos el pedido ante EsSalud a fin de que nos informarán si el CITT A-045-00011527-0 fue canjeando por algún Certificado Médico Particular ya que la Médico Susan J. Anicama Bernaola nos había hecho llegar uno, EsSalud mediante Carta N° 0267-D-HH "FTG"-GRA-ICA-ESSALUD-2011 (**ANEXO N° 09**) da respuesta a nuestro pedido y nos hace entrega de la Carta N° 005-ADMISIÓN/HC-ADM-CA-PIII-"JMM"-GRA-ICA-ESSALUD-2011 (**ANEXO 010**) mediante la cual se comprueba que éste no ha sido efectuado mediante canje, sino como consulta externa, de igual manera con carta N°808 DHIV-AHM-GRA-ICA-ESSALUD-2011 (verificación de CITT). (**ANEXO 011**)

MES DE DICIEMBRE

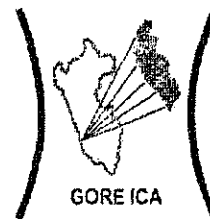
Con respecto al mes de Diciembre 2010, la Médico Susan J. Anicama Bernaola hace llegar por mesa de partes el 01 de Diciembre un Certificado Médico Particular N° 4041833 (**ANEXO 12**) expedido por la Médico Karin Fernández Carbajal mediante el cual se le otorga descanso a partir del 01 al 15 de Diciembre del 2010, regularizando mediante CITT N° A-045-00012477-0 (**ANEXO N° 03**) otorgado por EsSalud el día 02 de Diciembre del 2010 y presentado por mesa de partes el 21 de Diciembre del 2010.

Es de indicar que con fecha del 21 de Diciembre del 2010, la mencionada médico presenta un **"CERTIFICADO DE SALUD" (ANEXO 03) SIN NÚMERO, NO VALIDO PARA SUBSIDIO Y SUPUESTAMENTE ENTREGADO POR EL HOSPITAL FÉLIX TORREALVA GUTIERREZ** firmado por la Médico **KARIN FERNÁNDEZ CARBAJAL** con CMP N° 37637 con el cual se le otorga un total de 16 días de descanso médico, del 16 al 31 de Diciembre, el cual



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



010

Ica, 04 de Mayo de 2011

OFICIO N° 2078 -2011-GORE-DIRESA-ICA-DESP/CLAS

SEÑORA : GIOVANNA SUAREZ BUSTILLOS
PRESIDENTA DE LA CLAS LLIPATA

ASUNTO : Observaciones a Certificados Médicos

REF. : Oficio N° 022-2011-ACLAS LLIPATA/PCD

Es especialmente grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, sobre Observaciones efectuadas a Certificados Médicos particulares presentados por doña SUSAN J. ANICAMA BERNAOLA solicitándonos a la vez asesoramiento sobre los mismos a fin de proceder conforme a Ley.

En cuanto a los Certificados y CITT presentados por la Médico Cirujano Susan J. Anicama Bernaola, donde se remiten 02 Certificados Médicos Particulares, los N° 3989324 de fecha 08 NOV. 2010 y el 4041833 de fecha 01 DIC. 2010, expedidos por la Médico Karin J. Fernández Carbajal así como también el Certificado de Salud de ES SALUD de fecha 16 DIC. 2010, expedido por la misma médico; las firmas que se aprecian difieren notablemente una de otra, y asimismo en el Certificado N° 3989324 de fecha 08 NOV. 2010 el N° de colegiatura se consigna como 37631, siendo el correcto el N° de colegiatura de la médico Karin J. Fernández Carbajal el N° 37637.

Al respecto hago de su conocimiento, que en conformidad con lo dispuesto por el artículo 169 numeral 169.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 de fecha 11/04/2001 : La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de información, es decir que la trabajadora Susan J. Anicama Bernaola deberá acreditar la validez de los Certificados Médicos con los que pretende justificar sus inasistencias de los días que se indican en estos, en forma rápida y efectiva, ya sea a través del reconocimiento directo de la médico tratante, y/o lo justifique mediante una declaración jurada notarial de acuerdo a Ley.

No está demás ilustrar a la asociación CLAS que usted Preside, que otra de las formas de verificar sobre la validez de los Certificados Médicos, es la de solicitar **judicialmente** vía Prueba Anticipada el peritaje grafológico del contenido y firma de los certificados médicos incriminados de conformidad con lo prescrito por el artículo 284, 290, y 297 del Código Procesal Civil a los efectos de que posterior a ello se ventile sobre las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA

FRANCISCO R. BRIZUELA POW SANG
C.M.P. 2229
DIRECTOR REGIONAL

9-05-11
[Handwritten signature]

FRBP/DG
ARPH/DESP
AKGZ/COORD.(e) CLAS
BYJG/OF.CLAS
03-05-2011



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Ica, 11 de Mayo de 2011

OFICIO N° 2963 -2011-GORE-DIRESA-ICA-DESP/CLAS

**SEÑORA: GIOVANNA SUÁREZ BUSTILLOS
PRESIDENTA CLAS LLIPATA**

ASUNTO: Negativa de suscripción de contratos

REF: Exp. Adm. N° 2642-2011
Oficio N° 005-2011-CLAS LLIPATA/PCD

Es grato dirigirme a usted en atención al Oficio de la referencia en el cual solicitan asesoramiento necesario ante la negativa de doña **SUSAN J. BERNAOLA ANICAMA** de suscribir el Contrato de Trabajo para Servicio Específico.

Al respecto le comunico que la forma de verificar sobre los motivos y consecuencias que pueda traer esta negativa se puede solicitar **Judicialmente** Vía Prueba Anticipada la Absolución de Posiciones sobre hechos que han de servir en el futuro para sustentar la no firma del referido contrato, en conformidad con lo prescrito por el artículo 284, 294, y 296 inciso 3° del Código Procesal Civil a los efectos de que posterior a ello se ventile sobre las responsabilidades a que hubiere lugar.

Sin otro particular saludo a usted.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA

Francisco R. Brizuela Pow Sang
MC. FRANCISCO R. BRIZUELA POW SANG
C.M.P. 22289
DIRECTOR REGIONAL

FRBP/DG
ARPH/DESP
SAKZ/COORD.(e)CLAS
BYJG/OF.CLAS
12-05-2011

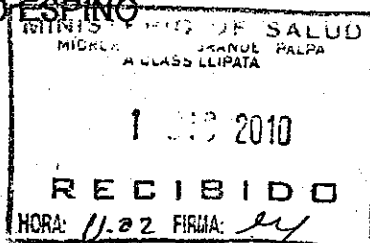
SOLICITO: LICENCIA POR SALUD CON

GOCE DE HABER

SEÑORA LICENCIADA EN ENFERMERÍA CARMEN TITO ESPINO

GERENTE DEL CLAS LLIPATA

S.G.



SUSAN JEANETTE ANICAMA BERNAOLA, identificada con DNI 21521667, con domicilio en Av. Grau 526 del distrito de Parcona, provincia de Ica, Médico de la Institución que dignamente dirige, ante usted con el debido respeto me presento y digo:

Que, encontrándome delicada de salud, solicito LICENCIA POR SALUD CON GOCE DE HABER, del 01 al 15 de diciembre del presente año, como se indica en el Certificado médico que acompaño.

POR TANTO:

A usted señora Gerente ruego acceder a mi solicitud por ser de ley.

Ica, 01 de diciembre del 2010.

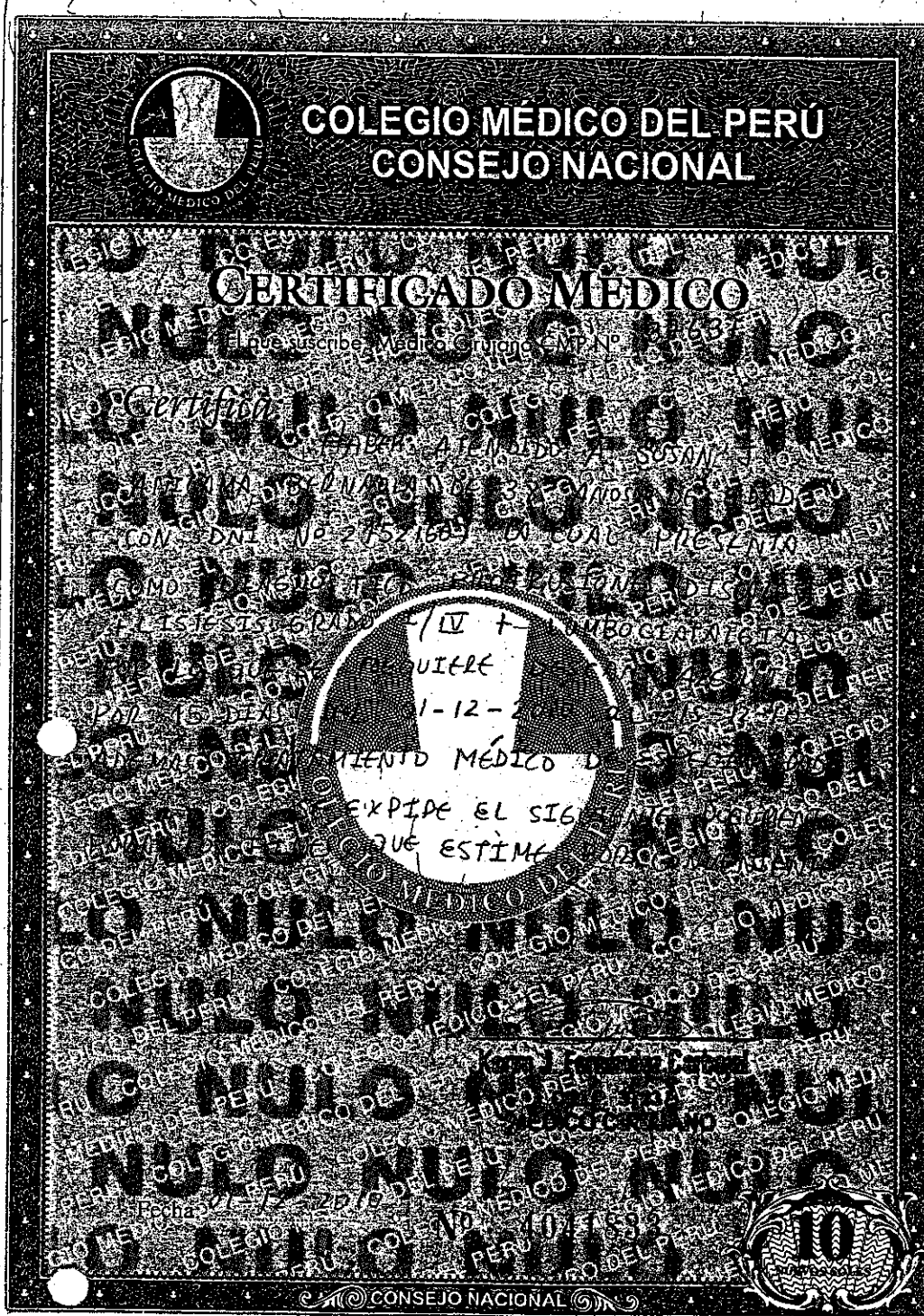
SUSAN JEANETTE ANICAMA BERNAOLA
DNI N° 21521667

CERTIFICO: Que la presenta Copia
Fotostática corresponde exactamente a
su original lo que doy fé.
Llipata, 20 de phil del 2012



Luis G. Arroya Arones
JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE LLIPATA

Anexo 012



CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática corresponde exactamente a su original lo que doy fé.

Llipata 20 de April del 2014

[Handwritten Signature]
 Luis E. Arroya Arones
 JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE LLIPATA



MINISTERIO DE SALUD
MICRORED DE GRANDES PALMAS
A CLAS LLIPATA
09 NOV 2010
RECIBIDO
HORA: 1:13 pm FIRMA: Fabiola

014
5

SOLICITO: JUSTIFICACIÓN INASISTENCIA POR ENFERMEDAD.

GERENTE A-CLAS LLIPATA.

Yo, SUSAN ANICAMA BERNAOLA, identificada con DNI N° 21521667, con domicilio en la ciudad de Ica, me presento ante Ud. con el debido respeto y expongo:

Que estando delicada de salud solicito la justificación respectiva de los días faltos 08 de noviembre al 15 de noviembre. Informo que envío certificado de salud particular porque en el sistema de ESSALUD solo figura pago de beneficios sociales hacia mi persona de un solo empleador sector educación lo que ya a en su momento había comunicado por escrito y para poder solucionar este impase bajo documento solicité a su gerencia las 6 ultimas boletas de pago y contrato actual que verificaría ESSALUD mi situación de tener 2 empleadores y por lo tanto la expedición de CIT (certificado incapacidad temporal para el trabajo) documento para el cobro del subsidio correspondiente.

[Handwritten Signature]

SUSAN J. ANICAMA BERNAOLA

DNI N° 21521667

ADJUNTO:

CERTIFICADO SALUD PARTICULAR ORIGINAL

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática corresponde exactamente a su original lo c
Llipata 2011 *[Handwritten]* 2011



[Handwritten Signature]
Luis C. Angulo Torres
JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE LLIPATA

Anexo 006

folio 012

**COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL**

CERTIFICADO MÉDICO

El que suscribe, Médico Cirujano, C.M.P. N° 36371

Certifica

HABER ATENDIDO A SUSANA ANTONIO BARRERA

DE 31 AÑOS DE EDAD, CON D.N.I. N° 2121867

HA SUFRIDO EN EXAMEN CLÍNICO, PRESENTA

MÚLTIPLES LESIONES DE TIPO S2

CONDICION

AL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2011

LUTO Y DOLOR

CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO en presente copia
Fotostática con validez únicamente a
su original lo que dice.

Lipata, 20 de septiembre del 2011

Luis E. Arroyo Arones
Luis E. Arroyo Arones
JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE LIPATA



CARTA N° 0357 -D-HII"FTG"-GRA-ICA-ESSALUD-2011

Ica, 18 de Abril de 2011

Señora
MERCEDES GIOVANNA SUAREZ BUSTILLOS
Dirección Regional de Salud Ica
CIAS LIPATA
Presente.-


Asunto : Información de la Dra. Fernandez Carbajal Karin.

Ref. : CARTA N°002-A-PERS-HI"FTG"-GRA-ICA-ESSALUD-2011.

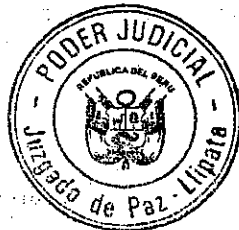
Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez remitir adjunto a la presente el documento de la referencia en el cual se informa que la Dra. Fernandez Carbajal Karin, no es trabajadora de este centro Asistencial, ni ha laborado en las fechas en que se indica en el documento de la Referencia.

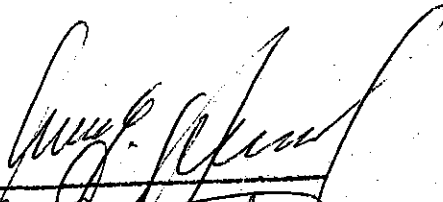
Sin otro particular me despido de usted.

Atentamente,


Dra. YABEL R. MASTRONI PALOMINO
DIREC/DRA
HOSPITAL "FELIX TORREALVA GUTIERREZ"
RED ASISTENCIAL ICA

CERTIFICO: Que la presente Copia
Fotostática corresponde exactamente a
su original lo que doy fé.
Llipata 20 de Abril del 2011




Luisa Arones
JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE LIPATA

3793 | 2011 | 469

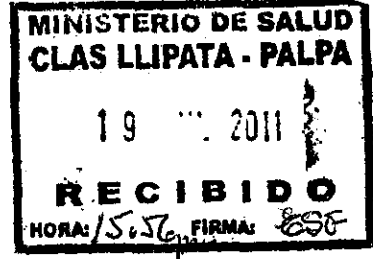


CERTIFICADO DE SALUD

Centro Asistencial: HOSPITAL "FTG" Consultorio: Cirujía
 Nombre del Paciente: Susan Anicama B. Edad: 39 años Sexo: F
 Código de Identificación: 711140
 Tipo de Asegurado: Obligatorio
 Estado de Salud del Paciente: Sano Enfermo
 CIE. 10: M 51.1
 Nº de Días de Descanso Físico: 16 Días Periodo de: 16/12/10 a 31/12/10
 Observaciones: Reposo Absoluto
 Fecha: 16/12/10
 Nota: NO VALIDO PARA SUBSIDIO

Imp: e@esgpi@hormak.com Bolívar 230 Tel: 212457 - Ica 706499

[Signature]
Karen J. Fernández Cortés
 C.M.P. 37637
 FOLIO 11 CONTINUACION
 Firma, CMP y Sello



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

CARTA N° 1320 GRA-ICA-ESSALUD-2011

Ica, 14 de julio 2011

Señora
GIOVANNA SUAREZ BUSTILLOS
Presidenta de la
Asociación CLAS LLipata
PALPA .-

ASUNTO : VERIFICACION DE CITT EXPEDIDO POR DRA-FERNANDEZ CARBAJAL KARIN

REF. : OFICIO N° 032-2011- CLAS LLIPATA/G

Tengo el agrado de dirigirme a usted para dar respuesta al Oficio de referencia, reiterándole que la Dra. FERNANDEZ CARBAJAL KARIN J. no es trabajadora, ni ha laborado durante el año 2010 en los Centros Asistenciales de la Red Asistencial de EsSalud Ica, por tanto el CITT que consulta no ha sido emitido por el Hospital Félix Torrealva Gutierrez.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración.

Atentamente,

Dr. Edilberto Yuri Vilca Rojas
DR. EDILBERTO YURI VILCA ROJAS
GERENTE
RED ASISTENCIAL ICA

MMRQ/mlgn.

NIT 1303 2011 1034



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

CARTA N° 1320 GRA-ICA-ESSALUD-2011

Ica, 14 de julio 2011

Señora
GIOVANNA SUAREZ BUSTILLOS
 Presidenta de la
 Asociación CLAS Llipata
PALPA .-

**ASUNTO : VERIFICACION DE CITT EXPEDIDO POR DRA-
 FERNANDEZ CARBAJAL KARIN**

REF. : OFICIO N° 032-2011- CLAS LLIPATA/G

Tengo el agrado de dirigirme a usted para dar respuesta al Oficio de referencia, reiterándole que la Dra. FERNANDEZ CARBAJAL KARIN J. no es trabajadora, ni ha laborado durante el año 2010 en los Centros Asistenciales de la Red Asistencial de EsSalud Ica, por tanto el CITT que consulta no ha sido emitido por el Hospital Félix Torrealva Gutierrez.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración.

Atentamente,


DR. EMILBERTO YURI VILCA ROJAS
 GERENTE
 RED ASISTENCIALICA

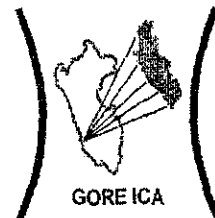

MMRO/mlgn.

NIT 1303 2011 1034



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



021

Ica, 11 de Mayo de 2011

OFICIO N° 2946 -2011-GORE-DIRESA-ICA-DESP/CLAS

SEÑORA : GIOVANNA SUAREZ BUSTILLOS
PRESIDENTA DE LA CLAS LLIPATA

ASUNTO : Observaciones a Certificados Médicos

REF. : Oficio N° 022-2011-ACLAS LLIPATA/PCD

Es especialmente grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, sobre Observaciones efectuadas a Certificados Médicos particulares presentados por doña SUSAN J. ANICAMA BERNAOLA solicitándonos a la vez asesoramiento sobre los mismos a fin de proceder conforme a Ley.

En cuanto a los Certificados y CITT presentados por la Médico Cirujano Susan J. Anicama Bernaola, donde se remiten 02 Certificados Médicos Particulares, los N° 3989324 de fecha 08 NOV. 2010 y el 4041833 de fecha 01 DIC. 2010, expedidos por la Médico Karin J. Fernández Carbajal así como también el Certificado de Salud de ES SALUD de fecha 16 DIC. 2010, expedido por la misma médico; las firmas que se aprecian difieren notablemente una de otra, y asimismo en el Certificado N° 3989324 de fecha 08 NOV. 2010 el N° de colegiatura se consigna como 37631, siendo el correcto el N° de colegiatura de la médico Karin J. Fernández Carbajal el N° 37637.

Al respecto hago de su conocimiento, que en conformidad con lo dispuesto por el artículo 169 numeral 169.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 de fecha 11/04/2001 : La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de información, es decir que la trabajadora Susan J. Anicama Bernaola deberá acreditar la validez de los Certificados Médicos con los que pretende justificar sus inasistencias de los días que se indican en estos, en forma rápida y efectiva, ya sea a través del reconocimiento directo de la médico tratante, y/o lo justifique mediante una declaración jurada notarial de acuerdo a Ley.

No está demás ilustrar a la asociación CLAS que usted Preside, que otra de las formas de verificar sobre la validez de los Certificados Médicos, es la de solicitar **judicialmente** vía Prueba Anticipada el peritaje grafológico del contenido y firma de los certificados médicos incriminados de conformidad con lo prescrito por el artículo 284, 290, y 297 del Código Procesal Civil a los efectos de que posterior a ello se ventile sobre las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,



FRBP/DG
ARPH/DESP
AKGZ/COORD.(e) CLAS
BYJG/OF.CLAS
03-05-2011

092

Médico Especialidad

Busque a su Médico

CMP:

Rp. Paterno

Rp. Materno

2 Registros Encontrados

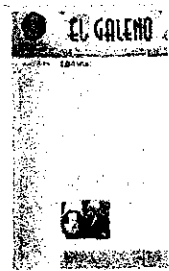
BUSCAR

CMP	Apellidos	Nombres
37637	FERNANDEZ CARBAJAL	KARIM JANET
41160	FERNANDEZ CARBAJAL	JIMMY TEODORO


Willy Vargas Nacional

Dr. Juan Willem Yaccarra Secretario del Interior

close



Médico



Estado Activo

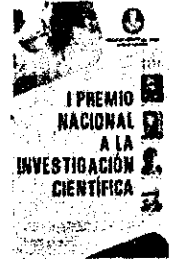
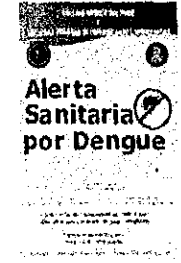
CMP: 37637 Apellidos: FERNANDEZ CARBAJAL Nombres: KARIM JANET

Especialidad: MEDICO CIRUJANO Recertificado hasta:

E-mail: Consejo Regional: 24 HUANCAYELICA

Página Web:

Centro Laboral:



PRÓXIMOS EVENTOS

- Marzo 03, 2011 - Marzo 30, 2011

Compartir Enlace: [Social media icons]



Estudio Jurídico "José Bustillos Diaz"

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA CORPORATIVA DE PALPA

MERCEDES GIOVANNA SUAREZ BUSTILLOS,
PRESIDENTA DE LA ASOCIACION CLAS LLIPATA,
identificada con DNI. N° 40575122, domiciliada en
Panamericana Sur s/n Km. 400 del distrito de Llipata, provincia
de Palpa y departamento de Ica, y señalando domicilio
procesal en JOSE TIJERO N° 216 de la Provincia de Palpa,
ante usted respetuosamente digo:

I.-PETITORIO:

Que, en Uso del irrestricto e irrefragable Derecho de petición
consagrado en el Art. 2, inc. 20, de nuestra Constitución Política del Estado y de
conformidad con el Art. 1°, 11° y 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público D.L.
059 recurro a su Despacho con la finalidad de que haga suya la **DENUNCIA
PENAL QUE FORMULO** contra **SUSAN JEANETTE ANICAMA BERNAOLA**, por
el Delito Contra la Fe Pública **FALSIFICACION DE DOCUMENTOS**, tipificado en el
art. 427°, del Código Penal Vigente, en agravio de la **ASOCIACION CLASS DE
LLIPATA**, a quien se le notificara en Av. Miguel Grau N° 524 del distrito de
Parcona, departamento de Ica, a fin de que su Despacho formule la
correspondiente denuncia ante el Juez Penal por los fundamentos de hechos y
derecho que sustenta mi denuncia:

II.-FUDAMENTOS DE HECHO.-

PRIMERO.- Que, la recurrente es la presidenta de la Asociación
Clas de Llipata, por lo que en mi persona está a cargo de velar por el normal
desenvolvimiento del personal que se encuentra asignado a los Puestos de Salud
que son velados por **EL CLASS DE LLIPATA** por lo que la Medico Itinerante
SUSAN JEANETTE ANICAMA BERNAOLA, viene incumpliendo las atenciones en
el Centro de Salud de Saramarca y de acuerdo al Rol establecido la denunciada no
vendría cumpliendo con atender en el Puesto de Salud de SARAMARCA, como le

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA PALPA
24 JUN. 2011
RECIBIDO
No de Reg. Hora. 15:17

José A. Bustillos Diaz
ABOGADO
C.AJ. 2771

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

ART. 11 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO.

MEDIOS PROBATORIOS.

- COPIA LEGALIZADA DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS PRESENTADOS POR LA AHORA DENUNCIADA.
- LA PERICIA GRAFO TÉCNICA, QUE DEBERÁ DE SOLICITAR SU DESPACHO A FIN DE COMPROBAR LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LOS CERTIFICADOS MÉDICOS.

ANEXOS

- COPIA DE DNI.
- COPIA LEGALIZADA DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS PRESENTADOS POR LA AHORA DENUNCIADA.
- LA PERICIA GRAFO TÉCNICA, QUE DEBERÁ DE SOLICITAR SU DESPACHO A FIN DE COMPROBAR LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LOS CERTIFICADOS MÉDICOS.

Palpa, Junio del 2011

[Handwritten Signature]
 G. A. Bustillos Díaz
 ABOGADO
 C.A.E. XIII

MINISTERIO DE SALUD
 ASOCIACION CLAS LLIPATA
[Handwritten Signature]
 Giovanna Suarez Bustillos
 PRESIDENTA

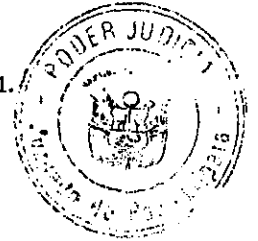


SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Zona Registral N° XI - Sede Ica
OFICINA ICA

Atención N° 08932 del 11/02/2011.



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE ASOCIACIONES VIGENCIA DE PODER

El que suscribe CERTIFICA que:

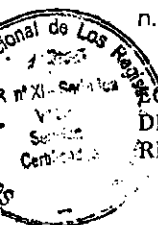
En el Asiento A-10 de la Partida N° 11003014 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas correspondiente a la asociación denominada **COMUNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACION DE SALUD LLIPATA - CLAS LLIPATA** se encuentra registrado y vigente el poder otorgado mediante **ASAMBLEA GENERAL DE FECHA 21/04/2010 REAPERTURADO POR ASAMBLEA GENERAL DE FECHA 30/11/2010**. (TITULO N° 25149 DE 16/11/2010), donde se procede a **NOMBRAR al CONSEJO DIRECTIVO**, por **02 AÑOS**, siendo su periodo del **21/04/2010 AL 21/04/2012**, con las siguientes facultades según Art. 56° de su estatuto (Título N° 25149-11/2010):

PRESIDENTE	: MERCEDES GIOVANNA SUAREZ BUSTILLOS	DNI. N° 40575122
SECRETARIA	: CELESTINA GUTIERREZ HUAMANI	DNI. N° 40892266
TESORERO	: LUIS ERNESTO LEGUA CAHUA	DNI. N° 21480443
MIEMBROS	: JANNET GENMA LAGOS CUADROS	
	: JENNY MARIA TENORIO GUEVARA	
	: ANGEL BENAVIDES GUIA	
	: JULIA CLORINDA CHACALIAZA ZOLANO	

Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Coordinar con el gobierno Regional, la DIRESA, la Gerencia de la red o microrred, y los Gobiernos Locales, según corresponda; las acciones y gestiones relacionadas a la administración de los recursos económicos, financieros, humanos, de infraestructura y equipamiento otorgado en administración, que así lo requieran de acuerdo con la normatividad vigente.
- b. Participar en la identificación y priorización de las necesidades de desarrollo de capacidades de los Recursos Humanos en salud de su ámbito e incluidos en el Plan de Salud Local.
- c. Gestionar recursos ante el Gobierno Regional, gobiernos Locales y otros actores relevantes para cubrir las necesidades programadas en el PSL, cumpliendo los estándares de calidad, incluyendo la gestión de incentivos para el personal.
- d. Supervisar la programación de trabajo presentada por el Gerente y los planes de gasto correspondientes.
- e. Formular y presentar para su aprobación por la Asamblea General, los informes de Evaluación del Gerente de cada año, sustentados en los criterios de evaluación descritos en el presente Estatuto.
- f. Evaluar el desempeño y aprobar los actos administrativos y técnicos sanitarios de la Gerencia e informar a la Asamblea General.
- g. Informar a la Asamblea General, en forma trimestral, de los avances en la ejecución presupuestal, desarrollo del PSL y el cumplimiento de los encargos.
- h. Elaborar y proponer, para su aprobación por la Asamblea General, los estados financieros y memoria anual de la CLAS.
- i. Velar por el buen uso, conservación y custodia de los bienes patrimoniales otorgados en administración.
- j. Formular y proponer a la Asamblea General para su aprobación, el Plan de trabajo Anual de la CLAS.
- k. Proponer a la Asamblea General para su aprobación, la estructura orgánica para los establecimientos de salud bajo su administración y el tarifario en relación a la cartera de servicios de salud según las normas nacionales de categorización de los establecimientos y en concordancia con los lineamientos de política tarifaria del Sector y disposiciones relacionadas.
- l. Participar en el proceso de selección del personal en forma conjunta con la DIRESA o la que haga sus veces, según lo estipulado en el presente Estatuto.
- m. Aprobar los incentivos económicos y no económicos para el personal del(os) establecimiento(s) de salud bajo su administración, en función de las responsabilidades asignadas, la evaluación de su desempeño por competencias, logros de resultados sanitarios, y zonas de pobreza y pobreza extrema; para lo cual se contará con la autorización de la Dirección Regional de Salud o la que haga sus veces y de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto.
- n. Garantizar que los gobiernos Locales realicen convocatorias amplias para los procesos de renovación de cargos de los miembros de la CLAS.

JOHANNA ARANZAZO BOBADILLA
 REGISTRADORA PÚBLICA (e)



LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN, ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 079-2005-SUNARP-SN.



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Atención N° 08932 del 11/02/2011.

Zona Registral N° XI - Sede Ica
OFICINA ICA

- o. Promover la participación de las instituciones locales, los gobiernos Locales y las organizaciones comunales en las acciones de salud integral y las intervenciones sobre los determinantes de la salud en ámbito de la CLAS.
- p. Gestionar proyectos de desarrollo local ante instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
- q. Realizar coordinaciones con los líderes y dirigentes de las organizaciones sociales de base comunal de la jurisdicción de la CLAS para promover la participación de la población en las actividades que realiza el personal de los establecimientos bajo su administración; así mismo, recoger propuestas viables para mejorar las acciones comunitarias y los servicios de salud.
- r. Poner a disposición de la Dirección regional de Salud, cumpliendo los procedimientos administrativos necesarios y a solicitud del Gerente, al personal nombrado, cuya ineficiencia o indisciplina perjudique o ponga en riesgo el cumplimiento del PSL o el Convenio de Cogestión.

Nº de Fojas del Certificado: 02 CARAS.

Derechos Pagados: S/. 22.00 Nuevos soles. Recibo/fecha: 00062 - 11/02/2011.

Se expide la presente en Ica a las 15:04:16 horas del día 11/02/2011.



CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática corresponde exactamente a su original lo que doy fé.

Llipata, 24 de Junio del 2011.



[Signature]
Luis C. Anfoza Arnes
JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE LLIPATA

[Signature]
JOHANA ARANZANS BOBADILLA
REGISTRADORA PÚBLICA (e)



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO MÉDICO

El que suscribe, Médico Cirujano GMP N° 37634

Certifica:

HABER ATENDIDO A SUSANA J. ANIAMA, SEÑORA DE 38 AÑOS DE EDAD CON DNI N° 21521552 LA CUAL PRESENTA COMO DIAGNÓSTICO PROTRUSIONES DISCOALES + LISIS GRADO I/IV + LUMBALGIA PARA LO QUE SE REQUIERE DESCANSO ABSOLUTO POR 15 DIAS DEL 01-12-2019 AL 15-12-19. ADEMÁS TRATAMIENTO MÉDICO DE ESPECIALIDAD. SE EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO PARA LOS EFECTOS QUE ESTIMA POR CONVENIENTE.

[Firma]
Karla J. Fernández Cortés
C.M.R. 37634
MÉDICO CIRUJANO

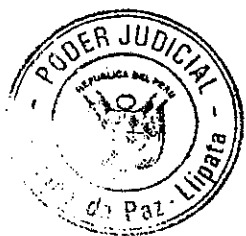
Fecha: 01-12-2019

N° **4041833**



CONSEJO NACIONAL

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática corresponde exactamente a su original lo que doy fé.
Llipata, 24 de Junio del 2019



[Firma]
Luis E. Anyosa Arones
JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE LLIPATA



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO MÉDICO

El que suscribe, Médico Cirujano CMP N° 37631

Certifica:

HABER ATENDIDO A SUSANA ANICANDIA BERNOLA
DE 38 AÑOS DE EDAD CON DNI N° 21521667
LA CUISTA QUE AL EXAMEN CLINICO, PRESENTA
LUMBALGIA PRODUCIDA DE HERNIAS DISCALES
MÚLTIPLES DE L4 a S2 ENCONTRANDOSE EN
CRISIS DE POSTURACION, POR LO QUE SE
SUGIERE DESCANSO JUEGO DEL 08 DE
NOVIEMBRE AL 15 DE NOVIEMBRE, DIAS
REPOSO ABSOLUTO Y TRATAMIENTO MEDICO
SE EXPIDE EL SIGUIENTE DOCUMENTO
PARA LOS FINES QUE SE ESTIME POR
CONVENIENTE.

Dr. J. Fernández Carrión
C.M.P. 37631
MÉDICO CIRUJANO

Fecha: 08/11/10

N° 3989324



CONSEJO NACIONAL

CERTIFICO: Que la presente Copia
Fotostática corresponde exactamente a
su original lo que doy fé.
Llipata, 24 de Junio del 2010



Luis C. Ampuosa Alanes
JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE LLIPATA



CERTIFICADO DE SALUD

Centro Asistencial: Hospital - "FTG" Consultorio: Cirugía

Nombre del Paciente: Susan Anicama B. Edad: 39 año Sexo: F

Código de Identificación: 7111140

Tipo de Asegurado: Obligatorio

Estado de Salud del Paciente: Sano Enfermo

CIE. 10: M51.1

Nº de Días de Descanso Físico: 16 Días Periodo de: 16/12/10 a: 31/12/10

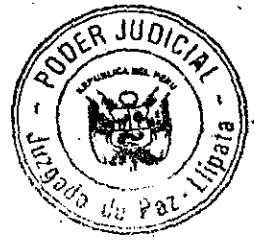
Observaciones: Reposo Absoluto

Fecha: 16/12/10

[Signature]
Karen J. Fernández Carbajal
C.M.P. 37637
Firma, CMP y Sello

Nota: NO VALIDO PARA SUBSIDIO

CERTIFICO: Que la presente Copia
Fotostática corresponde exactamente a
su original lo que doy fé.
Llipata, 24 de Junio del 2011



[Signature]
Luis G. Ayusa Aranda
JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE LLIPATA

Imp: advantgraph@hotmail.com Bolívar 330 Telf: 212662 - Ica 100409

DILIGENCIA DE CONSTATAACION DE CERTIFICADOS MEDICOS

En Ica, a las 12:00 p.m. del día veintitrés de Agosto del año Dos Mil Once, teniéndose presente a la medico cirujano KARIM JANET FERNANDEZ CARBAJAL, la misma que se encuentra identificada con DNI N° 21534028, para que constate los certificados médicos que se ponen a la vista, siendo ellos los siguientes:

Certificado Medico N° 3989324 de fecha 08/11/2010.

Certificado Medico N° 4041833 de fecha 01/12/2010.

Certificado de Salud – ESSALUD de fecha 16/12/2010.

Por lo que estando a los certificados médicos indicados, la antes referida profesional (KARIM JANET FERNANDEZ CARBAJAL), indica que ninguno corresponde a su letra, firma y sello; ya que su sello a partir del año 2006 salio como medico pediatra, además que nunca extendió ningún certificado a la Sra. SUSAN J. ANICAMA BERNAOLA, por lo que se esta tomando de mala fe su nombre, numero de colegiatura; además indicando que se ha hecho un sello falso para expedir certificados sin autorización. También se indico que por las fechas que se indican en los certificados médicos en el año 2010 estuvo trabajando en la ciudad de Lima en el Hospital de baja Complejidad de Ate – Lima, razón a los hechos debe hacerse una profunda investigación y sancionarse a los responsables. Sin más que indicarse se da por terminada la presente diligencia, con la firma y sello de los presentes en la diligencia.

Karim Fernandez Carbajal

DNI 21534028

Karim J. Fernández Carbajal

MEDICO PEDIATRA
CMP. 37637 RNE. 21601

"Año del Centenario de Machu Pichu para el Mundo"

Paipa, 07 de Setiembre de 2011

Oficio N° 052- 2011

Señor: Jorge Rimarachín Cabrera
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA DEL PERU

Asunto: Apoyo solidario con la I.E NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES N 22421 LLIPATA

Por medio de la Presente es grato saludarlo a la vez para hacerle de su conocimiento que nuestra I.E en reunión de docentes vio la necesidad de pedir el apoyo solidario a Ud. señor Congresista gracias a su visita a nuestro distrito de Llipata por lo que le solicitamos su apoyo con nuestro Cerco Perimétrico de los dos niveles al mismo tiempo la Implementación del Aula de Innovación a fin de brindar servicio de calidad a nuestros alumnos.

Agradeciéndole anticipadamente por la gentil atención que brinda la presente, me despido de Usted reiterándole los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente.



X E. Gamonal
Edelvis R. Gamonal Vásquez
Directora (e)

7 29/2011

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Llipata, 07 de Septiembre de 2011

SEÑORES

**JORGE ANTONIO RIMARACHÍN CABRERA
ELÍAS NICOLÁS RODRÍGUEZ ZAVALA**

**ASUNTO: PRESENTO QUEJA POR NO ENTREGA DE ALIMENTOS A
LOS COMEDORES POPULARES DEL DISTRITO DE LLIPATA**

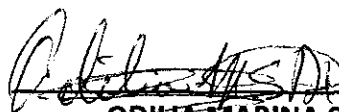
De mi consideración,

Reciban a través de la presente nuestro más cordial y afectuoso saludo y a la vez sirva ésta para hacerle llegar nuestra queja con respecto a la mala actuación de parte de la Alcaldía Distrital de Llipata ello en debido a que actualmente los Comedores Populares no estamos recibiendo los alimentos, en los últimos meses no se nos ha entregado dotación alguna de víveres; es más en los últimos años se nos tiene completamente olvidados pese a que nuestro distrito y sobre todo en la comunidad de Carlos Tijero existen familias en extrema pobreza, madres solteras con hijos a cargo así como también personas mayores que viven solos y que reciben el sustento a través de los comedores.

Señores Congresistas, el pedido de nuestra parte es a fin de que se determine las responsabilidades respectivas con respecto a donde se están destinando los alimentos así como el presupuesto respectivo que se tiene asignado.

Señores Congresistas, a la espera de poder vernos atendidos en nuestro pedido, sea propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



**ODILIA MARINA SALVADOR RUPIRE
PRESIDENTA DEL COMEDOR POPULAR
"SAN MARTIN DE PORRES" - PP.JJ. CARLOS TIJERO
DNI N° 22182435**

965067532

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

San Ignacio 07 de septiembre del 2011

OFICIO N° 12- 2011 – JAAP- “V-C-T”- S.I.

SEÑOR : Jorge Antonio Pimorachin Cabrera
Congresista del Perú

PRESENTE

ASUNTO : Solicitamos Nueva Captación y Cambio de tuberías de la red del Agua Potable Vizcas Carlos Tijero.

REF. : Reunión de Directiva

Reciba a través de la presente nuestro mas cordial y afectuoso saludo y a la vez sirva esta para hacer de su conocimiento que la Junta Administradora del Agua Potable “Vizcas – Carlos Tijero”, los mismos que ante el hecho de que actualmente nuestra captación se encuentra a punto de colapsar, ello debido a los 25 años que tiene ya en servicio pese a los múltiples esfuerzos de nuestra parte, es por este motivo que acudimos ante su distinguida persona con la finalidad de solicitarle el apoyo para poder realizar el trabajo de una nueva captación y cambio de tuberías, lo cual beneficiara a los 07 sectores que conforman nuestra Junta como con: Vizcas, La Falda, Carapo, San Ignacio, San Antonio, Llipata, Carlos Tijero y a sus beneficiarios que suman un promedio de 600 usuarios y por ende aproximadamente 3 mil personas que dependen de este liquido elemento. Así mismo le hacemos conocer que a partir del mes de agosto de cada año sufrimos de escasez de agua por ser temporada de estiaje.

Seguros de poder contar con vuestra comprension y aceptacion al presente pedido, es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de nuestra mayor consideracion y estima personal.

Atentamente,

JUNTA ADMINISTRADORA VISCA

Jorge Chipana Huankani
Jorge Chipana Huankani
PRESIDENTE